

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2009, en 12 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas el día 1 de noviembre de 2009, en 3 municipios del Estado de Tabasco

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2009, en 10 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Avivamiento y Restauración Torre Fuerte, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa Teresa del Niño Jesús, Querétaro, Qro., para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Diócesis de Querétaro, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Asambleas Evangélicas El Jordán, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Pentecostal Jesucristo es mi Pastor, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Misiones Trinitarias, para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Región Mexicana de los Siervos Misioneros de la Santísima Trinidad, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Celadoras del Reinado del Corazón de Jesús, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Maranatha para el Mundo, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Pentecostal Veracruz, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Fraternidad de Iglesias de Dios en México, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación de la autorización definitiva número uno expedida al señor Javier Treviño Cantú, Cónsul Honorario de la República de Corea en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-169-ONNCCE-2009

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-GR-12480-4-IMNC-2009, NMX-GR-8566-1-IMNC-2009, NMX-GR-4308-2-IMNC-2009, NMX-GR-4302-IMNC-2009, NMX-GR-11660-3-IMNC-2009, NMX-GR-7752-3-IMNC-2009, NMX-GR-4301-5-IMNC-2009, NMX-GR-7752-1-IMNC-2009 y NMX-GR-14518-IMNC-2009

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-734-COFOCALEC-2009

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NMX-W-145-SCFI-2009

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-03/2009

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Susupuato del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, un inmueble con superficie de 1-40-26.76 hectáreas que forma parte de la unidad industrial denominada Ingenio Azucarera de la Chontalpa, conocido como Ingenio Santa Rosalía, ubicado en la segunda sección de la rancharía de Rioseco, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, y se autoriza su venta a través del organismo público descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad número 33462/05-17-04-4, por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Irving Yadir Aguilar González

Circular No. 039/2009 por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maser Int, S.A. de C.V.

Circular No. 040/2009 por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Maser Int, S.A. de C.V.

Circular No. 041/2009 por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Maser Int, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2009

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cisnes, con una superficie aproximada de 67-98-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tikal, con una superficie aproximada de 09-49-27 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Zapote, con una superficie aproximada de 9-10-73.72 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monserrat, con una superficie aproximada de 89-90-62.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cristina, con una superficie aproximada de 89-90-62.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Manglar, con una superficie aproximada de 13-16-25 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Peor es Nada, con una superficie aproximada de 00-04-74.25 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Predio Urbano, con una superficie aproximada de 00-17-79.72 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mangal, con una superficie aproximada de 31-84-54 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Fuentes, con una superficie aproximada de 18-49-49 hectáreas, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Dos Hermanas, con una superficie aproximada de 305-40-10 hectáreas, Municipio de Villa de González Ortega, Zac.

SECRETARIA DE TURISMO

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2009, en 12 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 293/2009 de fecha 6 de noviembre de 2009 y recibido el día 9 del mismo mes y año, en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Fidel Herrera Beltrán, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) opinión técnica respecto de las lluvias fuertes a intensas los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de noviembre de 2009, en los Municipios de: Acayucan, Agua Dulce, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, La Perla, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital, Oluta, Pajapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapa, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.

Que mediante oficio número BOO.-2159, de fecha 13 de noviembre de 2009, la CONAGUA, de conformidad con el numeral 8 de las ROF, emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa que se tiene hasta el momento, en opinión de la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, se corrobora la ocurrencia de lluvia severa, los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2009, en 12 Municipios: Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Ixhuatlán del Sureste, Las Choapas, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 14 de noviembre de 2009, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA
LOS DIAS 2, 3 Y 4 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN 12 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al Municipio de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Ixhuatlán del Sureste, Las Choapas, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil nueve.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas el día 1 de noviembre de 2009, en 3 municipios del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número de fecha 5 de noviembre de 2009 y recibido el día 6 del mismo mes y año, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Quím. Andrés R. Granier Melo, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para 3 Municipios: Comalcalco, Cunduacán y Paraíso afectados por la presencia del Frente Frío No. 9, ocasionando lluvias extremas e inundaciones atípicas.

Que mediante oficio número CGPC/1452/2009 de fecha 6 de noviembre de 2009, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.- 2121 de fecha 10 de noviembre de 2009 y recibido el día 11 del mismo mes y año, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: de acuerdo al análisis de la información y a la normatividad vigente, en opinión de la CONAGUA es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Comalcalco, Cunduacán y Paraíso del Estado de Tabasco por la ocurrencia de lluvias severas el día 10. de noviembre de 2009.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS
EL DÍA 10. DE NOVIEMBRE DE 2009, EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Comalcalco, Cunduacán y Paraíso del Estado de Tabasco.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Tabasco, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil nueve.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2009, en 10 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 291/2009 de fecha 3 de noviembre de 2009 y recibido el día 4 del mismo mes y año, el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Fidel Herrera Beltrán, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de: Acayucan, Alvarado, Amatlan de los Reyes, Angel R. Cabada, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, La Perla, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital, Oluta, Pajapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapa, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, ante los efectos que pueda ocasionar el paso del frente frío No. 9, afectando dichos municipios con lluvias e inundaciones severas en territorio veracruzano.

Que mediante oficio número CGPC/1442/2009 de fecha 5 de noviembre de 2009, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.- 2132 de fecha 11 de noviembre de 2009, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: de acuerdo al análisis de la información con la que hasta el momento se cuenta y a la normatividad vigente, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para 10 Municipios: Acayucan, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de lluvias severas los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2009.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS LOS DIAS 2, 3 Y 4 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN 10 MUNICIPIOS DEL ESTADO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Acayucan, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil nueve.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Avivamiento y Restauración Torre Fuerte, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JOSE ELIAS ZENTENO HIDALGO DE LA AGRUPACION DENOMINADA "CENTRO DE AVIVAMIENTO Y RESTAURACION TORRE FUERTE"

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "CENTRO DE AVIVAMIENTO Y RESTAURACION TORRE FUERTE", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Río Coatzacoalcos número 205, Colonia San Cristóbal, Jaltipan, Veracruz, código postal 96240.

II.- Bienes inmuebles: Se manifestó dos inmueble en comodato, para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Río Coatzacoalcos número 205, Colonia San Cristóbal, Jaltipan, Veracruz, código postal 96240; y Calle Vicente Guerrero número 101, Colonia Ferrocarrilera, Jaltipan, Veracruz, código postal 96210.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La predicación del Evangelio conforme a la Biblia, Enseñando los valores morales para al integración, de las familias. Fomentar el desarrollo integral del individuo a través del esfuerzo y perseverancia con fundamento en la Biblia. Fomentar el respeto a las normas y autoridades del país. Establecer lazos de unidad con distintas asociaciones nacionales e internacionales".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José Elías Zenteno Hidalgo.

VI.- Relación de Asociados: José Elías Zenteno Hidalgo, Gedaias Hernández Cruz, Marcela Pascual Hernández, Levit Cruz Gallegos y Cirila Pascual Hernández.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Consejo de Administración", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: José Elías Zenteno Hidalgo, Presidente; Gedaias Hernández Cruz, Secretario; y Marcela Pascual Hernández, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: José Elías Zenteno Hidalgo, Gedaias Hernández Cruz y Levit Cruz Gallegos.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa Teresa del Niño Jesús, Querétaro, Qro., para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Diócesis de Querétaro, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. DANIEL MARTINEZ ACOSTA Y OTROS DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA DIOCESIS DE QUERETARO, A.R., DENOMINADA "PARROQUIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, QUERETARO, QRO."

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada "PARROQUIA SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS, QUERETARO, QRO.", para constituirse en asociación religiosa derivada de la Diócesis de Querétaro, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Galaxia número 104, esquina Asteroides, Colonia Rancho San Antonio, Delegación Villa Cayetano Rubio, Querétaro, Querétaro, código postal 76149.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron seis inmuebles para cumplir con su objeto, cinco de ellos como propiedad de la Nación y uno como susceptible de incorporarse a su patrimonio ubicados respectivamente en: Calle Galaxia número 104, esquina Asteroides, Colonia Rancho San Antonio, Delegación Villa Cayetano Rubio, Querétaro, código postal 76149; Calle Marqués de Cadereyta sin número, Colonia Lomas del Marqués, Santiago Querétaro, código postal 76146; Avenida Boing número 52, Ejido La Purísima, Querétaro, código postal 76149; Plazuela sin número del Ejido de Bolaños, Querétaro, código postal 76146; Calle El Mineral de Pozos sin número, Comunidad el Pozo, El Marqués, Querétaro, código postal 76146; y Terreno marcado con el número 39, Zona II, ubicado en el Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Querétaro; todos del Estado de Querétaro.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La propagación de la verdad Evangélica en todo su territorio con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio, y en cualquier forma permitida por la ley, así como el sostenimiento y la formación de sus miembros y asociados."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Mario de Gasperín Gasperín y Francisco Hernández Ramírez.

VI.- Relación de Asociados: Mario de Gasperín Gasperín, Salvador Espinosa Medina, Daniel Martínez Acosta, Alfonso Muñoz Torres, Francisco Hernández Ramírez y José Félix Domínguez Aguilar.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministros de culto: Mario Provino de Gasperín Gasperín y Francisco Hernández Ramírez.

IX.- Credo Religioso: Católico Apostólico y Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Asambleas Evangélicas El Jordán, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. FRANCISCO LIMON MORIN DE LA AGRUPACION DENOMINADA "ASAMBLEAS EVANGELICAS EL JORDAN".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada: "ASAMBLEAS EVANGELICAS EL JORDAN", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Néstor López número 2618, Colonia Santa Martha, Ciudad Acuña, Coahuila, código postal 26269.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Avenida Néstor López número 2618, Colonia Santa Martha, Ciudad Acuña, Coahuila, código postal 26269.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Realizar sistemáticamente cultos devocionales para la adoración, oración, instrucción Bíblica y compañerismo cristiano. Administrar las ordenanzas establecidas en la palabra de Dios: el Bautismo, la Cena del Señor y lavatorio de pies".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Francisco Limón Morín, San Juana Rivera Riojas y Mario Rivera Ramírez.

VI.- Relación de Asociados: Francisco Limón Morín, Dora Elva Rivera Riojas, Silvia Galicia Vázquez, Sosima Campos Lorenzano, Odilón García Solís, Rita Angélica Limón Rivera, Jesús Israel Limón Rivera, Leandro Francisco Limón Rivera, María García Fuentes, San Juana Rivera Riojas, María del Refugio Rodríguez Herrera, Antonio Limón Moreno, Urbano Carrasco Camarillo, María Magdalena Guerrero Vázquez, Honorato Quintana Pérez y José Hervey Limón Rivera.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Consejo General", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Francisco Limón Morín, Presidente; Antonio Limón Moreno, Vicepresidente; San Juana Rivera Riojas, Secretaria; Dora Elva Rivera Riojas, Tesorera; y Silvia Galicia Vázquez, Contadora.

IX.- Ministros de Culto: Francisco Limón Morín y Antonio Limón Moreno.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Pentecostal Jesucristo es mi Pastor, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE MEXICO, A. R., DENOMINADA IGLESIA PENTECOSTAL JESUCRISTO ES MI PASTOR.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA PENTECOSTAL JESUCRISTO ES MI PASTOR, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida de Las Bombas número 12, Colonia Santa Cruz, Venta de Carpio, Ecatepec, Estado de México.

II.- Bienes inmuebles: Se manifestó un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto ubicado en: Avenida de Las Bombas número 12, Colonia Santa Cruz, Venta de Carpio, Ecatepec, Estado de México.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura; enseñar el mensaje Bíblico de Jesucristo; realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del Evangelio de Jesucristo, reunirse para adorar a Dios y recibir enseñanzas espirituales a través de las ceremonias o cultos, entran como elementos el canto, la música, la oración y testimonios, etcétera. Unir al pueblo por fe con lazos de amor y comunicación cristiana invitando a las personas para que se arrepientan y busquen el reino de Dios”.

IV.- Representante: José y María Cruz Pérez.

V.- Relación de asociados: José y María Cruz Pérez, Fidel Maldonado Escobedo, Pablo Mercado González, Rosa González Monroy, María Elena Olivares López, Rafael González Flores, Felicitas Hernández Quiroz y Laura Moreno Tapia.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: José y María Cruz Pérez, Pastor General; Fidel Maldonado Escobedo, Secretario; y Pablo Mercado González, Tesorero.

VIII.- Ministro de Culto: José y María Cruz Pérez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Misiones Trinitarias, para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Región Mexicana de los Siervos Misioneros de la Santísima Trinidad, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JOSE LUIS LOPEZ HERRERA Y OTROS DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA REGION MEXICANA DE LOS SIERVOS MISIONEROS DE LA SANTISIMA TRINIDAD, A.R., DENOMINADA "MISIONES TRINITARIAS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada "MISIONES TRINITARIAS", para constituirse en asociación religiosa derivada de la Región Mexicana de los Siervos Misioneros de la Santísima Trinidad, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Cehuán Manzana 14 Lote 124, Barrio Herreros, Chimalhuacán, Estado de México, código postal 56330.

II.- Bienes inmuebles: Utilizara aquellos inmuebles que la propia asociación religiosa matriz considere oportuno concederle en comodato o uso, ya sean muebles e inmuebles, sin perjuicio de la posibilidad de adquirir en el futuro los bienes que por cualquier título se le transmitan.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La observancia, práctica, propagación e instrucción de la doctrina que profesa la Iglesia Católica Universal, en comunión con su pastor supremo que es el Papa, Pontífice de la misma con sede en Roma."

IV.- Representantes: Jesús Ramírez Hermosillo, Carlos Zacarías López, José Luis López Herrera, Rocendo Herrera Rodríguez y María de Jesús Rincón García.

V.- Relación de Asociados: Jesús Ramírez Hermosillo, Carlos Zacarías López, José Luis López Herrera, Rocendo Herrera Rodríguez, José Jener Valencia Castro, Francisco Núñez Martínez y María de Jesús Rincón García.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Consejo Regional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: José Luis López Herrera, Presidente; Rocendo Herrera Rodríguez, Secretario; Jesús Ramírez Hermosillo, Ecónomo; y José Francisco Gómez Aguilar, Gilberto Rodríguez Tapia, Raymond Nelson Riding Ringle, Gerardo Ramírez Valadez, Vocales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Celadoras del Reinado del Corazón de Jesús, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. ANTONIA VALDERRAMA GARCIA DE LA AGRUPACION DENOMINADA "CELADORAS DEL REINADO DEL CORAZON DE JESUS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada, "CELADORAS DEL REINADO DEL CORAZON DE JESUS", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Don Pascuale número 77, Lote 8, Manzana 35, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlahuac, Distrito Federal.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble como susceptible de incorporarse a su patrimonio para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Don Pascuale número 77, Lote 8, Manzana 35, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlahuac, Distrito Federal.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La observancia, práctica, propagación e instrucción de la doctrina que profesa la Iglesia Católica Universal, en comunión con su pastor supremo que es el Papa, Pontífice de la misma con sede en Roma."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Diana Ruiz Zamora.

VI.- Relación de Asociadas: Diana Ruiz Zamora, Antonia Valderrama García, Julia Sánchez Ovejero e Ingre Marilyn Juárez Ordóñez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Consejo General", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Antonia Valderrama García, Superiora Local; Julia Sánchez Ovejero, Administradora Local e Ingre Marilyn Juárez Ordóñez, Secretaria Local.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Maranatha para el Mundo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. FEDERICO ESCOBEDO SUAREZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIOS MARANATHA PARA EL MUNDO

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS MARANATHA PARA EL MUNDO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Callejón Leona Vicario sin número, San Pedro Tlaltizapan, Santiago Tianguistenco, Estado de México.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Callejón Leona Vicario sin número, San Pedro Tlaltizapan, Santiago Tianguistenco, Estado de México.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo; realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina; celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto, sin perseguir fines de lucro.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Federico Escobedo Suárez.

VI.- Relación de asociados: Federico Escobedo Suárez, Clemente Adán Flores Pulido, Maranatha Valencia Torán, María de los Angeles Hortencia Correa Martínez, Edgar Pineda García, Alberto Flores Correa, Enrique Villanueva Ibarra, María del Carmen García Valencia, Ruperto Pineda Mejía y Bonifacio Pineda Flores.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Federico Escobedo Suárez, Presidente; Clemente Adán Flores Pulido, Secretario; y Maranatha Valencia Torán, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Federico Escobedo Suárez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Pentecostal Veracruz, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA CENTRO PENTECOSTAL VERACRUZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CENTRO PENTECOSTAL VERACRUZ, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Colibrí número 502, Colonia Reserva Tarimoya 1, Veracruz, Veracruz, código postal 91855.

II.- Bienes inmuebles: Se manifestó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto ubicado en: Avenida Colibrí número 502, Colonia Reserva Tarimoya 1, Veracruz, Veracruz, código postal 91855.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura; enseñar el mensaje Bíblico de Jesucristo; realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del Evangelio de Jesucristo, reunirse para adorar a Dios y recibir enseñanzas espirituales a través de las ceremonias o cultos, entran como elementos el canto, la música, la oración y testimonios, etcétera. Unir al pueblo por fe con lazos de amor y comunicación cristiana invitando a las personas para que se arrepientan y busquen el reino de Dios”.

IV.- Representante: Luis Manuel Vázquez Rosas.

V.- Relación de asociados: Luis Manuel Vázquez Rosas, Marco Antonio Sánchez Arispe, José Ignacio Varela Delgado, Yuriana Aurora Martínez Ramírez, Israel Sánchez Arispe, Marco Antonio Sánchez Quiroz y Marilú Hernández Salas.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Luis Manuel Vázquez Rosas, Pastor General; Marco Antonio Sánchez Arispe, Secretario; y José Ignacio Varela Delgado, Tesorero.

VIII.- Ministro de Culto: Luis Manuel Vázquez Rosas.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Fraternidad de Iglesias de Dios en México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. RAUL MANRIQUE LOPEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA FRATERNIDAD DE IGLESIAS DE DIOS EN MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada FRATERNIDAD DE IGLESIAS DE DIOS EN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Tenosique número 251, Colonia Sección 40, H. Cárdenas, Tabasco, código postal 86500.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron setenta y nueve inmuebles como propiedad de la Nación para cumplir con su objeto, los cuales se encuentran detallados en la solicitud de registro.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Proclamar y enseñar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en cumplimiento de las funciones de la iglesia cristiana descrita en la palabra de Dios; la celebración de cultos religiosos cristianos Evangélicos con carácter público dentro de nuestros templos y en acopio de la Ley, efectuándolo también fuera de ellos en forma extraordinaria.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Raúl Manrique López, Salvador Gómez Vasconcelos y Roger Herrera Reyes.

VI.- Relación de Asociados: Raúl Manrique López, Salvador Gómez Vasconcelos, Roger Herrera Reyes, Camilo Morales López, Mario Cruz González, Daniel Herrera Herrera, Damián Espinoza Anastacio, Higinio Martínez Cruz, Eleazar Mezquita de la Rosa, Miguel Hidalgo Sánchez, Zenón Ramírez Hernández, Víctor Manuel López Alavez y Fernando Leyva Pérez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Raúl Manrique López, Presidente; Salvador Gómez Vasconcelos, Secretario y Roger Herrera Reyes, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto:

Daniel Herrera Herrera	Natividad Salvador
Ambrosio Solana Ortega	Fernando Galindo Hernández
José Pepe Toral Cruz	José De La Cruz Melchor
Herculano Domínguez Colmenares	Rogelio Hernández Rodríguez
Santos Gómez Hernández	Pedro Martínez Torres
Reimundo León Juárez	Everardo Jiménez López
Geronimo Morales López	Raúl Manríquez López
German Ramírez López	Abraham Martínez González
Misael Coronel Pérez	Jose Manuel Robles Gutiérrez
Reynaldo Hernández Hernández	Trinidad Esther Martínez Salas
Martín Bautista Calvo	Carlos Córdova Almeida
Roger Herrera Reyes	Rodulfo De Jesús Ballinas López
Miguel Frías Alvarez	Joram Sánchez León
Cuauhtémoc Herrera Romero	Rigoberto Madrid Domínguez
José Manuel Domínguez Ruiz	Rogaciano López Ruiz
Salvador López Bolinas	Miguel Hernández Cruz

Guadalupe Ocaña González	Camilo Morales López
Lázaro González Reyes	Fernando Hernández
Víctor Manuel González Vázquez	Noe May May
Carlos Pérez Pérez	Eustorgio Gómez López
Heberto Cruz Melchor	Arturo Gómez Torres
Francisco Guzmán Cruz	Jorge Luis Hernández Zacarías
José Jesús Martínez Valerio	Everardo López Jiménez
Armando Gaspar Cruz	Emmanuel Ramos Méndez
Miguel Cruz Martínez	Seferino Ramírez Córdoba
Leocadio García Ruiz	Leonor Méndez Tadeo
Santiago León Marín	Miguel Domínguez Molina
Doroteo Fuentes Fuentes	Antonio Morrugares Hipólito
Rosalinda Pérez López	Herminio Cruz Gutiérrez
Simón Avendaño Gutiérrez	Alfonso Ramos Rodríguez
Damián Espinoza Anastacio	Damaceno Rodríguez Cruz
Cesario Urbano Fonseca	Fernando Leyva Perez
Cristina Juárez Flores	Joel Francisco Olvera
Estela Jiménez Flores	Aurelio Aristeo Fernández Estrada
Zenón Ramírez Hernández	Celso Crisostomo Vázquez
Genaro García Santiago	Eliseo Fuentes García
Alfredo Fernández Flores	Miguel Hidalgo Sánchez
Artemio Domínguez Mariano	Mariano López Gómez
Eleazar Mezquita De La Rosa	Ricardo Galindo Hernández

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION de la autorización definitiva número uno expedida al señor Javier Treviño Cantú, Cónsul Honorario de la República de Corea en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DE LA AUTORIZACION DEFINITIVA NUMERO UNO EXPEDIDA AL SEÑOR JAVIER TREVIÑO CANTU, CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA DE COREA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN LOS ESTADOS DE COAHUILA, CHIHUAHUA, NUEVO LEON Y TAMAULIPAS.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República de Corea ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor Javier Treviño Cantú, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, con esta fecha, se dispuso la cancelación de la Autorización Definitiva número Uno que el 7 de febrero de 2008 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil nueve.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE POLIESTER FIBRA CORTA ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA DE COREA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 Y 5503.20.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver el expediente administrativo E.C. 15/08 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 19 de agosto de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster fibra corta (PFC) originarias de Corea, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Monto de las cuotas compensatorias

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias:

- A. de 3.74 por ciento a las importaciones de PFC producido y exportado por Sam Yang Co. Ltd. (Sam Yang);
- B. de 4.49 por ciento a las importaciones de PFC producido por Cheil Synthetics, Inc. (Cheil Synthetics) y exportado por Samsung Co. Ltd. (Samsung);
- C. de 14.81 por ciento a las importaciones de PFC producido por Sam Yang y exportado por Daewoo Co. (Daewoo);
- D. de 32 por ciento a las demás importaciones de PFC de Corea.

Primer examen

3. El 29 de julio de 1999 se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de PFC, mediante la cual se determinó la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitiva por cinco años más contados a partir del 20 de agosto de 1998.

Segundo examen

4. El 10 de diciembre de 2004 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de PFC, mediante la cual se determinó la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas por cinco años más contados a partir del 20 de agosto de 2003.

Cobertura de Producto

5. El 11 de julio de 2005 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento de cobertura de producto. Tuvo por objeto determinar si las importaciones de las "especialidades" de PFC conocidas como PFC bicomponente (conjugated polyester staple fiber) y PFC de baja fusión (fibra LMF, o low melted polyester staple fiber) están sujetas al pago de las cuotas compensatorias referidas en el punto 2 de esta Resolución. Se determinó:

- A. Confirmar las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de PFC bicomponente. Este producto se describe como una fibra hueca con configuración de espiral, obtenida por un proceso químico que une dos polímeros de poliéster de diferente viscosidad. La diferencia en el punto de condensación de la viscosidad intrínseca de los dos polímeros permite que el PFC adquiera un rizado en forma de espiral permanente.

- B.** Excluir del pago de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de LMF. Este producto se describe como una fibra de un centro de poliéster y una cubierta de copolímero de poliéster que típicamente se usa para unirse térmicamente con otras fibras de poliéster.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

6. El 22 de febrero de 2008 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó la próxima expiración de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de PFC, a efecto de que los productores nacionales pudieran expresar su interés en examinar si la supresión de las mismas daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal de comercio internacional.

Manifestación de interés

7. El 15 de julio de 2008 Akra Polyester, S.A. de C.V., en adelante "Akra", compareció ante la Secretaría para manifestar su interés en iniciar el procedimiento de examen. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, aunque también manifestó que el periodo de examen pudiera ser del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008.

8. De conformidad con el artículo 70 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE) la Secretaría estableció como periodo de examen del 1 de junio de 2007 al 31 de mayo de 2008.

Resolución de inicio de tercer examen

9. El 19 de agosto de 2008 se publicó en el DOF la resolución que declaró de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria, de conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) y 89 F de la LCE.

Convocatoria y notificaciones

10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la LCE, mediante la publicación referida en el punto anterior la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores, y a cualquiera otra persona nacional o extranjera que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen para que presentara la información, argumentos y pruebas que estimaran pertinentes.

11. Con fundamento en los artículos 51, 84 y 89 F de la LCE y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría notificó la resolución de inicio señalada en el punto 9 de esta Resolución a los productores nacionales y al gobierno de Corea y les corrió traslado del formulario oficial de examen, con objeto de que comparecieran al presente procedimiento dentro del plazo legal, presentaran la información requerida y formularan sus argumentos.

Empresas comparecientes

12. El 26 de septiembre de 2008 compareció Akra, que acreditó su legal existencia y las facultades de su representante legal. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 222, piso 17, esquina con Havre, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

13. El 24 de septiembre de 2008 Huvis Corporation, en adelante "Huvis", presentó un escrito ante esta autoridad investigadora. No acreditó su legal existencia, su interés jurídico en el procedimiento, ni las facultades de su representante legal para comparecer en el procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria.

14. El 24 y 26 de septiembre de 2008 Woongjin Chemical Co., Ltd., en adelante "Woongjin", presentó ante esta autoridad investigadora un escrito. No acreditó su legal existencia ni las facultades de su representante legal para comparecer en el procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria.

15. En este procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria no compareció ningún importador, productor o exportador coreano, sólo comparecieron Akra, que acreditó tener interés jurídico en el resultado de la investigación y el gobierno de Corea, motivo por el cual la Secretaría consideró en su análisis los argumentos y pruebas que éstas presentaron, así como la información que ella misma se allegó.

Descripción del producto

16. De acuerdo con el punto 10 de la resolución de inicio referida en el punto 9 de la presente Resolución, de la polimerización de ácido tereftálico o dimetil tereftalato (PTA) y monoetilenglicol (MEG) se obtiene una fibra química sintética en forma de filamentos continuos, o en forma de fibra corta o discontinua. El producto objeto del examen es la fibra corta (PFC) que también se conoce comercialmente como fibra corta de polietileno tereftalato (polyester staple fiber).

Usos

17. El punto 11 de la misma resolución, señala que el PFC se utiliza en procesos de hilado, solo o mezclado con otras fibras para la fabricación de telas de vestir, del hogar e industriales. Akra explicó que las dos principales materias primas utilizadas en la producción de PFC son el MEG y el PTA. Afirma que en adición a estas materias primas, se utilizan otros aditivos que ayudan a proporcionar ciertas propiedades físicas y químicas al producto terminado. Señaló que a nivel mundial los fabricantes del producto objeto de examen utilizan las mismas materias primas, tecnología y procesos de producción.

18. Señaló que no existen barreras no arancelarias ni restricciones gubernamentales en la producción o comercialización de esta mercancía, ni en sus flujos comerciales internacionales. Todos los productores tienen libre acceso a materias primas, y existe libre entrada y salida de las empresas en el mercado.

Descripción arancelaria

19. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, la mercancía sujeta a cuotas compensatorias se clasifica de la siguiente forma:

TIGIE	Descripción
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Partida 55.03	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
Subpartida de primer nivel 5503.20	- De poliésteres
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 5503.20.03.
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.
5503.20.99	Los demás.

20. Akra indicó que por las cuatro fracciones señaladas sólo se importa PFC, aunque por éstas también ingresan especialidades, como el LMF que se encuentran fuera del alcance del presente examen.

21. Las importaciones originarias de los países que son socios comerciales de México están exentas de aranceles, excepto las de Japón que tienen un arancel de 2.5 o 5 por ciento ad valorem, según la fracción de que se trate. El arancel general para los demás países es de 5 por ciento ad valorem. La unidad de volumen utilizada en las operaciones comerciales normales y en la TIGIE es el kilogramo.

Argumentos y medios de prueba

Producción nacional

Akra Polyester, S.A. de C.V.

22. El 26 de septiembre de 2008 compareció Akra. Argumentó lo siguiente:

- A. El PFC tiene como uso fundamental servir como materia prima en la elaboración de productos textiles, entre los que destacan las telas para la elaboración de prendas y artículos para el hogar como edredones, entre otros.
- B. El PFC es similar a nivel mundial sin importar la planta productiva que la fabrique, utilizan las mismas materias primas, la misma tecnología y van dirigidos a los mismos usos finales. No existe PFC diferenciado por sus características, funciones, usos finales o marca que pudiera servir para que algún productor en lo particular tuviera algún control sobre su precio. La única manera de que un exportador incremente su participación en algún mercado es mediante una agresiva política de precios.
- C. La capacidad mundial del PFC continua creciendo a niveles muy elevados, de 2005 a 2009 se registró una tasa media de crecimiento anual de 4.8 por ciento, estimándose que para 2009 se incrementaría de 3.4 por ciento con respecto a 2008.
- D. La capacidad instalada de PFC se incrementó de manera predominante en países asiáticos. Países como China, India y otros, conocidos como Grupo Sur de Asia, tienen un comportamiento muy dinámico. En cambio Japón, Taiwán y Corea registran reducciones en su capacidad instalada y racionalizan sus facilidades productivas.

- E. Corea no tiene demanda interna para el PFC que produce, y exporta a México y al resto del mundo, su Consumo Nacional Aparente (CNA) es inexistente, las empresas productoras de textiles demandantes de PFC fueron cerradas y reubicadas en otros países con menores costos de producción. Tiene que recurrir al mercado externo para vender su producción de PFC implementando precios bajos para poder ingresar a ellos, que cada vez son más competitivos.
- F. Los productores coreanos cuentan con un amplísimo rango para determinar el precio de exportación del producto objeto de examen en función del mercado del país en el que quieran participar o, en su caso, aumentar su participación. Tienen capacidad para decidir si venden por abajo del precio promedio de venta o, en su defecto, por arriba del precio promedio.
- G. Se han investigado a las exportaciones coreanas de PFC por prácticas desleales en Estados Unidos, China, Paquistán, Unión Europea, Japón, India, Brasil y Argentina, lo que confirma que prevalecen las condiciones económicas y de mercado que dieron lugar a la discriminación de precios en la investigación ordinaria. La reducción de las exportaciones de PFC a dichos países conduce a Corea a buscar mercados alternativos para mantener y/o profundizar su participación.
- H. La industria de PFC a nivel mundial, incluyendo la de Corea, se encuentra inmersa en un entorno internacional propicio para la realización de prácticas desleales en su modalidad dumping debido a que existe un significativo exceso de capacidad instalada no utilizada.
- I. China es el principal mercado de exportación de Corea del producto objeto de examen y en los últimos años su participación disminuyó debido a que China invirtió en instalaciones productivas de PFC y ahora cuenta con capacidad instalada suficiente para satisfacer su demanda interna y su capacidad exportable, la que se estima crecerá en 2009.
- J. En México el mercado de PFC es altamente competido, interactúan la producción nacional y las importaciones de diversos países. Sólo las importaciones de Corea están sujetas a cuota compensatoria.
- K. La protección a la industria nacional a través de aranceles es prácticamente inexistente, en virtud de los diversos tratados comerciales que México suscribió y derivado también de las reducciones unilaterales del arancel de nación más favorecida que las autoridades implementaron.
- L. En México tanto la oferta interna como el número de productores nacionales ha disminuido. Actualmente sólo prevalece Akra y opera mediante un contrato de maquila celebrado con Arteva Specialties, S.R.L. de C.V., en adelante "Arteva", ex productor de PFC.
- M. Akra produce el 100 por ciento de PFC.
- N. Arteva tiene un amplio historial en la fabricación de PFC, cuenta con tecnología de punta y trabajadores con muchos años de experiencia. Su trayectoria como productor directo y comercializador se remonta a muchos años antes del inicio de este procedimiento administrativo.
- O. En México existe producción de las principales materias primas para elaborar PFC, lo que apoya la competitividad de producción.
- P. Akra inició operaciones de fabricación de PFC en noviembre de 2006, a partir del contrato de maquila celebrado con Arteva, por lo que sólo se cuenta con información relevante a partir de esa fecha y hasta junio del 2008.
- Q. En términos de crecimiento, para el 2007 la demanda interna en México, medida por el CNA, fue de 124.3 mil toneladas, estimándose un crecimiento de 6.4 por ciento para 2008, lo que implica un volumen de 132.3 mil toneladas.
- R. La demanda interna en México de PFC es una de las más importantes del mundo, excluyendo a los países asiáticos y a Estados Unidos, lo que hace atractivo al mercado mexicano para cualquier país exportador.
- S. Para el periodo de noviembre de 2006 a diciembre de 2008 el CNA de PFC en México presentó las siguientes características:
 - a) Las importaciones fueron el componente más importante de la demanda interna, alcanzaron un alto nivel.
 - b) Los altos niveles de importación son indicativos de la inexistencia de barreras a la importación.
 - c) La oferta de PFC está constituida por las exportaciones de una importante cantidad de países a nivel mundial.
 - d) Los precios domésticos se determinan fundamentalmente por los precios de las importaciones, siendo el productor nacional un mero seguidor de precios.

- T. De las importaciones totales de PFC que se realizaron durante el periodo de examen se deben excluir las correspondientes a LMF debido a que no se encuentran sujetas al pago de cuotas compensatorias.
- U. Corea cuenta con una capacidad instalada no utilizada que es 2.5 veces la producción de Akra dirigida al mercado doméstico, y al no contar con un mercado local que adquiera el PFC que produce, necesariamente tiene que dirigirlo al mercado de exportación.
- V. Akra produce otros productos además del PFC, por lo que sus estados financieros auditados consolidan los resultados de la totalidad de sus operaciones, entre las que se encuentran el PFC.
- W. La eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación de la discriminación de precios y propiciaría un daño a la producción nacional en términos del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.
- X. La cuota compensatoria impuesta a las importaciones de PFC de Corea, no ha sido suficiente para contrarrestar el daño a la industria nacional durante su vigencia, implicando con ello desplazamientos y reducciones de ventas locales.
- Y. La cuota compensatoria redujo los volúmenes exportados de PFC originarios de Corea, pero no fueron suficientes ya que Corea exportó a México más de 1000 toneladas de PFC durante el periodo examinado.
- Z. El PFC originario de Corea se exporta a México a precios sensiblemente bajos, práctica que continuará en caso de eliminarse la cuota compensatoria. En consecuencia el volumen de las importaciones de PFC coreanas se incrementarían propiciando un fuerte daño a la producción nacional y en un mediano plazo ocasionaría su desaparición y el cierre definitivo de su planta productiva.
- AA. El periodo de examen abarca 12 meses, sin embargo, es un periodo irregular para que Akra pueda allegarse de la información requerida por la autoridad.

23. Presentó:

- A. Precio de exportación de Corea a México, del 16 de junio de 2007 al 19 de mayo de 2008.
- B. Indicadores de la industria nacional de noviembre a diciembre de 2006, 2007 y de enero a junio de 2008, cuya fuente de información es la Administración General de Aduanas (AGA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- C. Indicadores de Akra de noviembre a diciembre de 2006, 2007 y de enero a junio de 2008.
- D. Estado de costos, ventas y utilidades de Akra, de noviembre a diciembre de 2006, 2007 y de enero a junio de 2008.
- E. Indicadores del mercado del país exportador durante 2006, 2007 y 2008, cuyas fuentes de información son la revistas especializadas Chemical Market Associates, Inc. (CMAI) y Global Fibers & Feedstocks Report. Agosto de 2008.
- F. Copias certificadas del título profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, de la cédula profesional 1298208 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y de la credencial de elector número 2491006229034 expedida por el Instituto Federal Electoral, respectivamente, a favor de Isidro Manuel González Gutiérrez.
- G. Carta de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., (ANIQ) del 31 de julio de 2008, dirigida al Jefe de la UPCI, en la que refiere que Akra es el único fabricante de PFC en México y que cuenta con capacidad de producción suficiente para abastecer el mercado nacional en condiciones competitivas de calidad y precio.
- H. Listado sobre exportaciones coreanas de PFC sujetas a examen, efectuadas de junio de 2007 a mayo de 2008.
- I. Listado del total de exportaciones de PFC originarias de Corea, cuya fuente de información es la AGA del SAT proporcionada por la ANIQ.
- J. Cuadro sobre las importaciones definitivas de México, procedentes de Corea, efectuadas de junio de 2007 a mayo de 2008.
- K. Tabla comparativa del costo de flete marítimo de Busan, Corea a México, en agosto de 2008.

- L. Impresión parcial de la revista especializada PCI Fibers Report, A Monthly Review of Synthetics Worldwide (PCI), números 226, 227, 229, 233 y 234 del 20 de junio, 25 de julio y 19 de septiembre de 2007 y 23 de enero y 20 de febrero de 2008.
- M. Exportaciones totales de Corea de PFC en toneladas por país durante 2005, 2006, 2007 y de enero a julio 2008 cuya fuente de información es la aduana de Corea.
- N. Lista de los principales clientes de Akra de 2006 a 2008.
- O. Estados financieros auditados de Akra de 2006 y 2007.
- P. Documento denominado "Precio de Indiferencia" que se refiere al precio que tendría que vender Akra en el mercado nacional si se eliminan las cuotas compensatorias con la finalidad de mantener su volumen de ventas.
- Q. Exportaciones totales de Corea de PFC, por país, tonelada y kilos, del 2008 obtenidos de la aduana de Corea.
- R. Impacto de la eliminación de cuotas compensatorias en los costos, ventas y utilidades de Akra.
- S. Estimaciones sobre la capacidad instalada no utilizada de PFC, por país, de 2005 a 2009, y a nivel mundial, obtenida de la revista especializada PCI "Report 2007".
- T. Gráfica de las importaciones de PFC por toneladas de China, cuya fuente de información es la revista especializada PCI del 21 de mayo de 2008.
- U. Copia del documento "South Korea: Polyester Staple Fiber Quarterly Supply/Demand", de la revista CMAI del 19 de agosto de 2008.

Contraargumentaciones o réplicas

Producción nacional

Akra Polyester, S.A. de C.V.

24. El 8 de octubre de 2008 compareció Akra para presentar réplicas y contraargumentaciones. Argumentó:

- A. Woongjin presentó su escrito del 22 del septiembre de 2008 en idioma distinto al español.
- B. Huvis y Woongjin, únicamente expresan su interés en participar en el examen, sin presentar información, argumentos o pruebas. Ambas manifestaron que con posterioridad presentarían las respuestas al formulario oficial.
- C. Los escritos que Huvis y Woongjin presentaron no cumplieron las formalidades requeridas para acreditar su legal existencia y las facultades de sus representantes legales. No presentaron original o copia certificada de sus actas constitutivas, el nombre de su apoderado, título y cédula profesional de su representante legal.
- D. Huvis y Woongjin no presentaron información en el primer periodo probatorio por lo que la Secretaría no les podrá requerir información complementaria en el segundo periodo probatorio. Si la Secretaría diera oportunidad a esas empresas para presentar información y pruebas fuera del plazo legal, se extralimitaría en sus funciones, lo que a su vez constituiría un acto contrario a derecho y una inequidad procesal en perjuicio de Akra.

Argumentos y pruebas complementarias

25. Con fundamento en los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 89 F fracción I de la LCE, el 16 de diciembre de 2008 la Secretaría notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo probatorio para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimaran pertinentes. El plazo venció el 11 de febrero de 2009. No se presentaron argumentos ni pruebas complementarias.

Requerimientos de información a partes interesadas

26. Con fundamento en el artículo 54 de la LCE, la Secretaría requirió a Akra las pruebas, información y datos que estimó pertinentes, mediante oficios del 3 de noviembre de 2008, 24 de marzo y 12 de mayo de 2009.

Prórrogas otorgadas para dar respuesta a los requerimientos de información

27. Con fundamento en los artículos 6.1 del Acuerdo Antidumping, 82 segundo párrafo de la LCE y 171 del RLCE, la Secretaría otorgó prórroga para dar respuesta a los requerimientos de información formulados el 3 de noviembre de 2008 y el 24 de marzo de 2009.

Respuestas a los requerimientos de información**Producción nacional****Akra Polyester, S.A. de C.V.**

28. El 1 de diciembre de 2008 en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 3 de noviembre de 2008. Akra señaló:

- A.** Las transacciones de importación del PFC se distinguen perfectamente de las de LMF. La distinción es posible por la descripción de la mercancía que se obtiene de la ANIQ, misma que le proporcionó la AGA del SAT.
- B.** En la resolución final del procedimiento de cobertura de producto, publicada el 11 de julio de 2005, se excluyó del pago de cuota compensatoria al LMF.
- C.** Explica la metodología utilizada para el cálculo del flete marítimo.
- D.** Las empresas coreanas producen PFC con materia prima virgen y reciclada.
- E.** Para usos textiles se utiliza sólo PFC fabricado con materia prima virgen.
- F.** El producto objeto de examen es PFC para fines textiles.
- G.** No hubo consumo interno en Corea para el PFC durante 2007, su producción es exclusivamente para exportación.
- H.** Corea cuenta con un enorme margen de maniobra para reducir sus precios de exportación. El precio al que exportó a Japón es del 38.2 por ciento menor que el precio al que se exportó a México.
- I.** Japón impuso cuotas compensatorias del 13.5 y 10.3 por ciento a todas las empresas coreanas productoras de PFC.
- J.** La industria mundial de PFC se encuentra en un entorno internacional que es propicio para la realización de prácticas desleales.
- K.** La economía mundial entró en un proceso de desaceleración económica importante, la tasa de crecimiento de algunos países es de 0 por ciento o negativos.
- L.** La demanda de los productos finales a los que se incorpora el PFC textil disminuyó en Estados Unidos y Europa Occidental.
- M.** La aparición de nuevos competidores, como China e India, en la industria de PFC a nivel mundial está induciendo a un reajuste, entre ellos el desplazar a la industria de PFC coreana.
- N.** Reitera los argumentos de por qué se le debe considerar como productor nacional de PFC. Además argumentó que:
 - a)** En virtud del Acuerdo de Maquila, Akra decide cuánto y cuándo producir PFC, incluso puede tomar la decisión de no producir.
 - b)** Tiene derecho para explotar en exclusiva la capacidad instalada de Arteva para fabricar PFC. Arteva no produce PFC para sí o para un tercero.
 - c)** Arteva únicamente produce PFC a solicitud y por cuenta de Akra.
 - d)** Enfrenta el riesgo derivado del proceso de producción de la mercancía sujeta a examen.
 - e)** Es la dueña de las materias primas que se utilizan para fabricar PFC.
 - f)** Determina el volumen y el nivel de producción de PFC en función de su demanda.
 - g)** Comercializa el PFC que Arteva maquila.
 - h)** Aparece como el exportador reconocido cuando exporta desde México de manera directa y sin intermediarios.
 - i)** Es responsable por el mercadeo de sus productos, shows, promocionales, marcas e inclusive el desarrollo de nuevos productos.
 - j)** Arteva no se considera como productor nacional, sino como un maquilador de PFC.
 - k)** Pudo contratar a cualquier empresa productora de PFC que contara con capacidad instalada no utilizada para la transformación de sus materias primas PFC.

- O. Mediante el contrato de maquila existe una cláusula de compra de activos a favor de Akra en función del comportamiento del mercado y el mutuo interés de las partes.
 - P. Akra también fabrica filamentos de poliéster, entre los que destacan filamento poliéster textil texturizado, filamento poliéster rígido y filamento poliéster industrial, adición al filamento poliéster pre-orientado, con adición al polímero (chip) de poliéster.
 - Q. Akra no produjo LMF durante el periodo de enero de 2003 a junio de 2008.
 - R. La custodia y riesgo de pérdida de las materias primas corren por cuenta de Arteva, quien tiene el control total de las materia primas desde que son entregadas en la planta, transformadas a producto terminado y embarcadas para su distribución.
 - S. La relación de Akra con Tereftalatos Mexicanos, S.A. de C.V., (Temex) es de filiales. Ambas forman parte de Alfa, S.A.B. de C.V. (Alfa). Alfa es dueña del 99.99 por ciento de las acciones de Akra.
 - T. Las principales materia primas para la producción de PFC son el PTA y el MEG. También se utilizan otros aditivos los cuales ayudan a proporcionar ciertas propiedades físicas y químicas al producto terminado. En el caso de PTA, este es suministrado por Temex y el MEG es suministrado por Polioles, S.A. de C.V. (Polioles), e Industrias Derivadas del Etileno, S.A. de C.V., (IDESA).
 - U. Akra cuenta con una relación comercial con empresas productoras de PFC y del PTA del periodo de 2003 al primer semestre de 2008.
 - V. La relación de Akra con Dak Americas, LLC. (Dak), productora de PFC y de PTA en Estados Unidos es comercial, Akra distribuye PFC de Dak en México desde 2001 hasta la fecha. Akra no tiene participación accionaria en Dak ni viceversa.
 - W. Akra y Grupo Petrotemex, S.A. de C.V., (Petrotemex) forman parte de Alfa. Petrotemex produce varios petroquímicos, entre ellos PTA y Akra produce filamento poliéster y polímero poliéster. Akra compra PTA a Petrotemex.
 - X. De 2003 a 2005 existió una relación de filial entre Akra y Polykron, S.A. de C.V. (Polykron,) en el sentido de que ambas fueron propiedad de Alfa. Petrotemex era dueña de las acciones de Polykron y Alfa es dueña de las acciones de Petrotemex. Al mismo tiempo, Alfa es dueña de las acciones de Akra.
 - Y. Akra podrá renegociar el contrato de maquila a su vencimiento para obtener una extensión adicional, o bien, comprar los activos fijos de Arteva para seguir produciendo PFC, si la situación económica de la industria y su entorno es favorable.
 - Z. El precio del PFC en el mercado no está determinado por ningún productor ni comprador.
 - AA. Ante la supresión de la cuota compensatoria Akra estaría frente a dos posibles escenarios:
 - a) Mantener los precios de venta doméstica en el mismo nivel y evaluar qué pasaría con el volumen de venta doméstico de Akra frente a los precios de venta discriminados que presumiblemente implementaría Corea por incrementar su penetración al mercado mexicano.
 - b) Reducir los precios de venta domésticos al mismo nivel al que se estima, ingresarían las importaciones de PFC originarias de Corea. Lo que mantendría la participación de Akra en el mercado doméstico pero haría que sus ingresos por ventas se redujeran por vender a precios bajos.
- 29. Presentó:**
- A. Contrato de compra de activos del 10 de noviembre de 2006.
 - B. Contrato de maquila entre Akra y Arteva, denominado "Términos y condiciones"
 - C. Información sobre el total de las importaciones definitivas de PFC de junio de 2007 a mayo de 2008.
 - D. Costo del flete marítimo de Busan, Corea a Manzanillo, México.
 - E. Tabla comparativa de tráfico marítimo de Busan, Corea a la Ciudad de México.
 - F. Comunicación de la Compañía Promotora de Negocios Internacionales, S.A. de C.V., del 27 de noviembre de 2008 con información sobre el precio reconstruido del PFC en Corea.
 - G. Artículo "Wall Street vuelve a ser golpeada por malas noticias", publicado en Infosel Financiero el 6 de noviembre de 2008.
 - H. Artículo "México crecerá sólo 0.4 por ciento en 2009: OCDE", publicado en El Financiero el 26 de noviembre de 2008.

- I. Artículo "Mantendrá China predominio en la industria textil mundial", publicado en El Financiero el 19 de noviembre de 2008.
- J. Artículo "Durará 14 meses la recesión en EU", publicado en El Financiero el 18 de noviembre de 2008.
- K. Artículo "En recesión, principales economías", publicado en El Financiero el 14 de noviembre de 2008.
- L. Artículo "Confirma Banco de Inglaterra recesión, continuará en 2009", cuya fuente de información es Infosel del 12 de noviembre de 2008.
- M. Artículo "Recorta el FMI su estimación de crecimiento para México", publicado en El Financiero el 7 de noviembre de 2008.
- N. Artículo "Magro crecimiento en 2009: FMI", publicado en El Financiero el 7 de noviembre de 2008.
- O. Artículo "Emergentes serán clave ante la crisis", publicado en El Financiero el 6 de noviembre de 2008.
- P. Artículo "Desde 2007 inició desaceleración del comercio mundial, según OMC", publicado en El Financiero el 6 de noviembre de 2008.
- Q. Cuadro sobre el consumo nacional aparente de PFC en Corea de 2004 a 2007, cuya fuente de información es la revista especializada PCI y la Oficina de Aduanas de Corea.
- R. Documento titulado: "South Korea's Exports of Dyed Polyester Filament Fabrics in 2004 - 2007 HS 540752: Dyed fabrics made from textured polyester yarns", cuya fuente de información es el Emerging Textiles.
- S. Documento titulado: "Korea's Polyester Filament Fabric Exports in 2004-2007", del 7 de febrero de 2008, con traducción al español.
- T. Impresión parcial del artículo "Global Fibers & Feedstocks Market Report", cuya fuente de información es CMAI, número 12, página 30, del 6 de agosto de 2002, con traducción parcial al español.
- U. Documento titulado: "South Korea: Brazil, Korea agree polyester quota: Apparel and textile News & Co" de la página de Internet <http://www.just-style.com>, con traducción parcial al español.
- V. Documento G/ADP/N/101 del 10 de febrero de 2003 elaborado por la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el que se registra que Argentina en el 2003 implementó cuotas compensatorias.
- W. Impresión de la revista especializada PCI del 23 de enero y 21 de mayo de 2008, números 233 y 237, con traducción parcial al español.
- X. Cuadro sobre el impacto que tendría Akra si se eliminan las cuotas compensatorias, de noviembre de 2006 a diciembre de 2008.
- Y. Información sobre el precio reconstruido, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.
- Z. Información sobre las exportaciones mundiales de PFC de Corea de julio de 2007 a junio de 2008, información obtenida de la Aduana de Corea.
- AA. Documentos denominados "Production Capacities. Polyester Fibers" y "Polyester Production. World Staple Fiber", de la revista PCI World Synthetic Fibers Supply. Demand Report 2007.
- BB. Artículo "Global Fibers & Feedstocks Market Report", de CMAI, del 22 de julio del 2002, número 83.
- CC. Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía objeto de examen de noviembre y diciembre de 2006, enero y junio de 2007 y 2008 de Akra, en dólares de Estados Unidos (dólares) y en pesos, respectivamente.
- DD. Estados financieros consolidados de Akra y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2004; 2005 y 2004; 2006 y 2005; y 2007 y 2006.
- EE. Estados financieros consolidados de Polykron y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2005 y 2004.
- FF. Información sobre las importaciones totales de PFC para el periodo examinado.
- GG. Dos discos compactos que contienen la versión electrónica de su escrito del 1 de diciembre de 2008.

30. El 22 de abril de 2009 en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 24 de marzo de 2009, Akra señaló que:

- A.** Ha colaborado al límite de sus posibilidades mediante la búsqueda, compra, obtención análisis y evaluación de la información y demás probanzas para demostrar que la eliminación de las cuotas compensatorias al PFC originario de Corea le causaría un enorme daño por lo que podría dejar de producirlo.
- B.** La información presentada por Akra y la que la Secretaría se allegue es la única con la que debe resolver la autoridad.
- C.** En el requerimiento formulado por la autoridad, se solicitó información que se encuentra fuera del alcance de Akra.
- D.** No cuenta con el costo de flete marítimo de Corea a Estados Unidos, sin embargo, asume que es muy similar al de Busan a Manzanillo. La distancia que existe entre ellos así lo sugiere.
- E.** Un flete de Corea a Estados Unidos para después ser reenviado a México debe ser forzosamente más costoso que si se hubiera embarcado directamente de Corea a México.
- F.** No cuenta con información para estimar un costo de flete aéreo, sin embargo, dicho flete debe ser superior al que se estimó como flete marítimo de Busan, Corea a Manzanillo, México.
- G.** El PFC para usos textiles sólo puede provenir de la producción utilizada directamente como materias primas PTA y MEG. Estas materias primas proporcionan las características físico-químicas necesarias para convertirlo posteriormente en hilo y telas.
- H.** El PFC reciclado se obtiene de reprocesar el PFC. Es una materia prima que no proporciona las características necesarias para generar hilos y telas como el PFC obtenido de PTA y MEG.
- I.** El producto objeto a examen se refiere exclusivamente a PFC obtenido del PTA y MEG y no del reciclado.
- J.** Corea sólo exporta telas fabricadas con filamentos de poliéster. No existen exportaciones de telas elaboradas con el PFC objeto de examen.
- K.** Akra nunca ha producido PFC en sus instalaciones, su maquinaria y equipo están diseñadas para fabricar exclusivamente filamentos de poliéster y no PFC.
- L.** Akra inicio la fabricación de PFC cuando firmó el contrato de maquila con Arteva en noviembre de 2006.
- M.** Al vencimiento del contrato de maquila, la producción nacional de PFC estaría conformada sólo por Akra.
- N.** Corea se encuentra en una etapa de desinversión en la industria de PFC.
- O.** El consumo de PFC virgen es prácticamente nulo en Corea, la totalidad de su producción va destinada a mercados de exportación.
- P.** La industria de PFC a nivel mundial está en constante movimiento y se ha concentrando en China principalmente seguida de India.

31. Presentó:

- A.** Publicaciones de la revista Tecnon OrbiChem (Tecnon) números 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 354 y 355, del 18 de junio, 19 de julio, 17 de agosto, 21 de septiembre, 19 de octubre, 20 de noviembre, 14 de diciembre de 2007 y 18 de enero y 23 de julio de 2008, respectivamente, sin traducción al español.
- B.** Anexo 5. Precio del MEG grado fibras obtenido de la página de Internet <http://www.cmaiglobal.com>.
- C.** Impresión parcial del libro titulado "Polyester Producing Plants. Principles and technology" de Heinz Dieter Schuman, 1996 con traducción parcial al español.
- D.** Valor Reconstruido: Metodología de cálculo de junio a diciembre de 2007 y de enero a mayo de 2008.
- E.** Cálculo de costo de energía.
- F.** Cuadro de costos de aditivos y empaques.
- G.** Indicadores del Mercado exportador de 2003 a 2010, cuyas fuentes de información son PCI World Synthetic Fibers Supply. Demand Report 2007 y Korea Customs.

- H. Información sobre la producción y situación de la industria de PFC por región y en el mundo de 1990 a 2010 de la revista especializada PCI.
- I. Importaciones y exportaciones de PFC de 2003 al primer semestre de 2008 de la página de internet <http://www.emergingtextiles.com>.
- J. Traducción parcial al español de la página 13 de la revista especializada PCI del 23 de enero de 2008, número 233.
- K. Cuadro sobre el consumo nacional aparente de 2003 a 2008.
- L. Gráficas sobre exportaciones e importaciones de PFC en China, en 2007, cuya fuente de información es la revista especializada Tecnon.
- M. Impacto de la eliminación de las cuotas compensatorias por concepto de costos, ventas y utilidades.
- N. Ventas de Corea a países con precios menores o iguales a Estados Unidos de julio de 2007 a junio de 2008, cuya fuente de información es la aduana de Corea.
- O. Costos de materias primas y servicios de maquila para la producción de PFC.
- P. Razones financieras y balance general de Akra.

32. El 15 de mayo de 2009 en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 12 de mayo de 2009, Akra señaló:

- A. El costo de obtener información de las revistas Tecnon y CMAI es elevado y a la vez su acceso es restringido. Akra cuenta con un acuerdo con respecto al uso de la información que le proporcionan y la divulgación a terceros por cualquier medio está prohibida.
- B. Reclasificar dicha información como pública, pudiera ocasionar la cancelación de la entrega de las publicaciones, lo que le causaría un daño a la posición competitiva a nivel internacional de Akra.
- C. Sin embargo, si la autoridad no considera sustentados y sólidos los argumentos para mantener la confidencialidad de la información en cuestión, Akra está dispuesta a que se reclasifique como pública en aras de que sea tomada en cuenta como prueba de los diversos argumentos presentados en el transcurso del procedimiento.
- D. Traducir al español los números 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 354 y 355 de la revista Tecnon, resultaría muy amplio e incluye información que no tiene que ver con el presente procedimiento, por lo que sólo se traduce la información relativa al precio del ácido tereftálico puro para Corea y que mensualmente se expresa en dólares.

33. Presentó:

- A. Impresión de la página de Internet <http://www.cmaiglobal.com>, con traducción parcial al español.
- B. Disco compacto que contiene escrito de respuesta al requerimiento de información formulado el 24 de marzo de 2009 y anexos.

Requerimientos de información a no partes

34. Con fundamento en los artículos 55 de la LCE y 16 fracciones I, VI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), la Secretaría realizó los siguientes requerimientos de información:

- A. El 21 de octubre de 2008 a la Administración de Contabilidad y Glosa del SAT.
- B. El 30 de octubre de 2008 a Huvis.
- C. El 3 de noviembre de 2008 a la representación del gobierno de Corea, Arteva, ANIQ, Daewoo, Dak, Hyosung Corporation, Invista Corea Inc. (Invista Corea), Itochu International Inc., Saehan Industries, Inc., Sam Yang, Samsung, Skytex México, S.A. de C.V., Temex, Woongjin y Huvis.
- D. El 14 de noviembre de 2008 a la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE).
- E. El 16 de diciembre de 2008 a Invista Corea.
- F. El 24 de marzo de 2009 a Arteva, Invista Corea y la ANIQ.
- G. El 8 y 14 de abril de 2009 a Arteva.

Prórrogas otorgadas para dar respuesta a los requerimientos de información a no partes

35. La Secretaría otorgó prórrogas a Arteva y a Huvis para dar respuesta a los requerimientos de información.

Respuestas a requerimientos formulados a no partes**Servicio de Administración Tributaria**

36. El 6 de noviembre de 2008 el Administrador de Contabilidad y Glosa "4" del SAT presentó su respuesta al requerimiento de información.

Dirección General de Comercio Exterior

37. El 18 de noviembre de 2008 la Directora de Información de Comercio Exterior de la Secretaría presentó su respuesta al requerimiento de información.

Arteva Specialties, S. de R.L. de C.V.

38. el 21 de noviembre de 2008 y 7 de abril de 2009 Arteva compareció para dar respuesta a los requerimientos de información. Manifestó:

- A. Invista no es una razón social, es la denominación o nombre comercial con que se identifican las instalaciones de Arteva por lo que el requerimiento dirigido a Invista es atendido por Arteva, responsable de maquilar el PFC sujeto a examen.
- B. Arteva es maquilador de PFC fine denier en México.
- C. Por maquila se entiende la participación de Arteva exclusivamente en el proceso de manufactura de PFC fine denier para satisfacer los requerimientos de Akra. Este a su vez reembolsa a Arteva el costo y gastos fijos realizados en el proceso para su transformación.
- D. Debido a que Arteva no comercializa el producto que maquila para Akra, Arteva es productor de PFC fine denier en sentido estricto de operación y no en sentido comercial. Todo el producto maquilado es entregado a Akra quien tiene los derechos comerciales para vender PFC fine denier maquilado por Arteva.
- E. Arteva no establece estrategias de mercado, no comercializa y no distribuye a terceros el producto maquilado. Unicamente transforma la materia prima en un producto solicitado por Akra, quien lo comercializa bajo su nombre y marca.
- F. Arteva produce resina PET (tereftalato de polietileno) para la industria de envases de plástico. La producción de PET es de Arteva y no tiene un contrato similar al firmado por Akra.
- G. Arteva no fabricó LMF de enero de 2003 a junio de 2008.
- H. La razón de que Arteva corra con la custodia y el riesgo de pérdida de las materias primas, es porque es más sencillo y práctico utilizar los sistemas contables y de logística de Arteva para la compra, manejo y administración de la materia prima para maquila, debido a que Arteva continúa comprando cantidades significativas de estas mismas materias para producir otros polímeros propios, pues sería muy complicado mantener sistemas separados de propiedad y riesgo de pérdida para la parte correspondiente a Akra.
- I. Akra está autorizado para realizar sólo dos visitas a las instalaciones de Arteva, exclusivamente a la línea CP11 y al laboratorio de control de calidad. Esto se debe a que Arteva compite directamente con Akra en la venta de resina PET, de tal manera que es importante minimizar la posibilidad de que Akra pudiera obtener información de la propiedad intelectual de Arteva no relacionada con el producto bajo investigación. La razón de esas visitas es dar oportunidad a Akra de llevar a cabo auditorías a los sistemas de calidad de Arteva para confirmar que el PFC se produce bajo las especificaciones acordadas. Akra ha realizado 10 visitas desde el inicio del contrato.
- J. Akra determinó la duración del contrato de maquila y se desconoce si al terminar la vigencia del contrato, Akra dejaría de ser productor de PFC ya que se desconocen sus planes.
- K. Arteva no puede dar un estimado preciso de costo unitario de manufactura para PFC de la línea CP10 hasta correr las pruebas que determinen la capacidad y costo. Una vez que Akra pague, Arteva accedería a correr pruebas o desarrollos de producto hasta tres veces al año, hacer más pruebas obstruiría el proceso de producción y resultaría muy costoso.
- L. En 2007 Akra solicitó el desarrollo de PFC para uso en alfombras y tapetes. Se hicieron pruebas con resultados positivos desde el punto de vista del proceso, pero no alcanzó un nivel comercial.

- M. Arteva fue productor de PFC de enero de 2003 a octubre de 2006 y de noviembre de 2006 a la fecha sólo es maquilador de PFC para Akra.
- N. Los estados financieros dictaminados de Arteva no contienen información o detalle a nivel negocio o producto específico, por lo que no puede presentar información relevante en el presente examen.
- O. La materia prima que Arteva utiliza para la manufactura de PFC fine denier es PTA suministrado por Temex y MEG suministrado por Polioles y/o Comercializadora Reter, S.A. de C.V., y/o IDESA. El precio de la materia prima está referenciado a precios de contrato en Estados Unidos.
- P. El precio al que Arteva vende a Akra las materias primas que compra a Temex es el precio promedio que se pagó por ellas.
- Q. El producto investigado corresponde sólo al PFC que se encuentra en un rango de 1.1 y 3.5 decitex.
- R. Arteva tenía dos plantas de producción de PFC, una ubicada en Querétaro y la otra en Toluca. La de Toluca cerró el 3 de mayo de 2002.
- S. Presenta cifras sobre la producción de PFC de la industria nacional durante el periodo analizado de enero de 2003 a junio de 2008.
- T. Arteva desconoce la información que presentó Akra y no le es posible determinar las diferencias que existen entre la información que ella presentó y la enviada por Akra.
- U. Los mercados de PTA y MEG son mercados regionales: América del Norte, Asia y Europa. México está inserto en la región de América del Norte y Estados Unidos, es quien ejerce mayor influencia en esta región, por lo que es práctica común que los precios de las materias primas estén referenciadas a dicho mercado, como en el caso de los petroquímicos, el gas natural que comercializa PEMEX se encuentra referenciado al de Estados Unidos.
- V. En 2006 Arteva cambió de ser productora a maquiladora, por lo que al ser Akra el comercializador de los productos tiene el mejor conocimiento del mercado.
- W. Si se elimina la cuota compensatoria es probable que Akra suspenda el contrato de maquila que tiene con Arteva, lo cual le ocasionaría consecuencias económicas.
- X. Invista es uno de los productores más integrados de fibras y polímeros del mundo (nylon, spandex y poliéster), con presencia en 20 países (México, Corea, Estados Unidos, entre otros.). Arteva es la entidad legal de las plantas de Invista en México.
- Y. Arteva importa de Invista Estados Unidos PFC para otros mercados distintos al investigado. Tampoco importa de Invista Corea, lo hace de Huvis y Daewoo. El PFC que importa se utiliza en el sector de no tejidos: relleno, guatas, automotriz, entre otros.

39. Arteva presentó su lista de clientes.

40. El 14 de abril de 2009 Arteva presentó su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 8 de abril de 2009. Manifestó que la información contenida en las páginas 2 y 14 de su escrito del 7 de abril de 2009 es información no confidencial.

41. El 20 de abril de 2009 Arteva presentó su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 15 de abril de 2009. Acompañó a su comparecencia el archivo electrónico de su comparecencia del 7 de abril de 2009.

Huvis Corporation

42. El 10 y 24 de noviembre de 2008 Huvis dio respuesta parcial al requerimiento de información. Presentó:

- A. Indicadores de Huvis.
- B. Indicadores de la industria coreana.
- C. Lista de los países que se han investigado por dumping, subvenciones y salvaguardas.

Woongjin Chemical Co. Ltd.

43. El 12 de noviembre de 2008 Woongjin compareció para dar respuesta al requerimiento de información formulado el 3 de noviembre de 2008. Presentó:

- A. Indicadores de Woongjin.
- B. Indicadores de la industria del país exportador.

Asociación Nacional de la Industria Química

44. El 6 de abril de 2009 compareció el Director General de la ANIQ para dar respuesta al requerimiento de información. Argumentó:

- A. El personal adscrito a la sección de fibras sintéticas y artificiales de la ANIQ no cuenta con la información relativa a la definición y características técnicas de PFC.
- B. La ANIQ sólo participa en estos procedimientos a nombre de sus asociados y no por cuenta propia, por lo que no guarda expedientes de procedimientos anteriores en razón de que éstos les pertenecen a sus asociados.
- C. Celanese, Kimex, Grupo Crisol y Polykron ya no fabrican PFC. Se desconocen las razones específicas del porque dejaron de producirlo.
- D. Actualmente sólo Akra produce PFC debido a que existe un contrato de maquila con Arteva, en el cual se especifica que toda la producción pertenece a Akra.
- E. Akra es el único productor de PFC ubicado en territorio nacional, por lo que la información correspondiente a capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno, importaciones definitivas de Corea, empleo nacional, inventarios y el precio nacional deben requerirse directamente a Akra.

Otra información**Huvis Corporation**

45. El 24 de septiembre de 2008 compareció Huvis para dar respuesta al formulario oficial. Argumentó:

- A. Huvis es un sucesor de la división de poliéster de Samyang (sic), la cual ya no produce PFC.
- B. Huvis se estableció el 1 de noviembre de 2000 y no exportó PFC a México de junio de 2007 al 31 de mayo de 2008.
- C. La cuota compensatoria impuesta al PFC originario de Corea ya no es necesaria y se debe eliminar.

46. Presentó carátula del formulario oficial de examen de vigencia de la cuota compensatoria para empresas exportadoras con economía de mercado de países miembros de la OMC.

47. El 30 de octubre de 2008 la Secretaría requirió a Huvis diversa información a fin de que acreditara la legal existencia de la empresa, las facultades de su representante legal y su interés jurídico, sin que atendiera a dicho requerimiento.

Woongjin Chemical Co., Ltd

48. El 24 y 26 de septiembre de 2008 se recibieron en la UPCI dos sobres sin sellos de correo, ni remitente que indique su procedencia y que presuntamente envió Woongjin. Dichos sobres contienen los documentos que enseguida se mencionan y presentaron las siguientes características:

- A. Los escritos se presentaron en idioma inglés y sin traducción al español.
- B. No presentan la firma de la persona que se señala al calce de los mismos.
- C. Se acompañaron a dichos escritos 4 hojas del formulario oficial de examen de vigencia de la cuota compensatoria para empresas exportadoras con economía de mercado de países miembros de la OMC, con traducción parcial al español, en la que señala que no exportó PFC durante el periodo investigado.
- D. En una de las hojas aparece el nombre de quien se ostenta como el representante legal de la empresa, un sello con la firma de dicha persona y el nombre de la empresa Woongjin.
- E. En los escritos de referencia aparece el nombre de Vincent Hong (W.P. Hong), como representante de Woongjin, aunque no firma los escritos y en el formulario se señala a Park Kwang Up, de quien se estampa un sello con su firma en una de las hojas.
- F. No presentó documentación para acreditar la legal existencia de la empresa, ni las facultades de su representante legal.
- G. No señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

Gobierno de Corea

49. El 26 de junio de 2009 el señor Ki Woong Um, Director de Análisis Comercial de la Embajada de Corea en México, visitó la oficina de la autoridad investigadora y formuló diversas preguntas sobre la información presentada por Huvis y Woongjin. La Secretaría dio respuesta al representante del gobierno de Corea mediante oficio del 21 de julio de 2009.

50. El 3 de septiembre de 2009 el señor Ki Yol Choi, Agregado Comercial de la Embajada de Corea en México, compareció para presentar:

- A. Documentos intitulados "Comment of the Governmet of Korea on the Sunset Review Concerning Imports of Polyester Staple Fiber (PSF)", "Reference 1: PSF Exports volume to overseas market from Korea" y "Reference 2: PSF Industry in Korea" sin traducción al español.
- B. Hoja de envío de fax del 3 de septiembre de 2009.

Audiencia Pública

51. El 2 de junio de 2009 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 89 F fracción II de la LCE, 6.2 del Acuerdo Antidumping y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE. Compareció el representante de Akra y el gobierno de Corea, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

Gobierno de Corea

52. El 5 de junio de 2008 compareció el gobierno de Corea para dar respuesta a las preguntas pendientes de contestar formuladas en la audiencia pública. Presentó:

- A. Acuse de recibo del escrito presentado por Woongjin el 12 de noviembre de 2008, folio 3735.
- B. Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping, del Diario Oficial de la Unión Europea 2005/C94/02 del 19 de abril de 2005.
- C. Reglamento (CE) número 412/2009 del Consejo, publicado el 18 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) número 428/2005 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de China y de Arabia Saudí, por el que se modifica el Reglamento (CE) número 2852/2000 y establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de Corea y por el que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones originarias de Taiwán.
- D. Boletín Oficial de Argentina del 14 de noviembre de 2002 Comercio Exterior. Resolución 42/2002 – MP.
- E. Cuadro sobre derechos antidumping, compensatorios y medidas de salvaguardia definitivas.

Alegatos

53. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos para que las partes interesadas presentaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo del procedimiento. El plazo venció el 9 de junio de 2009.

54. El 9 de junio de 2009 Akra presentó extemporáneamente la respuesta a las preguntas pendientes de contestar formuladas en la audiencia pública. También presento sus alegatos que fueron considerados por la autoridad investigadora al momento de emitir esta Resolución. Presentó:

- A. Respuesta sobre el Consumo MEG en la producción de PFC, en particular, en las Plantas Productoras de Corea de la Compañía Promotora de Negocios Internacionales, S.A. de C.V. (PROINTER) del 4 de junio de 2009, a Akra.
- B. Copia del libro "Plantas Productoras de Polyester" Principios y Tecnología. Heinz-Dieter Schumann, Ulrich K. Thiele. La Biblioteca de la Técnica volumen 132. Editorial Industria Moderna Zimmer.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

55. Con fundamento en los artículos 17, 58 y 89 F fracción III de la LCE, 80 y 83 del RLCE, el 24 de septiembre de 2009 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final a la Comisión de Comercio Exterior (Comisión), el cual se le había remitido previamente.

56. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión.

57. La autoridad investigadora expuso detalladamente el caso y aclaró las dudas que surgieron. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDO**Competencia**

58. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, incisos A, fracción I, y B, fracción IV, 3, 4, 11, 12 y 16 fracciones I y V del RISE; 5 fracción VII, 15, 16, 17, 20, 67, 70 y 89 F de la LCE; 80 y 83 del RLCE; y 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

59. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Acuerdo Antidumping, el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento, la LFPCA y el CFPC, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

Protección de la información confidencial

60. La Secretaría no puede revelar públicamente la información que las partes presentaron en el presente procedimiento con carácter de confidencial ni la que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 83, fracción I, inciso B, 149, 152 y 158 del RLCE.

Derecho de defensa y debido proceso

61. Con fundamento en los artículos 82, párrafo primero y 89 F de la LCE, 162 del RLCE, 6.1 y 6.1.1 del Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones, defensas y pruebas a favor de su causa. La autoridad las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Información desestimada**Huvis Corporation**

62. De conformidad con los artículos 51 de la LCE y 19 del Código Fiscal de la Federación, no se tomó en consideración el documento descrito en el punto 45 de esta Resolución, toda vez que Huvis no acreditó su legal existencia, las facultades de su representante legal, ni su interés jurídico, no obstante que mediante oficio del 30 de octubre de 2008 se le requirió que lo hiciera, sin que atendiera al mismo, como se señala en el punto 47 de esta Resolución.

Woongjin Chemical Co., Ltd

63. De conformidad con los artículos 51 de la LCE y 18 cuarto párrafo y 19 del CFF, se desestimó el documento descrito en el punto 48 de esta Resolución, toda vez que se presentó sin firma y la firma que aparece en una de las hojas del formulario oficial no es autógrafa.

“FIRMA AUTOGRAFA. SU FALTA EN LAS PROMOCIONES PRESENTADAS A LAS AUTORIDADES FISCALES, CONSTITUYE UNA OMISION QUE NO ES MATERIA DE PREVENCIÓN O REQUERIMIENTO PARA SUBSANARLA. El tercer párrafo del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación se refiere a la facultad de la autoridad fiscal de requerir al promovente para que en caso de que una promoción no reúna los requisitos que señala dicho dispositivo, en un lapso de diez días subsane la omisión; tales requisitos se encuentran comprendidos en las cuatro fracciones que contiene dicho dispositivo, los que consisten en que la promoción presentada debe constar por escrito, señalar el nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que correspondió en dicho registro, señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción y, en su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. Ahora bien, si el escrito mediante el cual el quejoso presentó el recurso administrativo de revocación carece de firma autógrafa, esto significa que no se cumplió con el requisito esencial para darle validez a su promoción, pues no se advierte que haya expresado su voluntad en el referido escrito, ya que tal omisión no implica que quien supuestamente la suscribió efectivamente haya deseado presentar dicho escrito, por lo que la falta de firma autógrafa no es materia de prevención o requerimiento por parte de las autoridades fiscales, ya que el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación establece como requisito de validez que toda promoción debe estar firmada, por lo que no es válido que se requiera al promovente para que subsane esa omisión.” (90a. Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice (actualización 2002), Tomo III, Administrativa, P.R. TCC, p. 331, Tesis 135).

Akra Polyester, S.A. de C.V.

64. Con fundamento en los artículos 82 de la LCE y 166 y 168 del RLCE, la Secretaría desechó la información señalada en los incisos A) y B) del punto 54 de esta Resolución, toda vez que el plazo otorgado para dar respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia pública venció el 5 de junio de 2009 y Akra lo presentó el 9 de junio de 2009.

Gobierno de Corea

65. La Secretaría resolvió no tomar en cuenta el escrito de la Embajada de Corea referido en el punto 50 de esta Resolución, por extemporáneo en virtud de que los periodos de ofrecimiento de pruebas y de alegatos concluyeron y la celebración de la audiencia pública se llevó a cabo el 2 de junio de 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 89 F de la LCE y 163, 171 y 172 del RLCE.

Legitimación

66. Akra compareció como productor nacional para presentar su manifestación de interés en el examen de vigencia de cuota, con base en un Acuerdo de Maquila que celebró con Arteva, que es la propietaria de las instalaciones productivas para fabricar el PFC.

67. En los puntos 27 al 49 de la resolución de inicio referida en el punto 9 de esta Resolución, la Secretaría analizó la legitimidad de Akra para solicitar el inicio del examen de vigencia de la cuota de PFC, toda vez que, de acuerdo con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70, fracción II y 70 B de la LCE y 109 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas deben eliminarse en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que, antes de concluir dicho plazo, la Secretaría haya iniciado, entre otros, un examen de vigencia de la cuota compensatoria, derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

68. Como se señaló en el punto 29 de la resolución de inicio, en este caso Akra presentó la manifestación de interés. Sin embargo, Akra no es propietaria de instalaciones productivas para fabricar el PFC ni los trabajadores son sus empleados. De hecho, Akra no compareció como productor de PFC en la investigación antidumping original, ni en los dos exámenes de vigencia anteriores. Ahora comparece como productor nacional por virtud de un convenio, el Acuerdo de Maquila, que celebró con Arteva, una empresa diversa que es la propietaria de las instalaciones, la que tiene los empleados, y una de las comparecientes en los exámenes de vigencia referidos.

69. En el punto 37 de la resolución de inicio y a falta de una definición legal del concepto "productor nacional", la Secretaría determinó que:

37. De acuerdo con lo plasmado en los puntos 32 al 36 de esta Resolución, productor necesariamente es aquél que hace que algo exista y, específicamente, cosas con valor económico a partir de elementos o materias primas, o derivado de la transformación de los factores de la producción en bienes y servicios.

70. En el punto 45 de la resolución de inicio, la Secretaría determinó que Akra estableció una presunción de que puede ser considerado como productor nacional de PFC con base en las siguientes consideraciones:

- A. Productor es el que hace que existan, específicamente, cosas con valor económico a partir de elementos o materias primas, o derivado de la transformación de los factores de la producción en bienes y servicios.
- B. En principio, en virtud del Acuerdo de Maquila, Akra decide cuánto y cuándo producir PFC. Akra incluso puede tomar la decisión de dejar de producir.
- C. En términos generales, Akra tiene los derechos para explotar en exclusiva la capacidad instalada de Arteva para fabricar PFC. Actualmente, Arteva no produce PFC para sí o para un tercero.
- D. Actualmente, Arteva únicamente produce PFC a solicitud y por cuenta de Akra.

71. El artículo 93, fracción VIII del CFPC de aplicación supletoria señala que la ley reconoce como medios de prueba a las presunciones. Los artículos 190, fracción II y 192 del mismo ordenamiento disponen que las presunciones son, entre otras, las que se deducen de hechos comprobados (humanas) y que la parte que alegue una presunción sólo debe probar los supuestos de la misma.

72. Por su parte, el artículo 191 establece que las presunciones humanas admiten prueba en contrario. Los artículos 193 y 194 del código en comento señalan que la parte que niegue o impugne una presunción debe rendir la contraprueba de los supuestos de aquélla o probar contra su contenido, según sea el caso.

73. En el presente caso, Akra acreditó a la Secretaría que tiene celebrado un Acuerdo de Maquila con Arteva por virtud del cual Akra: a) decide cuánto y cuándo producir PFC, incluso puede tomar la decisión de no producir; b) tiene derecho para explotar en exclusiva la capacidad instalada de Arteva para fabricar PFC (Arteva no produce PFC para sí o para un tercero y únicamente produce PFC a solicitud y por cuenta de Akra); c) enfrenta el riesgo derivado del proceso de producción de la mercancía sujeta a examen; d) es la dueña de las materias primas que se utilizan para fabricar PFC; y e) determina el volumen y el nivel de producción de PFC en función de su demanda. Akra reiteró que por virtud del contrato debe considerársele el único productor nacional de PFC en México.

74. Arteva manifestó que: a) fue productor de PFC de enero de 2003 a octubre de 2006 y de noviembre de 2006 a la fecha sólo es maquilador de PFC para Akra; b) participa exclusivamente en el proceso de manufactura del PFC para satisfacer los requerimientos de Akra que le reembolsa el costo y gastos fijos realizados en el proceso de transformación; c) no comercializa el producto que maquila para Akra y sólo lo produce en el sentido estricto de operación y no en sentido comercial; d) todo el producto maquilado es entregado a Akra que tiene los derechos comerciales para vender el PFC; y e) no establece estrategias de mercado, ni comercializa o distribuye a terceros el producto maquilado, pues únicamente transforma la materia prima en PFC para Akra que lo comercializa bajo su nombre y marca.

75. En respuesta a requerimientos de información que la Secretaría le formuló, la ANIQ señaló que actualmente sólo Akra produce PFC debido a que existe un contrato de maquila con Arteva en el que se especifica que toda la producción pertenece a Akra y que, por tanto, Akra es el único productor de PFC ubicado en territorio nacional. Tanto Arteva como la ANIQ confirmaron los argumentos de Akra.

76. En la resolución de inicio la Secretaría claramente señaló que la presunción que Akra estableció podía desvirtuarse, por lo que tanto Akra como otras partes interesadas podían presentar pruebas adicionales que la apoyaran, o bien para desvirtuarla.

77. Ningún productor nacional o extranjero, exportador, importador o el gobierno de Corea compareció para desvirtuar la presunción que Akra estableció en el sentido de que se le considere productor nacional legitimado para solicitar y participar en el procedimiento de examen.

78. En consecuencia, con base en la información y argumentos que presentaron Akra, Arteva y la ANIQ, la Secretaría concluye que Akra estableció su legitimidad como productor nacional de PFC en el procedimiento de examen que nos ocupa. La Secretaría reconoce que el hecho de que Arteva sea la que físicamente lleva a cabo la manufactura de PFC no excluye que, en las circunstancias descritas, Akra sea considerado como el productor nacional de la mercancía.

Mercado nacional

79. Akra afirma que cuenta con capacidad de producción suficiente para abastecer el mercado nacional en condiciones competitivas de calidad y precio. Mencionó que la oferta interna y el número de productores se han venido reduciendo (al igual que ocurre con la industria en el país objeto de examen), pero no la demanda. Por ello, consideró que el mercado mexicano sería muy atractivo para los exportadores coreanos si las cuotas compensatorias fueran suprimidas. Señaló que las importaciones son el componente más importante de la demanda interna y que los precios de las importaciones son los que fundamentalmente determinan los precios domésticos. El productor nacional es un seguidor de precios.

80. Con la finalidad de conocer las condiciones de competencia específicas de la industria nacional de PFC en el periodo analizado y, en su caso, conocer las razones por las cuales las empresas habrían dejado de producir, la Secretaría realizó indagatorias con Akra, Arteva y la ANIQ.

81. Akra explicó que entre 2003 y junio de 2008 (periodo analizado) había otros productores de PFC en México: Kimex, Polykron, Arteva y Celanese. Kimex produjo desde los años 90 hasta 2005, cuando cesó sus actividades; Polykron, de 1968 al 29 julio de 2005. Arteva produjo desde 1998 (de los años 40 a 1998 lo hizo como Celanese), pero cerró su planta de Toluca en 2003 y una línea de producción en Querétaro en 2005, debido a una continua erosión del mercado nacional, según la propia Arteva. Desde 2006, cuando Akra y Arteva celebraron el contrato de maquila, producen la mercancía objeto del examen. Akra afirma que los altos costos de energía (gas y electricidad) propiciaron el cierre de Polykron. Indicó que no cuenta con información de las demás empresas que cerraron.

82. La mayor parte de las empresas que conformaban la industria productora de PFC en México dejaron de producir entre 2003 y el primer semestre de 2008 por diversas causas, incluidos los costos de energía y la erosión del mercado nacional. Alega que por esta situación, actualmente la industria es más sensible a las prácticas desleales.

83. Akra afirma que el mercado nacional es altamente competido. Interactúan tanto la producción nacional como las importaciones de diversos países. Es un mercado maduro, donde la protección a la industria nacional vía aranceles es muy baja debido a los diversos tratados comerciales que México ha suscrito, y como consecuencia de las reducciones unilaterales del arancel de la nación más favorecida. También afirma que ningún comprador cuenta con poder monopsonico que afecte los precios.

84. Como se explica más adelante, en México la demanda se cubre principalmente con producto importado (aproximadamente 62.4 por ciento durante el período 2003 a junio de 2008). Las estadísticas oficiales registraron importaciones de PFC procedentes de alrededor de 30 países. Entre 2003 y 2007 el consumo nacional aparente disminuyó 15.9 por ciento aunque registró un aumento de 0.9 por ciento entre el primer semestre de 2007 y el primero de 2008.

85. Al analizar los datos obtenidos de la base de operaciones de importación del Sistema de Información Comercial Vía Remota (SIC-VR), la Secretaría observó que Akra y Arteva importaron PFC originario de Corea. Akra importó el 2 por ciento del producto investigado y pagó la cuota compensatoria correspondiente. Arteva importó el 39.3 por ciento pero no pagó cuotas compensatorias porque fue producto que no se fabrica en México, como la fibra LMF.

Análisis de discriminación de precios

86. Con su respuesta al formulario oficial de examen de vigencia de cuotas compensatorias, a los requerimientos de información que la Secretaría formuló y en sus alegatos finales, Akra presentó argumentos y pruebas con el fin de demostrar que la revocación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de PFC traería como consecuencia la continuación de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de este producto originario de Corea.

87. Las exportadoras coreanas Woongjin y Huvis manifestaron su interés en participar en el procedimiento de examen. Sin embargo su información fue desestimada por las razones descritas en los puntos 62 y 63 de esta Resolución.

88. El gobierno de Corea presentó comentarios referentes a la importación de PFC los cuales no fueron tomados en cuenta por la Secretaría por las razones descritas en el punto 65 de esta Resolución. Comparecieron sus representantes a la audiencia pública y presentó sus respuestas a las preguntas que se les formularon durante la audiencia pública.

89. En consecuencia, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, a partir de la información que presentaron Akra y el gobierno de Corea, así como la que ella misma se allegó, que es la mejor información disponible de conformidad con los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE.

90. Con objeto de acreditar que la práctica de discriminación de precios continuaría en caso de eliminarse la cuota compensatoria, Akra argumentó que se observa una enorme variación en los precios de exportación de Corea a los 22 países más importantes a los que les vende, lo cual es indicativo de la capacidad que tienen los productores coreanos de determinarlos en función del mercado del país al que quieren exportar para incrementar su participación en el mercado.

91. La Secretaría analizó la información que Akra presentó sobre los precios en dólares por kilogramo de las exportaciones de PFC de Corea a diversos países para 2007 y de enero a julio de 2008, cuya fuente es la Oficina de Aduanas de Corea (Korea Customs). Se observó que, por ejemplo, la diferencia entre el precio de exportación más alto y el más bajo en 2007 es mayor al 60 por ciento. En el primer semestre de 2008 la diferencia es del 50 por ciento. Si se compara el precio más alto con el precio promedio en 2007, la diferencia es de 33 por ciento y en el primer semestre de 2008, de 19 por ciento. Ello permitió a la Secretaría constatar que en los periodos analizados los precios de las exportaciones coreanas tuvieron una variación significativa entre los distintos mercados.

92. Akra demostró que Corea también enfrenta cuotas compensatorias en una serie de países que consumen importantes cantidades de PFC, por ejemplo la Unión Europea, China y Estados Unidos. En la audiencia pública, la sección comercial de la Embajada de Corea señaló que desde 2005 tanto la Unión Europea como Argentina habían levantado las medidas contra productos coreanos; sin embargo, posteriormente confirmó que únicamente tenía conocimiento del anuncio de la próxima expiración de las cuotas compensatorias en la Unión Europea y que no tenía conocimiento de las publicaciones en las que se hubiese determinado la continuación de la aplicación de cuotas compensatorias sobre producto coreano.

93. Las indagatorias practicadas por la Secretaría permitieron constatar que, en efecto, otros países han adoptado medidas antidumping contra las importaciones de PFC originarias de Corea, y que la mayoría de ellas han sido confirmadas recientemente:

- A. El 28 de diciembre de 2000, las Comunidades Europeas impusieron derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de Corea que oscilaron entre 4.8 por ciento y 20.2 por ciento. El 18 de mayo de 2009 se confirmó la medida y se impusieron derechos que van del 3.9 por ciento al 10.6 por ciento.
- B. El 25 de mayo de 2000 Estados Unidos impuso derechos antidumping a las fibras discontinuas de poliéster que oscilaron de 7.96 por ciento a 14.10 por ciento. El 5 de agosto de 2005 confirmaron los derechos antidumping de 7.91 por ciento para todos los exportadores.
- C. El 26 de julio de 2002 Japón notificó a la OMC el establecimiento de derechos antidumping definitivos a las importaciones de determinadas fibras discontinuas de poliéster de hasta 13.5 por ciento. El 1 de julio de 2007 notificó a la OMC la continuación de las medidas.
- D. El gobierno de Argentina notificó a la OMC la imposición de un valor mínimo FOB de exportación definitivo de \$0.85 dólares por kilogramo a las importaciones de fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para hilatura, originarias de Corea a partir del 14 de noviembre de 2002. El 2 de febrero de 2009 el gobierno de Argentina notificó a la OMC que dichas medidas continuaban en vigor.
- E. Pakistán notificó a la OMC que desde el 7 de febrero de 2007 impuso medidas antidumping a las fibras discontinuas de poliéster superiores al 10.26 por ciento.

94. El gobierno de Corea en su escrito de respuesta a las preguntas que se le formularon durante la audiencia pública presentó copia del Reglamento de la Comunidad Europea del 18 de mayo de 2009 en el que se establece que se impusieron medidas definitivas como resultado de la revisión de las cuotas. Por último, señaló que Argentina también implementó una medida antidumping contra el PFC de Corea en febrero de 2003, aunque se celebró un compromiso de precios que estuvo vigente de agosto de 2005 a agosto de 2008.

95. Akra argumentó que la industria de PFC de Corea se encuentra inmersa en un entorno internacional propicio para la realización de prácticas desleales de comercio internacional, porque tiene un exceso de capacidad instalada no utilizada, que propicia una creciente competencia por los mercados de exportación, ya que la economía mundial entró en un proceso de desaceleración económica importante que se manifiesta ya en algunos casos tasas de crecimiento en el Producto Interno Bruto (PIB) de cero y negativos en algunos países. Añade que en los principales países consumidores de los productos finales en los que se incorpora el PFC, Estados Unidos y Europa Occidental, principalmente, la demanda por tales productos finales se ha reducido y se espera que se reducirá más ante las expectativas de una mayor caída en el PIB. Akra presentó una serie de notas periodísticas en las que se analiza la situación de la economía mundial y se da cuenta de su deterioro.

Precio de exportación

96. Para acreditar el precio de exportación, Akra presentó un listado de las importaciones definitivas de PFC originarias de Corea que ingresaron a México por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 durante el periodo de examen, registradas por la AGA del SAT. Lo obtuvo a través de la ANIQ.

97. Akra señaló que por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 ingresan, además del producto objeto de examen, el LMF, que debe ser excluido del análisis porque no está sujeto al pago de cuotas compensatorias de acuerdo con la resolución final del procedimiento de cobertura de producto referido en el punto 5 de esta Resolución.

98. Akra explicó que en el listado mencionado en el punto 96 de esta Resolución, identificó el PFC objeto de examen en la columna que lleva la leyenda "otras fibras cortas de poliéster" e identifica el producto que excluyó en la columna que lleva la leyenda "fibra corta de poliéster de baja fusión".

99. Con base en el artículo 82 de la LCE, la Secretaría solicitó a la AGA del SAT copia de 152 pedimentos de importación y sus anexos, que corresponden al total de las importaciones realizadas durante el periodo de examen. También solicitó a la DGSCE de la Secretaría el listado de pedimentos de las importaciones totales correspondiente al periodo de examen para las cuatro fracciones por las que ingresa el PFC.

100. La Secretaría revisó los pedimentos de importación y sus anexos. Del listado de importaciones mencionado en el punto 99 de esta Resolución, seleccionó el PFC objeto de examen de acuerdo con la descripción del producto que contienen. Verificó que estas transacciones hubieran pagado la cuota compensatoria para confirmar que se trataba de importaciones objeto del examen. También identificó a las importaciones de LMF y las excluyó.

101. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para el periodo de examen, con fundamento en el artículo 40 del RLCE. La ponderación refiere la participación del volumen importado del PFC en cada una de las transacciones reportadas en el listado mencionado en el punto 99 de esta Resolución, en el volumen total de las transacciones de importaciones definitivas originarias de Corea.

Ajustes al precio de exportación

102. La Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete marítimo en los casos en los que el listado de pedimentos de importación reportaba el monto por flete marítimo por transacción. En los casos en los que no estaba reportado la Secretaría calculó el flete marítimo de acuerdo con la información y la metodología de Akra.

103. Para calcular Akra obtuvo el ajuste por flete marítimo del promedio de diversas cotizaciones en dólares proporcionadas por empresas navieras para un contenedor de 40 pies del puerto de Busan en Corea al de Manzanillo en México. Excluyó las cotizaciones con los valores máximo y mínimo. Akra presentó una hoja de cálculo en la que presentó las cotizaciones de cinco empresas navieras.

104. La Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete marítimo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE; y 53 y 54 del RLCE.

Valor normal

105. Akra argumentó que no existe demanda doméstica de PFC en Corea. Explica que se exporta a México porque las empresas que producen textiles y utilizan este insumo se reubicaron en otros países o cerraron sus plantas, por lo que toda su producción se dirige a los mercados de exportación. Lo sustenta en información del CNA de PFC en Corea para 2007 y estimaciones para 2008 y 2009, además de información de las revistas especializadas CMAI y Global Fibers & Feedstocks Report. En consecuencia, Akra propuso calcular el valor normal con base en la opción de valor reconstruido.

106. Para el cálculo del valor reconstruido, Akra presentó un estudio elaborado por el Director General de PROINTER, quien señala tener 34 años de experiencia en diversas áreas de la industria de las fibras sintéticas y sus materias primas.

107. La metodología que presenta PROINTER para el cálculo del valor normal reconstruido para obtener el precio de venta doméstico en términos ex fábrica consiste en la estimación de los costos totales y gastos para la producción del PFC, más una utilidad razonable, con base en información para cada uno de los meses del periodo de examen. Los costos totales incluyen los costos de las materias primas, PTA y MEG, de la energía, de aditivos y empaques, mano de obra, otros costos fijos y la depreciación. Los gastos son gastos de venta, generales y administrativos.

108. Para calcular los costos del PTA, Akra propuso utilizar los precios publicados por Tecnon para el mercado de Corea en su modalidad de "contrato", con términos de venta "entregado". Señaló que estos precios son una referencia base para la elaboración de contratos de suministro de PTA. La publicación reporta dos precios, el bajo y el alto, para cada mes del periodo de examen, por lo que calculó el promedio aritmético de ambos. En el caso del MEG, propuso utilizar los precios reportados por CMAI en su publicación para el mercado de Asia, cuyos términos de venta son "CFR Asia/Pacífico", en su modalidad "contrato". Para calcular el costo de ambas materias primas, Akra consideró un factor de consumo por kilogramo de polímero y un porcentaje de rendimiento del polímero al producto terminado de calidad comercial. Presentó las copias de las publicaciones de Tecnon y copia de la información que obtuvo del sitio de Internet de CMAI.

109. Calculó los costos de la energía (energía eléctrica y gas natural), aditivos y empaques, mano de obra, otros costos fijos (gastos de mantenimiento) y gastos de venta, generales y administrativos como una proporción de los costos correspondientes en plantas productoras de PFC en el mercado de Estados Unidos. Akra explicó que utilizó información de Estados Unidos porque es un mercado abierto y competitivo, y en Corea no existe información pública de los costos en los que incurren los fabricantes en la producción del PFC. Añade que la empresa que realizó el estudio hizo consideraciones razonables para calcular los costos correspondientes a Corea con base en su experiencia, conocimiento del mercado y viajes de trabajo en los que se realizaron entrevistas con diferentes ejecutivos de la industria, incluidos los productores de Corea.

110. Akra calculó la depreciación considerando un periodo de 20 años, en una planta con una inversión determinada. Para calcular la utilidad razonable consideró la media del rango en el que se encuentra este rubro en las empresas asiáticas. Aplicó el porcentaje de utilidad obtenido al costo total de cada uno de los meses del periodo objeto de examen.

111. La Secretaría calculó un promedio simple del valor reconstruido mensual para el PFC con base en lo descrito en los puntos 107 al 110 de esta Resolución y obtuvo el valor normal en Corea para el periodo de examen.

Conclusiones

112. La Secretaría comparó el precio de exportación y el valor normal a que hacen referencia los puntos 101 y 111 de la presente Resolución y determinó que las exportaciones de PFC que ingresaron a México durante el periodo de examen se realizaron en condiciones de discriminación de precios. A pesar de la cuota compensatoria, las exportaciones coreanas a México se realizaron con discriminación de precios. El objeto del presente examen es determinar la probabilidad de que continúe o se repita la discriminación de precios en caso de eliminarse la cuota compensatoria. Aun con la cuota se mantiene la discriminación de precios y es muy probable que se repita sin cuota (no hay obstáculo que lo impida).

113. Además, en los términos de lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, consideró los argumentos y pruebas descritas en los puntos 90 al 95 de esta Resolución y determinó igualmente que existen elementos suficientes para suponer que, de eliminarse la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de PFC que ingresan a México por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE originarias de Corea, la práctica de discriminación de precios de los exportadores de ese país continuaría.

Análisis de la continuación o repetición del daño

114. Con fundamento en los artículos 70, 70 A, 70 B y 89 F de la LCE, así como el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría procedió a evaluar si existen elementos para presumir que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

115. Para evaluar el desempeño y las perspectivas de la rama de producción nacional de mercancías similares a las que son objeto del examen, la Secretaría tomó en consideración los indicadores económicos y financieros aportados por Akra y Arteva durante el procedimiento, toda vez que no existen otros productores nacionales de PFC.

Importaciones objeto de discriminación de precios

116. Akra señaló que, si bien la cuota compensatoria redujo los volúmenes exportados de PFC originarios de Corea, no fue suficiente para eliminarlos, pues a pesar de ésta, se exportó a México más de 1000 toneladas de esta mercancía durante el periodo examinado.

117. Las estadísticas oficiales indican que han llegado a territorio nacional importaciones de PFC (incluida la especialidad LMF) de distintos orígenes: Alemania, Australia, Bélgica, Bielorusia, Brasil, Canadá, China, Colombia, Corea del Norte, Corea, Dinamarca, España, Francia, Gran Bretaña, Hong Kong, Honduras, India, Indonesia, Italia, Japón, Malasia, Polonia, Puerto Rico, Portugal, Singapur, Suiza, Tailandia, Taiwán, Estados Unidos y Vietnam. De éstas:

- A.** Entre 2006 y de enero a junio de 2008 destacaron las originarias de Estados Unidos (76.7 por ciento), China (10.5 por ciento), India (2 por ciento) y Corea (4.9 por ciento). En conjunto, estos países representaron el 94.1 por ciento de las importaciones totales en este lapso.
- B.** De acuerdo con la información proporcionada por Akra tomada de la cinta de importaciones de la AGA del SAT, las importaciones totales de LMF fueron en promedio 1.6 por ciento de las importaciones totales que ingresaron desde 2006 al primer semestre de 2008. En adelante, las referencias a importaciones excluyen este producto (de todos los orígenes), pues no forma parte de la cobertura en el presente examen.

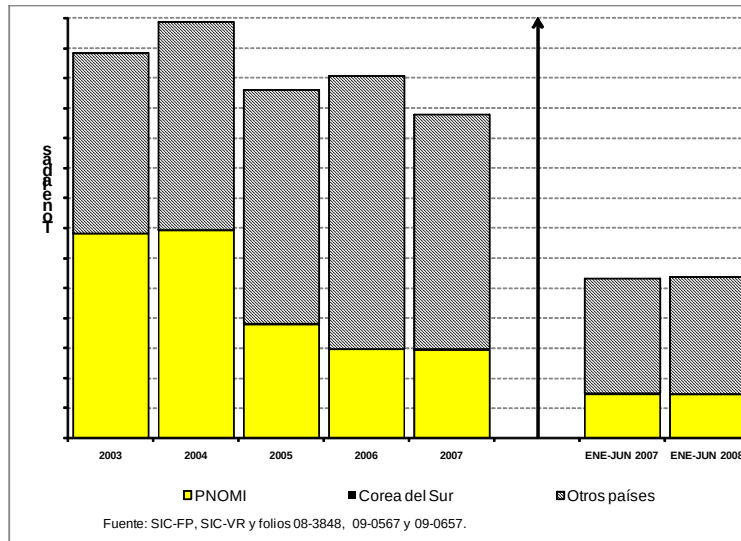
118. Las importaciones de PFC de todos los orígenes aumentaron 30.5 por ciento de 2003 a 2007 y 0.9 por ciento del primer semestre de 2007 al primer semestre de 2008. Las originarias de Corea pasaron de menos de una tonelada en 2003 (750 kilogramos) a 194.2 toneladas en 2007, lo que representó del 0.001 por ciento del total de importaciones en 2003 a 0.2 por ciento en 2007, y se redujo a 0.001 por ciento en el primer semestre de 2008.

119. Para determinar el tamaño del mercado nacional, la Secretaría calculó el CNA, a partir de la suma de producción nacional y las importaciones de producto investigado, menos las exportaciones nacionales. La información de importaciones se obtuvo de los sistemas de información comercial SIC-VR (vía remota) y SIC-FP (Fracción-País) y la información que Akra presentó. Akra y Arteva proporcionaron información de producción nacional y exportaciones.

120. El CNA de PFC en México disminuyó 15.9 por ciento entre 2003 y 2007, y aumentó 0.9 por ciento en el primer semestre de 2008 (salvo indicación en contrario, la variación en este semestre se efectúa con respecto al mismo semestre de 2007). La producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI) bajó 56.7 por ciento entre 2003 y 2007, y aumentó de 0.8 por ciento en el primer semestre de 2008.

121. El mercado nacional se abastecía en 2003 con 53.2 por ciento de producción nacional y 46.8 por ciento por importaciones. En 2007 esta proporción fue de 27.4 por ciento y 72.6 por ciento, respectivamente, que se mantuvo prácticamente durante el primer semestre de 2008, como se aprecia en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Participación en el consumo nacional aparente



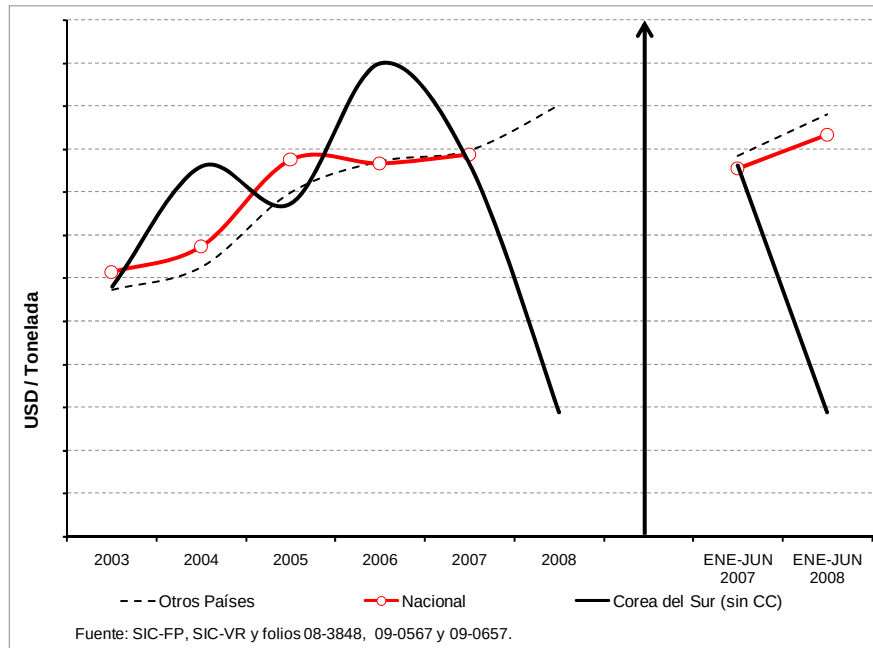
122. Del total de importaciones, las originarias de Corea no pasaron de representar más del 0.2 por ciento del consumo interno durante el periodo examinado (0.001 por ciento en 2003 a 0.2 por ciento en 2007, y 0.001 por ciento en el primer semestre de 2008). De conformidad con el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, la reducción en la participación de mercado de la producción nacional no es atribuible a la presencia de importaciones en condiciones desleales (por la vigencia de medidas antidumping), sino a factores como los relacionados con el costo de energía, según información de los productores nacionales. La situación descrita anteriormente refleja una producción nacional que se encuentra muy vulnerable a la existencia de prácticas desleales de comercio internacional.

123. Los resultados también muestran que las medidas antidumping han contrarrestado el ingreso de mercancías en condiciones de discriminación de precios. Sin embargo, ello no significa que los exportadores del país investigado ya no incurran en estas prácticas: de acuerdo con los puntos 112 y 113 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que la discriminación de precios ha continuado y existe una gran probabilidad de que se repita si se eliminara la cuota compensatoria.

Comportamiento de los precios

124. De acuerdo con información del SIC-FP y del SIC-VR, el precio promedio de las importaciones totales aumentó 56.8 por ciento entre 2003 y 2007, y 10.8 por ciento en el primer semestre de 2008. De éstas, el precio de las mercancías originarias de Corea aumentó 50.4 por ciento de 2003 a 2007, pero disminuyó 67.1 por ciento en el primer semestre de 2008. El precio de importaciones de otros países aumentó 56.7 por ciento y 10.9 por ciento en los mismos lapsos.

125. El precio de la rama de producción nacional, a partir de la información de Akra y Arteva, aumentó 46.7 por ciento entre 2003 y 2007, y 10.8 por ciento en el primer semestre de 2008. Los resultados anteriores se aprecian en la Gráfica 2.

Gráfica 2. Precios en el mercado nacional

126. Akra señaló que los precios incrementaron siguiendo la tendencia internacional. El incremento obedeció en gran medida a que los precios del petróleo crecieron en forma importante, lo que encareció las materias primas para fabricar PTA y MEG, que se obtienen de derivados del petróleo.

127. Manifestó que la competencia en el mercado mexicano es tal que, no existiendo práctica desleal, ningún participante cuenta con influencia suficiente para determinar el precio de venta de esta mercancía. Si alguno de los productores o exportadores incurre en discriminación de precios con la intención de incrementar su participación de mercado (a costa de sacrificar utilidades o sin cubrir parte de sus costos totales), el resto seguirá ese comportamiento o tendría que dejar de vender en México.

128. Las importaciones originarias de Corea mostraron una disminución drástica de precios que los ubicó 62.3 por ciento por debajo de los precios de las importaciones de otros orígenes.

129. Como se aprecia en la Gráfica 2, el precio del producto nacional similar se fue ajustando a los niveles y la tendencia que registraron los precios de las importaciones de países no investigados. En contraste, destaca el ajuste a la baja registrado por las mercancías investigadas (aún con la vigencia de la cuota compensatoria) hacia el final del periodo examinado, particularmente en el semestre de enero a junio de 2008. En secciones posteriores se analizan los precios a los que podrían llegar las mercancías coreanas, en caso de eliminarse las cuotas.

Comportamiento de la rama de producción nacional

130. Akra señaló que el periodo de vigencia de la cuota compensatoria no ha sido suficiente para contrarrestar el daño a la industria nacional, porque ésta no ha sido lo suficientemente eficiente para eliminar las exportaciones desleales de PFC coreana dirigidas al mercado mexicano. Considera que estas importaciones se contuvieron de manera limitada. Señaló que se requiere evitar la introducción a territorio mexicano de las exportaciones desleales mediante una cuota compensatoria que sea más efectiva que la actualmente en vigor.

131. La Secretaría difiere de este punto de vista, pues el objeto de las cuotas es compensar el daño sobre una rama de la producción nacional que pudieran causar importaciones en condiciones de dumping y permitir que compitan en condiciones leales pero no inhibir el ingreso de dichas mercancías.

132. Akra señaló que comenzó a producir PFC en noviembre de 2006, de manera que la información que presentó sobre sus indicadores económicos abarca desde esta fecha. Explicó que no le fue posible obtener información de la industria nacional, que incluye a empresas que dejaron de producir y cerraron sus instalaciones.

133. La Secretaría solicitó información sobre los indicadores de la industria nacional tanto a la ANIQ como a la empresa maquiladora, Arteva. La ANIQ no proporcionó esta información, pero Arteva presentó información completa para el periodo de 2003 a 2007, y los primeros semestres de 2007 y 2008. En consecuencia, en adelante se presenta el análisis de los indicadores de la rama de la producción nacional para el periodo 2003 a junio de 2008, con base en la información de Akra y Arteva durante el periodo analizado.

134. El producto similar al que es objeto del examen representó dentro del total de las ventas de Akra el 8.1 por ciento en 2006, 50.9 por ciento en 2007 y 59.3 por ciento en el primer semestre de 2008. Las ventas internas de las empresas representativas de PFC nacional disminuyeron 37.6 por ciento entre 2003 y 2007, y aumentaron 7.6 por ciento en el primer semestre de 2008. Los ingresos por ventas internas disminuyeron 8.5 por ciento de 2003 al 2007, y aumentaron 19.2 por ciento en el primer semestre 2008.

135. Akra presentó una lista con las ventas efectuadas a los principales clientes de 2006 a junio de 2008. La Secretaría observó que la mayoría de éstos son también importadores, y siete de ellos fueron importadores de PFC coreano, según información obtenida del SIC-VR.

136. La producción nacional de PFC disminuyó 73 por ciento entre 2003 y 2007, y aumentó 3.4 por ciento en el primer semestre de 2008. La participación nacional en el mercado representó el 53.2 por ciento en 2003 y llegó a 27.4 por ciento en 2007. Se mantuvo relativamente constante al primer semestre de 2008.

137. Akra señaló que las plantas de PFC son intensivas en capital, lo que propicia un alto nivel de producción por empleo directo generado. Los datos disponibles indican que el empleo promedio de la rama de la producción nacional disminuyó 65.1 por ciento durante el periodo analizado, y se mantuvo constante en el primer semestre de 2008.

138. La productividad promedio del empleo de la rama de la producción nacional aumentó 8.4 por ciento durante el periodo analizado.

139. Los salarios pagados al personal directamente involucrado en la fabricación de PFC se redujeron 70.5 por ciento de 2003 al 2007, pero aumentaron 11 por ciento en el primer semestre de 2008.

140. Los inventarios de la rama de producción nacional disminuyeron 34.2 por ciento de 2003 a 2007 y disminuyeron 16.8 por ciento en el primer semestre de 2008. La relación conjunta inventarios/producción de ambas empresas aumentó de 5.6 por ciento en 2003 a 9.7 por ciento en 2007. Esta relación disminuyó cuatro puntos porcentuales en el primer semestre de 2008 (de 23.6 por ciento a 19.5 por ciento).

141. Akra indicó que utiliza casi la totalidad de su capacidad instalada. La capacidad instalada de la rama de la producción nacional que fabricó PFC disminuyó 67.2 por ciento entre 2003 y 2007, fecha a partir de la cual se ha mantenido constante. Esta disminución en la capacidad instalada se debe al cierre de líneas de producción que experimentó la rama de la producción nacional durante el periodo analizado.

142. La utilización de esta capacidad instalada pasó de 86.6 por ciento en 2003 a 92.2 por ciento en 2006. A partir de esa fecha, la rama de la producción nacional opera a un nivel cercano a su plena capacidad.

143. La Secretaría analizó la situación financiera de la rama de producción nacional. Arteva no proporcionó sus estados financieros, pero sí los resultados operativos de enero de 2003 a octubre de 2006 relacionados con el producto similar al que es objeto del examen (estado de costos, ventas y utilidades de Arteva). Akra proporcionó los resultados operativos de noviembre de 2006 a junio de 2008, así como sus estados financieros desde 2005.

144. La información disponible indica que en el periodo de 2003 a 2006 la rama de producción nacional incurrió en pérdidas operativas. Sin embargo, a partir de 2007, ya con Akra como productor, se obtuvieron márgenes de utilidad positivos de 6.8 por ciento en 2007 y 2.2 por ciento en el primer semestre de 2008.

145. El rendimiento sobre la inversión (ROA por las siglas en inglés de Return on Assets) de Akra en 2006 fue de -1.5 por ciento (antes de esa fecha, los estados financieros no corresponden al producto de fabricación nacional); en 2007 creció 37.5 puntos porcentuales quedando en 35.9 por ciento y para el primer semestre de 2008 disminuyó a -3.3 por ciento. La contribución del PFC al ROA fue de 0.1 por ciento en 2006, de 1.4 por ciento en 2007 y fue de 0.3 por ciento en 2008.

146. La Secretaría calculó los comportamientos del flujo de caja operativo y las razones financieras de liquidez, deuda y apalancamiento a partir de los datos correspondientes a Akra (la gama más restringida del producto), pues no es factible obtener estos indicadores financieros a nivel exclusivamente del PFC (no se genera contabilidad específica por producto).

147. El flujo de caja a nivel operativo para el periodo noviembre 2006 a junio 2008 fue creciente y positivo, en específico para el periodo de 2006 al 2007, cuando se incrementó 417 por ciento.

148. La razón circulante y la razón de activos rápidos (prueba del ácido) registraron un comportamiento creciente. Estos resultados indican que en los periodos señalados la solvencia y liquidez de Akra fue adecuada.

149. El nivel de deuda, en relación con los activos que se tienen para cubrir los pasivos contraídos fue prácticamente constante (alrededor del 50 por ciento) de 2006 al primer semestre de 2008. El índice de apalancamiento financiero disminuyó de 2006 (106 por ciento) al primer semestre de 2008 (102 por ciento). En general se consideró que la capacidad de reunir capital de Akra es limitada, ya que el índice de apalancamiento financiero permaneció en niveles altos en todo el periodo analizado.

Efectos potenciales sobre la rama de producción nacional

150. El procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria tiene como objetivo evaluar de manera prospectiva si el daño a la rama de la producción nacional continuaría o se repetiría, en caso de eliminar la cuota compensatoria. Para ello, la Secretaría tomó en consideración: (i) las condiciones de competencia en que suele incurrir el producto objeto de examen; (ii) el potencial de exportación de la industria de PFC de Corea, en términos absolutos y en relación con la rama de producción nacional, y (iii) los precios a los que podrían llegar dichas mercancías al mercado nacional. También se analizó una estimación de Akra sobre la situación que se presentaría en el mercado nacional en esta circunstancia.

A. Condiciones de competencia en que suele incurrir el producto objeto de examen

151. Como se señaló anteriormente, la Secretaría concluyó que las importaciones objeto de examen de facto se realizaron con dumping y que existe una gran probabilidad de que continuarán en estas condiciones, de eliminarse la cuota. El margen de dumping calculado fue sustancialmente mayor a los niveles considerados de *mínimis* y fue incluso mayor a algunos de los calculados en la investigación primigenia, por ejemplo, con respecto al 3.74 por ciento calculado a las mercancías producidas/exportadas por Sam Yang, al 4.49 por ciento producido por Cheil Synthetics y exportado por Samsung, o al 14.81 por ciento producido por Sam Yang y exportado por Daewoo.

152. Según se precisa en los puntos 92 y 93 de esta Resolución, Akra demostró que varios países mantienen derechos antidumping contra las exportaciones coreanas de PFC.

153. Akra también argumentó que, a partir del 3 de febrero de 2003 el Ministerio de Comercio de China estableció derechos antidumping definitivos para las importaciones de PFC originarias de Corea que van del 2 por ciento al 48 por ciento. En agosto de 2007 China anunció la expiración de los derechos, lo que, en principio supondría que un importante mercado estaría abierto a los productos coreanos. No obstante, información del Chemical Fiber Notebook 2009 publicado por Korea Chemical Fibers Association indica que las exportaciones de Corea a China continuaron su tendencia a la baja en 2008 (-18.2 por ciento), lo que parecería indicar que redujeron sus necesidades de producto coreano para abastecer su mercado: China habría pasado de ser un gran importador a tener significativas exportaciones a los mercados internacionales; China es superavitario en este producto a partir de 2006 y ahora exporta casi el doble de lo que importa. Ello implicaría que para Corea no sólo se reducen las perspectivas de colocación de producto en su mercado interno, sino que tampoco se restablecerían las del principal mercado regional, lo que implica una mayor necesidad para colocar producto en otros mercados, como el mexicano (véase el siguiente apartado).

B. Potencial de exportación de la industria de PFC de Corea

154. Akra señaló que el entorno mundial propicia que las industrias de PFC puedan incurrir en dumping porque hay un exceso de capacidad no utilizada y una creciente competencia por mercados de exportación. Afirma que la demanda interna de Corea no es importante y su producción se destina fundamentalmente a la exportación donde compite con otras exportaciones, incluidas las de China, que ahora cuenta con importante capacidad para exportar. Se refirió al reporte de una revista que apoya el argumento de que Corea ha tenido que reorientar sus esfuerzos de exportación de China hacia otros mercados.

155. Akra afirma que destacan China e India en el incremento mundial de la capacidad instalada, mientras que la capacidad de las plantas productivas de algunos países, por ejemplo Japón, Taiwán y Corea, registran una reducción importante.

156. Akra estima que Corea reducirá su capacidad instalada, debido a un proceso de racionalización de su industria que no cuenta con clientes locales, pues la industria textil se ha reubicado en otros países, principalmente de Asia. Sin embargo, su tamaño es aún considerable y se encuentra sólo detrás de China, India y Estados Unidos en niveles de producción.

157. Akra explicó que la capacidad instalada de Corea en 2007 representó cerca de 20 veces la capacidad existente en México y la producción fue 17.4 veces superior a la de México. Añade que es muy probable que la capacidad instalada no utilizada de PFC en Corea, que es su potencial exportador, incremente.

158. La Secretaría consultó la información del Chemical Fiber Notebook 2009 publicado por la Korea Chemical Fibers Association. Esta información indica que, si bien la producción de PFC en Corea disminuyó 20.6 por ciento entre 2003 y 2008, su consumo interno cayó más rápido (-31.8 por ciento) en el mismo periodo. Las cifras confirman que la industria del país investigado se orienta fundamentalmente a la exportación: el consumo interno representó en promedio 13.6 por ciento de la producción.

159. Las exportaciones de PFC de Corea disminuyeron 16.2 por ciento de 2003 a 2008. En particular, las exportaciones a Estados Unidos (país que adoptó medidas antidumping, y que representaba más del 20 por ciento) disminuyeron 21.9 por ciento y, aunque las exportaciones a México aumentaron varias veces en el periodo analizado, no llegaron a representar más de 1 por ciento de las totales ni 4 por ciento de las destinadas a Estados Unidos.

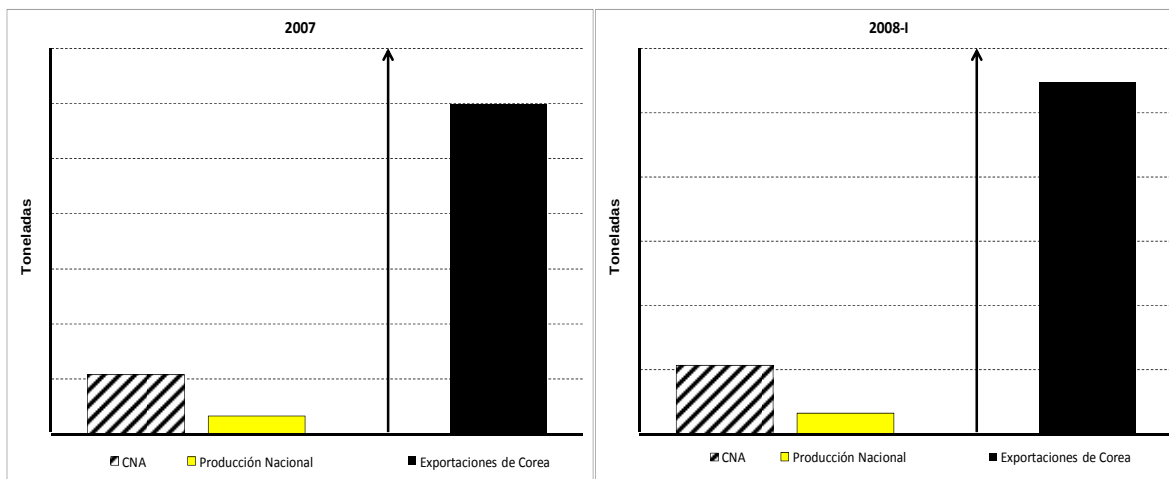
160. En 2008, alrededor del 80 por ciento de las exportaciones de Corea se concentraron en tres zonas geográficas: Asia (29.8 por ciento), Europa (26.9 por ciento) y América del Norte (22.4 por ciento). Asia sigue siendo el principal destino, pero su importancia relativa ha disminuido considerablemente: pasó de representar el 42.2 por ciento en 2003 al 29.8 por ciento en 2008. Esta pérdida está siendo sustituida con exportaciones a otras regiones (incluidas América del Sur, Oceanía y África).

161. Los principales destinos de las exportaciones coreanas son: China (que disminuyó sus compras y, en consecuencia, pasó de representar el 26.8 por ciento en 2003 al 12.7 por ciento en 2008), Vietnam (representó 4.3 por ciento en 2008), Alemania (5.3 por ciento en 2008) y Estados Unidos (21.5 por ciento en 2008). La capacidad instalada de Corea disminuyó 17.4 por ciento entre 2003 y 2008, y su utilización pasó de 83 por ciento a 80 por ciento en el mismo periodo.

162. Con objeto de evaluar el potencial exportador del país investigado se analizó la capacidad disponible (capacidad menos producción) y los niveles de exportación realmente efectuados. Los datos disponibles muestran que en 2007 y el primer semestre de 2008 la capacidad libremente disponible de Corea representó entre 2.4 y 3.6 veces de la capacidad productiva de México, respectivamente. Los volúmenes exportados por Corea en 2007 y el primer semestre de 2008 representarían alrededor de 18 y 16 veces la producción nacional de PFC, y entre 5.5 y 5 veces el tamaño del mercado nacional de esta mercancía.

163. La Gráfica 3 ilustra las asimetrías entre estos indicadores y sugiere que una desviación marginal de las mercancías objeto de dumping podría tener efectos significativos sobre la rama de producción nacional.

Gráfica 3. Mercado y producción nacional vs exportaciones de Corea



C. Precios potenciales de las exportaciones coreanas

164. Con objeto de evaluar los efectos potenciales que tendría la eliminación de la cuota compensatoria, la Secretaría tomó en cuenta los precios a los que podrían llegar las importaciones investigadas, a partir de las siguientes fuentes de información: i) el precio de exportación coreano hacia Estados Unidos, según la Chemical Fiber Notebook 2009; ii) el precio de las exportaciones coreanas proporcionado por Akra, cuya fuente es el Korean Customs; iii) el precio de exportación empleado para el análisis de discriminación de precios; y iv) el precio de las importaciones realizadas por Estados Unidos originarias de Corea, obtenido del ITC. Los comparó con el precio de la rama de producción nacional durante el periodo investigado. Los resultados se describen a continuación:

- A.** Se incrementaron fletes a México, arancel y DTA al precio de exportación de Corea a Estados Unidos para 2008, a nivel FOB puerto coreano. El precio ajustado se ubicó 9.4 por ciento por debajo del nacional. La fuente de esta información es una revista publicada por la industria coreana.
- B.** Se incrementaron los fletes a México, el arancel y el DTA al precio de exportación de Corea a Estados Unidos para el periodo investigado, registrado por la autoridad aduanera de Corea, a nivel FOB puerto coreano. El precio ajustado se ubicó 10.5 por ciento por debajo del nacional.
- C.** Se incrementaron los fletes a México, el arancel y el DTA al precio de exportación de Corea a México a nivel FOB puerto coreano para el periodo investigado estimado por la Secretaría. El precio ajustado se ubicó 5.8 por ciento por debajo del nacional.
- D.** Se sumaron el arancel y el DTA al precio de las importaciones originarias de Corea en Estados Unidos, obtenido de las estadísticas de la autoridad estadounidense. El precio ajustado se ubicó 19.6 por ciento por debajo del nacional.

165. De acuerdo con información de la Chemical Fiber Notebook 2009, los precios de las exportaciones de Corea aumentaron 62.9 por ciento entre 2003 y 2008. Los precios de las exportaciones a Estados Unidos aumentaron 59.7 por ciento en el mismo lapso, lo que confirma la tendencia alcista señalada en otros apartados; pero los precios de las exportaciones dirigidas a México disminuyeron 14.4 por ciento en el mismo periodo.

166. Corea exporta PFC a diferentes precios. No obstante, salvo Vietnam en 2005 y 2006, todos los países receptores de estas mercancías, incluidos Estados Unidos, Alemania, China, Pakistán y Japón, reciben precios inferiores a los que cargan a México, presumiblemente como consecuencia de las medidas antidumping adoptadas. Estos resultados apoyan la probabilidad de que, en caso de eliminar la cuota compensatoria, los precios de las exportaciones coreanas dirigidas a México se sitúen por debajo de los precios nacionales.

167. Como se señaló en el punto 128 de esta Resolución, los precios promedio de las importaciones originarias de Corea fueron menores que los de las originarias de otros países. Al compararlos con aquéllos a los que llegaron las importaciones de otros países con los precios a los que podrían llegar las importaciones originarias de Corea -punto 164 de la presente- se observó que, en general, podrían llegar por debajo de los precios de las importaciones originarias de Estados Unidos (entre 3 por ciento y 14 por ciento), y de India (entre 1 por ciento y 16 por ciento). También podría estar por debajo del precio de las importaciones originarias de China, según las estadísticas de importación de la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos (USITC, por las siglas en inglés de United States International Trade Commission).

168. Akra estimó los efectos negativos que la eliminación de la cuota compensatoria podría tener en la rama de producción nacional. Presentó un análisis de estática comparativa sobre el impacto que tendría la eliminación de la cuota compensatoria en algunos de sus indicadores económicos y financieros. Expuso tres escenarios:

- A.** En el primero, mantendría su participación en el mercado doméstico, lo que sólo sería posible si realizara un ajuste en sus precios internos de venta;
- B.** En el segundo, mantendría sus precios en los niveles previos a la eliminación de la cuota compensatoria, y el ajuste se realizaría en el volumen de ventas domésticas de PFC.
- C.** En el tercero, que consideró el "más probable", estimó que las importaciones de PFC originarias de Corea absorberían una parte importante de la demanda interna y su precio se ubicaría en niveles similares a los que exporta Corea a Estados Unidos, lo que implicaría una afectación significativa para Akra.

169. La Secretaría consultó las estadísticas del Chemical Fiber Notebook 2009 publicadas por la Korea Chemical Fibers Association; calculó el precio al que ingresarían dichas exportaciones a México y obtuvo resultados similares a los presentados por Akra. En general, las pruebas disponibles apoyan la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota, se registraría reducción en el volumen y en los precios de las ventas al mercado interno de Akra, con los subsecuentes efectos negativos sobre otros indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional, como los ingresos y las utilidades (a un nivel que pondría en riesgo la viabilidad de la producción nacional).

170. En las estadísticas del Chemical Fiber Notebook 2009 se aprecia que México es uno de los países a los que Corea le ha vendido más caro (como consecuencia de la aplicación de la cuota compensatoria de manera prospectiva), mientras que Estados Unidos es uno de los países que reciben más barato el PFC coreano. Esta diferencia de precios apoya el argumento de que los exportadores de Corea podrían contar con margen de maniobra para reducir el precio de sus exportaciones a México, que podrían llegar a los mismos niveles que las exportaciones a Estados Unidos.

171. Arteva argumentó que, en el caso de que se quiten las cuotas, es probable que decida suspender la maquila, pues no sería viable operar por debajo de un 90 por ciento de capacidad, lo que le ocasionaría consecuencias económicas.

172. Los resultados anteriores permiten presumir que Corea cuenta con volúmenes significativos para exportar en relación con el tamaño del mercado y la producción mexicanos de PFC. Por la cercanía geográfica con Estados Unidos y los bajos precios a los que podrían llegar los productos coreanos, también parece previsible que al menos parte de sus exportaciones pudieran destinarse al mercado mexicano, como también podrían destinarse a México las que solían enviarse a China a un nivel que repetiría el daño a la rama de producción nacional.

173. Debido a que existen cuatro diferentes cuotas compensatorias que van de 3.74 por ciento a 32 por ciento, y la Secretaría no tiene información que pudiera permitirle evaluar la aplicación de una cuota inferior, puesto que no participaron empresas coreanas, no procede hacerlo.

Conclusiones

174. Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos 86 al 173 de esta Resolución, se concluye que existen elementos para suponer que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de PFC (excluye las especialidades denominadas LMF) originarias de Corea daría lugar a la repetición del dumping y el daño que las motivaron. Entre los elementos que llevan a esta conclusión figuran los siguientes:

- A.** La determinación positiva en torno de la repetición de la práctica de discriminación de precios, en niveles mayores a los considerados de mínimos, e incluso mayores a algunos de los encontrados en la investigación primigenia.
- B.** La industria de PFC de Corea dispone de un significativo potencial de exportación, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno y la producción nacional. Tan sólo los niveles de exportación realmente efectuados son significativos.
- C.** La industria del país investigado mantiene un alto perfil exportador (más del 90 por ciento de su capacidad instalada se orientó a la exportación en 2007 y el primer semestre de 2008) y destina su producto a más de 21 países, incluidos Estados Unidos, China y países de Europa. Tan sólo las adquisiciones de producto coreano en Estados Unidos representan varias veces el tamaño del mercado y la producción de PFC en México.
- D.** Las importaciones de PFC originarias de Corea se contuvieron por la vigencia de la cuota compensatoria, pero no por haber desaparecido las prácticas de dumping. La situación de la rama de producción nacional es vulnerable, y la hace más sensible a prácticas desleales de comercio internacional.
- E.** Los precios de las exportaciones de Corea dirigidas a los destinos más importantes son inferiores a los precios de las dirigidas a México (-14.7 por ciento en promedio, y sobresale el dirigido a Estados Unidos con -20.3 por ciento), lo que indicaría que cuentan con margen para reducirse significativamente.
- F.** Por las condiciones a las que se importaría el PFC coreano de eliminarse la cuota compensatoria (repetición del dumping), así como los precios a que concurrirían al mercado mexicano (con márgenes de subvaloración con respecto a los precios nacionales), es previsible que distorsionen los precios nacionales y absorban una parte significativa del mercado, lo que afectaría negativamente los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, a un nivel que implicaría la repetición del daño.

- G.** Las exportaciones de PFC coreanas han sido objeto de investigaciones antidumping en varios países y regiones: Estados Unidos, la Unión Europea, China, Argentina y Pakistán, lo que refleja las condiciones a las que suele exportar la industria del país investigado (es decir, que el de México no se trata de algún caso aislado). La mayoría de estos países han confirmado recientemente las medidas contra el país investigado, salvo China, pero ello implica para la industria coreana una mayor necesidad para reorientar sus exportaciones a otros mercados como pudiera ser el mexicano.
- H.** Estos elementos, así como las estimaciones que obran en el expediente administrativo sugieren que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones originarias de Corea desplazarían tanto a la producción nacional como a importaciones de otros países debido al bajo precio al que ingresarían a México.
- I.** La disminución de las ventas al mercado interno causado por el ingreso de las importaciones originarias de Corea, junto con la disminución de los precios de venta llevarían a la rama de la producción nacional a reducir sus ingresos por ventas y con ello incurrir en pérdidas.
- J.** Esta determinación no se basa en el análisis de un solo factor o varios de ellos aisladamente, sino en la evaluación conjunta de todos los índices y factores pertinentes que influyen en la rama de producción nacional.

175. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 11.1, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 70 y 89 F, fracción IV, literal a de la LCE se emite la siguiente:

RESOLUCION

176. Se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas descritas en el punto 2 de la presente, impuestas en la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 y confirmadas mediante las resoluciones señaladas en los puntos 3 y 4 de esta Resolución, a las importaciones de PFC originarias de Corea, independientemente del país de procedencia, por cinco años más contados a partir del 20 de agosto de 2008. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE.

177. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias señaladas en el punto 2 de esta Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

178. Compete a la SHCP aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

179. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de PFC no estarán obligados al pago de la cuota compensatoria señalada en el punto 2 de esta Resolución si el país de origen de la mercancía es distinto a Corea.

180. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

181. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

182. Comuníquese esta Resolución a la AGA del SAT de la SHCP, para los efectos legales correspondientes.

183. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

184. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-169-ONNCCE-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-169-ONNCCE-2009, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO-EXTRACCION DE ESPECIMENES CILINDRICOS O PRISMATICOS DE CONCRETO HIDRAULICO ENDURECIDO (CANCELA A LA NMX-C-169-1996-ONNCCE).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor código postal 03940, México, D.F o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La Norma Mexicana NMX-C-169-ONNCCE-2009, entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-C-169-ONNCCE-2009	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO-EXTRACCION DE ESPECIMENES CILINDRICOS O PRISMATICOS DE CONCRETO HIDRAULICO ENDURECIDO (CANCELA A LA NMX-C-169-1996-ONNCCE).
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la extracción y preparación de espécimen cilíndrico y prismático de concreto endurecido, para los ensayos que se requieran.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no concuerda con la Norma Internacional ISO 1920-6:2004, "Sampling, preparing and testing of concrete cores"	

México, D.F., a 4 de noviembre de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-GR-12480-4-IMNC-2009, NMX-GR-8566-1-IMNC-2009, NMX-GR-4308-2-IMNC-2009, NMX-GR-4302-IMNC-2009, NMX-GR-11660-3-IMNC-2009, NMX-GR-7752-3-IMNC-2009, NMX-GR-4301-5-IMNC-2009, NMX-GR-7752-1-IMNC-2009 y NMX-GR-14518-IMNC-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Manuel María Contreras número 133, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-GR-12480-4-IMNC-2009	GRUAS-USO SEGURO-PARTE 4: GRUAS PLUMA.
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta parte de la Norma Mexicana establece las prácticas requeridas para el uso seguro de las grúas pluma como se definen en la Norma Mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC. Está destinada a ser empleada en conjunto con la Norma Internacional ISO 12480-1.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 12480-4:2007, Cranes -- Safe use--Part 4: Jib cranes.	
NMX-GR-8566-1-IMNC-2009	GRUAS-CABINAS Y ESTACIONES DE CONTROL-PARTE 1: GENERALIDADES.
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta parte de la Norma Mexicana especifica los requisitos generales para cabinas y estaciones de control para las grúas, se manejan como se define en la Norma Mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 8566-1:2007, "Cranes-Cabins and control stations-Part 1: General".	
NMX-GR-4308-2-IMNC-2009	GRUAS Y DISPOSITIVOS DE ELEVACION-SELECCION DE CABLES-PARTE 2: GRUAS MOVILES-COEFICIENTE DE UTILIZACION.
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta parte de la Norma Mexicana establece los valores prácticos de los coeficientes mínimos de utilización, Z_p , como se define en la Norma Mexicana NMX-GR-4308-1-IMNC-2008, Para cables y resistencia a la torsión de los cables empleados en grúas móviles. Esto aplica a todas las grúas móviles, como se define en la Norma Mexicana NMX-GR-4306-2-IMNC.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 4308-2:1988, "Cranes and lifting appliances-Selection of wire ropes-Part 2: Mobile cranes-Coefficient of utilization".	
NMX-GR-4302-IMNC-2009	GRUAS-EVALUACION DE LA CARGA DEL VIENTO.
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana se relaciona con la carga del viento en las grúas, este método simplificado proporciona el cálculo y asume que el viento puede fluir horizontalmente en cualquier dirección con la velocidad constante y que existe una relación estática para las cargas, éstas se aplican a las estructuras de las grúas (cambios rápidos de la velocidad del viento) y para la reacción dinámica.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 4302:1981, "Cranes-Wind load assessment".	

NMX-GR-11660-3-IMNC-2009	GRUAS-ACCESOS, GUARDAS Y RESTRICCIONES-PARTE 3: GRUAS TORRE.
Objetivo y Campo de aplicación La presente Norma Mexicana establece los requisitos particulares relacionados a los accesos, guardas y restricciones de las grúas torre como se define en la Norma Mexicana NMX-GR-4306-3-IMNC. Esta Norma Mexicana es aplicable a: • Grúas torre desmontables para edificios y los trabajos generales de construcción, • Grúas torre armadas permanentemente (levantadas) • Grúas cabeza de martillo	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 11660-3:2008, Cranes -- Access, guards and restraints--Part 3: Tower cranes	
NMX-GR-7752-3-IMNC-2009	GRUAS-CONTROLES-DISTRIBUCION Y CARACTERISTICAS-PARTE 3- GRUAS TORRE.
Objetivo y Campo de aplicación Esta parte de la Norma Mexicana especifica los requisitos particulares de los controles para las grúas torre como se define en la Norma Mexicana NMX-GR-4306-3-IMNC y en la distribución del control básico empleado para el posicionamiento de cargas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 7752-3:1993, "Cranes-Controls-Layout and characteristics-Part 3: Tower cranes"	
NMX-GR-4301-5-IMNC-2009	GRUAS-CLASIFICACION-PARTE 5: GRUAS PUENTE Y PORTICO.
Objetivo y Campo de aplicación Esta parte de la Norma Mexicana establece la clasificación para las grúas puente y pórtico basada en el número de ciclos de operación a ser llevados a cabo durante la vida de los dispositivos y sus mecanismos, y el factor de espectro de carga que representa el estado de carga nominal.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 4301-5:1991, Cranes--Classification -- Part 5: Overhead travelling and portal bridge cranes.	
NMX-GR-7752-1-IMNC-2009	DISPOSITIVOS DE ELEVACION-CONTROLES-DISTRIBUCION Y CARACTERISTICAS-PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES.
Objetivo y Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los principios y requisitos para los controles y dispositivos de elevación; trata sobre la disposición de aquellos controles que se emplean para el posicionamiento de cargas y que sirven como base general para la elaboración de normas detalladas que cubren los controles para tipos particulares de dispositivos de elevación.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 7752-1:1983, Lifting appliances—Controls--Layout and characteristics--Part 1: General principles.	
NMX-GR-14518-IMNC-2009	GRUAS-REQUISITOS PARA LAS CARGAS DE ENSAYO.
Objetivo y Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece: • la composición y medición de las cargas de ensayo; • los procedimientos para la aplicación de cargas de ensayo durante el ensayo de las grúas. Esta Norma Mexicana fue desarrollada en conjunto con la Norma Mexicana NMX-GR-4310-IMNC y cubre los tipos de grúas descritos en la Norma Mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana concuerda totalmente con la Norma Internacional ISO 14518:2005, Cranes--Requirements for test loads	

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-734-COFOCALEC-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-734-COFOCALEC-2009, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DEL INDICE DE INSOLUBILIDAD EN LECHE EN POLVO Y PRODUCTOS DE LECHE EN POLVO-METODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización y evaluación de la conformidad denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Simón Bolívar número 446, 2o. piso, colonia Americana código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La Norma Mexicana NMX-F-734COFOCALEC-2009, Sistema producto leche-alimentos-lácteos-determinación del índice de insolubilidad en leche en polvo y productos de leche en polvo-método de prueba entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-734-COFOCALEC-2009	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DEL INDICE DE INSOLUBILIDAD EN LECHE EN POLVO Y PRODUCTOS DE LECHE EN POLVO-METODO DE PRUEBA.
Objetivo y Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para determinar el índice de insolubilidad, como una medida de la solubilidad de leche entera en polvo, leche parcialmente descremada en polvo y leche descremada en polvo, instantánea o no instantánea, así como de suero en polvo, alimentos para lactantes a base de leche en polvo, y otros productos lácteos que hayan sido secados por "tambor" o "aspersión", y para cualquier otro producto lácteo en polvo en el cual la grasa propia de la leche se haya sustituido por la adición de grasa o aceite vegetal.	
Concordancia con normas internacionales La presente Norma Mexicana concuerda con la Norma Internacional ISO 8156:2005, Dried milk and dried milk products-Determination of insolubility index.	

México, D.F., a 6 de noviembre de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NMX-W-145-SCFI-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA PROY-NMX-W-145-SCFI-2009, ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-PIEZAS VACIADAS EN ARENA-LIMITES DE COMPOSICION QUIMICA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Francisco Petrarca 133, piso 9, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11560, México, D.F. o al correo electrónico imedal@imedal.com.mx con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-W-145-SCFI-2009	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-PIEZAS VACIADAS EN ARENA-LIMITES DE COMPOSICION.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los valores límites para cada uno de los elementos químicos (composición química) de las piezas de aluminio vaciadas en arena.	

México, D.F., a 27 de octubre de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-03/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-03/2009

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se dejan insubsistentes las declaratorias de libertad contenidas en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno Abandonado TA-01/2009", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2009, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO QUE ABANDONA TERRENO	TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
231450	228926	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00051	LA SALVACION	BATOPILAS	CHIHUAHUA
231423	230302	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00052	CHELITO	BATOPILAS	CHIHUAHUA
231424	226841	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00054	BABORIGAME 2 FRACC. 3	GUADALUPE Y CALVO	CHIHUAHUA
231425	226841	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00054	BABORIGAME 2 FRACC. 4	GUADALUPE Y CALVO	CHIHUAHUA
231426	226841	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00054	BABORIGAME 2 FRACC. 5	GUADALUPE Y CALVO	CHIHUAHUA
231427	229093	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00055	BABORIGAME 3 FRACCION 2	GUADALUPE Y CALVO	CHIHUAHUA
231428	229093	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00055	BABORIGAME 3 FRACCION 3	GUADALUPE Y CALVO	CHIHUAHUA
231429	227486	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00056	CEBOLLIN 3	GUERRERO	CHIHUAHUA
231430	228614	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00057	PEDERNALES 2 REDUCC.	GUERRERO	CHIHUAHUA
231280	227860	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00049	SANSON I	HIDALGO DEL PARRAL	CHIHUAHUA
231281	227860	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00049	SANSON II	HIDALGO DEL PARRAL	CHIHUAHUA
231273	227410	DURANGO, DGO.	2/2/00047	RED. ABASOLO 01-06	RODEO	DURANGO
231871	230601	DURANGO, DGO.	2/2/00048	REDUCCION VALERIA	SUCHIL	DURANGO
231825	229480	PUEBLA, PUE.	5/2/00048	VIOLIN 2	MOCHITLAN	GUERRERO
231338	228781	QUERETARO, QRO.	6/2/00040	RED. TZITZIO	TZITZIO	MICHOACAN
231275	229818	HERMOSILLO, SON.	4/2/00146	AMP. LAS ANIMAS	BENJAMIN HILL	SONORA
231282	230461	HERMOSILLO, SON.	4/2/00147	BIG HORN SONORA S.A. DE C.V.	PITIQUITO	SONORA
231393	230151	HERMOSILLO, SON.	4/2/00150	PITIQUITO R1	PITIQUITO	SONORA
231986	218916	SALTILLO, COAH.	7/2/00116	SAN CARLOS	SAN CARLOS	TAMAULIPAS
231566	227562	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00076	SALTILLITO R1	EL SALVADOR	ZACATECAS

Lo anterior, en virtud de que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el martes 5 de agosto de 2008 en la relación TA-02/2008, surtiendo efectos legales la referida publicación de los lotes que se citan.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2009.- El Director General de Minas, **Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 8o., fracciones XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 29, fracciones I, II, XII y XVIII, 124, 132, fracción XIX, 133, fracción II, 136, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., 3o. y 18 de la Ley Federal del Mar; 86, 87, numeral 1, inciso e), 116, 117, 118 y 119 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1983; II, párrafo 5, del Decreto Promulgatorio de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1999; 1o., 2o., fracciones I, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 6o., fracciones III y XXIII, 32, 37, 39, fracción VII, 42, fracciones I, II, III y VIII, y 73, fracciones I, VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas existentes en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la Nación, que el Estado tiene el deber de conservar y administrar para garantizar su aprovechamiento racional y que rinda los mayores beneficios a la economía nacional;

Que de acuerdo con las normas del derecho internacional, todos los Estados gozan de libertad de pesca en las aguas de alta mar y tienen el deber de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos existentes en esta parte del mar en relación con sus nacionales, así como cooperar con otros Estados en la conservación y administración de los recursos vivos en dicha área;

Que el aprovechamiento de las poblaciones de túnidos en aguas de jurisdicción mexicana del Océano Pacífico y en aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental por parte de la flota pesquera de bandera mexicana, constituye una pesquería de particular importancia nacional por su destacada participación en la producción de alimentos para el consumo interno, en la generación de empleos, tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento y comercialización, así como en la generación de divisas;

Que las diferentes especies de túnidos existentes en la región conocida como Océano Pacífico Oriental y, particularmente el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), sostienen a una de las pesquerías de atunes con artes de superficie más importantes del mundo, dentro de las que participa la flota atunera de bandera mexicana;

Que con base en la información científica presentada en la 80a. Reunión del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, efectuada en el mes de junio de 2009, es probable que la población reproductora de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) disminuya con los niveles actuales de mortalidad por pesca y que la población del patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), está por debajo de un nivel que produciría el máximo rendimiento sostenible;

Que a pesar de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión y a pesar de que las capturas de los atunes patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) y atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) han disminuido, la capacidad de captura sigue en aumento;

Que las entidades pesqueras nacionales deberán tomar las medidas necesarias para controlar la captura total de atún patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) en el Océano Pacífico Oriental durante 2009-2011 por los buques atuneros de palangre que pesquen bajo su jurisdicción;

Que con base en la información científica disponible, recopilada en el informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones, la Comisión Interamericana del Atún Tropical resolvió en su 80a. Reunión realizada en junio de 2009, las resoluciones sobre el programa multianual para la Conservación de Atunes en el Océano Pacífico Oriental en 2009-2011, determinando que se requiere establecer veda para el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*), siendo necesario notificar la decisión adoptada a nivel nacional, y

Que en consecuencia, motivándose el presente Acuerdo en razones de orden técnico e interés público y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales invocadas como fundamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA COMERCIAL DE ATUN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*), PATUDO O ATUN OJO GRANDE (*Thunnus obesus*), ATUN ALETA AZUL (*Thunnus thynnus orientalis*) Y BARRILETE (*Katsuwonus pelamis*) EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL OCEANO PACIFICO; Y POR EL QUE SE PROHIBE TEMPORALMENTE QUE EMBARCACIONES CERQUERAS DE BANDERA MEXICANA CAPTUREN DICHAS ESPECIES EN ALTA MAR Y AGUAS JURISDICCIONALES EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN EN EL AREA DE REGULACION DE LA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

ARTICULO PRIMERO. Se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) con embarcaciones atuneras que utilizan redes de cerco, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico.

ARTICULO SEGUNDO. Se prohíbe temporalmente la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) con embarcaciones de bandera mexicana, en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras del Océano Pacífico Oriental (OPO) que se encuentran comprendidas en el área delimitada por el litoral de América del Norte, Central y del Sur y por las siguientes líneas: el paralelo de los 40° de latitud Norte desde la costa de América del Norte, hasta su intersección con el meridiano de los 150° de longitud Oeste; el meridiano de los 150° de longitud Oeste, hasta su intersección con el paralelo de los 40° de latitud Sur, y este último paralelo, hasta su intersección con la costa de América del Sur.

ARTICULO TERCERO. La veda a que se refieren los artículos anteriores, comprenderá tres años, con los siguientes periodos de prohibición de pesca:

- I. De las 00:00 Hrs. del día 21 de noviembre de 2009 hasta las 24:00 Hrs. del día 18 de enero de 2010.
- II. De las 00:00 Hrs. del día 18 de noviembre de 2010 hasta las 24:00 Hrs. del día 18 de enero de 2011.
- III. De las 00:00 Hrs. del día 7 de noviembre de 2011 hasta las 24:00 Hrs. del día 18 de enero de 2012.

ARTICULO CUARTO. Se exceptúa de la observancia del periodo de veda y la prohibición establecida mediante el presente Acuerdo, a las embarcaciones atuneras de vara y a las embarcaciones de pesca deportivo-recreativa.

ARTICULO QUINTO. Las personas que mantengan existencias de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*), en la fecha de inicio de la veda, en estado fresco, enhielado o congelado para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular el inventario de sus existencias, conforme el formato CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de las Subdelegaciones de Pesca de las Delegaciones de la Secretaría en los estados.

ARTICULO SEXTO. Las personas que practiquen la pesca de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en las épocas y zonas de veda establecidas en este Acuerdo, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

ARTICULO SEPTIMO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 11 de noviembre de 2009.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Susupuato del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2009; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) vigentes, tienen por objetivo Apoyar a productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de bajos ingresos para reincorporarlos a sus actividades productivas en el menor tiempo posible ante la ocurrencia de contingencias climatológicas atípicas, relevantes, no recurrentes e impredecibles.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 26 de mayo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del PACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 27 de mayo de 2008.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante solicitud enviada a través del Sistema Intranet del Programa con número de folio 300290 de fecha 8 de octubre de 2009, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Susupuato del Estado de Michoacán de Ocampo, por la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida del 1 al 31 de julio de 2009, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de recursos establecen las Reglas de Operación del PACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previamente la SAGARPA se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia al folio 300290, con fecha de recepción del 9 de octubre de 2009, menciona que en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de sequía atípica, impredecible y no recurrente del 1 al 31 de julio de 2009 en el Municipio de Susupuato del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica en el Municipio antes mencionado del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (PACC), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS POR LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE SUSUPUATO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) aplicables, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la Sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida del 1 al 31 de julio de 2009 en el Municipio de Susupuato del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que una vez suscrito el Anexo Técnico, se procedió a publicar la presente declaratoria, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del PACC con fundamento a lo que establece el artículo 19 del Acuerdo antes mencionado y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se tramitará conforme lo establecido por el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil nueve.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Ignacio Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, un inmueble con superficie de 1-40-26.76 hectáreas que forma parte de la unidad industrial denominada Ingenio Azucarera de la Chontalpa, conocido como Ingenio Santa Rosalía, ubicado en la segunda sección de la ranchería de Rioseco, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, y se autoriza su venta a través del organismo público descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 4; 6 fracción XX; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracciones II y VI; 84 fracción I y párrafo sexto; 88 párrafo primero; 95; 96; 143 fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 fracción VIII y párrafos segundo y sexto, y 2 fracción V de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 1-40-26.76 hectáreas, que forma parte de la unidad industrial denominada Ingenio Azucarera de la Chontalpa, conocido como Ingenio Santa Rosalía, ubicado en la segunda sección de la ranchería de Rioseco, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, cuya propiedad se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, por el que se expropiaron por causa de utilidad pública a favor de la Nación, entre otros bienes, los correspondientes al Ingenio Santa Rosalía, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 60626 el 4 de septiembre de 2001; con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1-B, elaborado a escala 1:2000 el 22 de febrero de 2005 por Azucarera de la Chontalpa, S.A., aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal;

La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número EP/84354/2, integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como coordinadora del sector en el que se encuentra agrupada la entidad paraestatal Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, encargada de administrar los bienes expropiados por el Decreto a que alude el considerando precedente, ha determinado que la causa de utilidad pública que motivó el citado Decreto, ha sido satisfecha en el caso de diversas unidades industriales, entre otras razones, porque se ha detenido el excesivo endeudamiento y la falta de capacidad para satisfacer los compromisos de pago ante los productores de caña de azúcar, trabajadores y acreedores de los ingenios, se han eliminado las prácticas indebidas en la administración de dichas unidades industriales y se ha permitido que continúen prestándose los servicios conexos de la industria azucarera en esas unidades, garantizándose con ello la operación de las mismas y los empleos que generan;

Que en razón de lo anterior, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ha estimado conveniente llevar a cabo la venta de las unidades industriales denominadas ingenios azucareros entre las que se encuentra el Ingenio Azucarera la Chontalpa, como negocios en marcha, con todos los activos que las integran, por lo que con fecha 16 de diciembre de 2004 presentó la propuesta correspondiente a la entonces Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual mediante Acuerdo 04-XXXVII-1, tomó nota de dicha propuesta y de que la operación se realizaría por conducto del organismo público descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, bajo las directrices y estrategias propuestas por esa Secretaría;

Que con fecha 14 de abril de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación y se autorizó la venta a través del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, entre otros, de un inmueble con superficie de 19-03-37.36 hectáreas, perteneciente al Ingenio Azucarera de la Chontalpa, sin que en dicho Acuerdo se haya incluido el inmueble a que hace referencia el considerando primero del presente ordenamiento.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante oficio número 16U/DCJ/184/09 de fecha 9 de septiembre de 2009, presentó el certificado de libertad de gravámenes, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, para acreditar la propiedad del inmueble materia del presente Acuerdo a favor del Ingenio expropiado Azucarera la Chontalpa;

Que por oficio número 512.- 3470 de fecha 28 de octubre de 2009, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, puso a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales el inmueble materia del presente ordenamiento, solicitando la desincorporación y autorización de venta por conducto el organismo descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;

Que tomando en cuenta que el inmueble objeto de este ordenamiento forma parte de las instalaciones de la unidad industrial Ingenio Azucarera la Chontalpa, expropiada por el Decreto antes mencionado y que la estrategia de venta formulada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, implica la enajenación de los mencionados inmuebles, resulta necesario que esta Secretaría a mi cargo lo desincorpore del régimen de dominio público de la Federación y autorice su venta;

Que toda vez que en la estrategia determinada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la venta de las unidades industriales a que se refiere este Acuerdo, está previsto que el organismo público descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes lleve a cabo la venta de dichas unidades como negocios en marcha, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se ha optado por transferir a ese organismo descentralizado el inmueble objeto del presente ordenamiento, con lo cual se contribuirá al cumplimiento de la política del Ejecutivo Federal en materia de agroindustrias de la rama azucarera, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza su venta, a través del organismo público descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

SEGUNDO.- La Secretaría de la Función Pública, con la participación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, llevará a cabo la transferencia del inmueble a que se refiere el resolutivo anterior al organismo público descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación proporcionará con oportunidad a la Secretaría de la Función Pública, la documentación que fuere necesaria respecto de los inmuebles cuya venta se autoriza, para llevar a cabo la transferencia a que alude el párrafo anterior, así como aquella información y documentación que posteriormente solicite el organismo público descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

TERCERO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determinará las directrices y estrategias conforme a las cuales el organismo público descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, deberá llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- El valor de los inmuebles cuya venta se autoriza, será el que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la transferencia que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y los datos de identificación del instrumento jurídico respectivo.

SEXTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad número 33462/05-17-04-4, por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Oficio 00641/30.150/6205/2008.- Expediente PISI-A-DGO-NC-DS-024/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 33462/05-17-04-4, POR LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 5 de octubre de 2009, la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 33462/05-17-04-4, promovido por la C. Rosa Valtierra, dictó sentencia, en los términos siguientes:

"I. Ha resultado infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento, por lo que, no se sobresee el presente juicio.

II. La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción, en consecuencia.

III. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, misma que ha quedado precisada en el Resultando 1o. de este fallo.

IV.- NOTIFIQUESE".

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Protesto lo Necesario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Irving Yadir Aguilar González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC-03/2009.

CIRCULAR 16/R-2085/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. IRVING YADIR AGUILAR GONZALEZ, CON R.F.C. AUGI871120 6B7.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República

y equivalentes en las entidades de la
Administración Pública Federal y los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a dicha Ley; y artículo 80 fracción I punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 30 de octubre de 2009, dictada en el expediente número SANC-03/2009, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Irving Yadir Aguilar González, con R.F.C. AUGI871120 6B7, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el término de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Manuel Eduardo Tirado Becerril**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. 039/2009 por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maser Int, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 039/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MASER INT, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de cinco de noviembre de dos mil nueve, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0017/2009, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Maser Int, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de mayo de dos mil nueve, en vigor a partir del veintisiete de junio siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. 040/2009 por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Maser Int, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 040/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRAUZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA

EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA CONTRATISTA MASER INT, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de cinco de noviembre de dos mil nueve, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0018/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Maser Int, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de mayo de dos mil nueve, en vigor a partir del veintisiete de junio siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. 041/2009 por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Maser Int, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 041/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA CONTRATISTA MASER INT, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de cinco de noviembre de dos mil nueve, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0014/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Maser Int, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de mayo de dos mil nueve, en vigor a partir del veintisiete de junio siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción V y párrafo segundo, 16, 33 y 56 al 63 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que una de las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es fortalecer la cultura física y la práctica del deporte con el objetivo de fomentar una cultura de recreación física que promueva que todos los mexicanos realicen algún ejercicio físico o deporte de manera regular y sistemática, toda vez que ello contribuye al desarrollo y bienestar de la población, aleja a los niños y jóvenes de las adicciones y previene la obesidad;

Que en congruencia con lo anterior, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2008-2012 establece dentro de sus estrategias y líneas de acción, promover que la población en general realice algún tipo de actividad física o practique un deporte con la finalidad, por una parte, de alcanzar un mejor nivel de salud y de calidad de vida y, por la otra, que el deporte mexicano avance en el desarrollo de atletas de alto rendimiento, con capacidad para competir y destacar a nivel mundial;

Que en tal virtud, el Gobierno Federal ha impulsado la práctica del deporte en sus diversas disciplinas por considerarlo un elemento indisoluble de la educación integral, formadora de personas que son ejemplo e, incluso, orgullo de su comunidad y de la nación;

Que, asimismo, se ha promovido la realización de eventos deportivos locales, nacionales, continentales y mundiales, así como la participación de deportistas mexicanos en dichos eventos, con el propósito de impulsar el desarrollo del deporte en nuestro país;

Que resulta necesario reconocer el esfuerzo, dedicación y trayectoria de aquellos deportistas que han logrado obtener el máximo resultado deportivo, motivándolos así para que continúen superándose constantemente;

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Premio Nacional de Deportes se concede en dos campos: I. La actuación y trayectoria destacada en alguna modalidad deportiva, y II. El fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes. El primer campo se divide en dos categorías: 1.- Deportista y 2.- Entrenador. A su vez, la categoría 1 comprende las siguientes modalidades: a) En el deporte no profesional, b) En el deporte profesional, y c) En el deporte paralímpico;

Que el artículo 60 de la referida Ley dispone que por cada año habrá una asignación de premios que podrán ser hasta cinco en el primer campo (cuatro en la categoría de deportista y uno en la categoría de entrenador), pero sólo uno en el segundo campo;

Que la citada disposición legal no limita el número de aspirantes a recibir los premios en el campo I, contrario a lo que sucede en el campo II, en el que el premio únicamente puede otorgarse a un sólo aspirante de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 57 de la misma Ley;

Que cumpliendo con el procedimiento establecido en la citada Ley, se integró el Jurado encargado de dictaminar sobre los expedientes de candidaturas y formular las proposiciones correspondientes al Premio Nacional de Deportes 2009, mismas que el Consejo de Premiación sometió al Ejecutivo Federal a mi cargo para resolución final, como lo dispone el artículo 16 de la referida Ley;

Que el Jurado, mediante dictamen, formuló proposiciones en la categoría de Deportista en la modalidad de deporte no profesional, a favor de Joaquín Capilla y Pérez Montón, por su destacada trayectoria reflejada en los resultados históricos obtenidos en la disciplina de clavados en Juegos Olímpicos; Paola Milagros Espinosa Sánchez, por su destacada trayectoria reflejada en los resultados obtenidos en eventos deportivos mundiales en la disciplina de clavados, y Heraclio Eder Sánchez Terán, por su destacada trayectoria reflejada en los resultados obtenidos en eventos deportivos mundiales en la disciplina de caminata; y en la modalidad de deporte profesional a favor de Cuauhtémoc Blanco Bravo, por su destacada trayectoria en el fútbol nacional e internacional;

Que también el Jurado formuló proposición a favor de Rafael Alarcón Menchaca, en la categoría de Entrenador, por su destacada trayectoria como entrenador reflejada en los logros de sus atletas en eventos nacionales e internacionales en la disciplina del golf, y a favor de Antonio Argüelles Díaz González, por su valiosa aportación al fomento e impulso del deporte mexicano;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos otorgar los premios que establece la propia ley;

Que en ejercicio de esta facultad, el Ejecutivo Federal a mi cargo analizó las constancias que acreditan las candidaturas que fueron presentadas ante el Consejo de Premiación, así como las proposiciones formuladas por el Jurado;

Que de dicho análisis se concluye la acertada deliberación del Jurado para galardonar a los candidatos señalados, así como la existencia de méritos suficientes, avalados por el reconocimiento público, que justifican el otorgamiento del Premio Nacional de Deportes 2009 en la modalidad de deporte paralímpico a Aarón Gordian Martínez, cuya candidatura fue recibida conforme a la convocatoria respectiva, por su destacada trayectoria reflejada en los resultados obtenidos en eventos deportivos nacionales e internacionales, entre los que destacan cinco medallas en Campeonatos Mundiales de Atletismo, dos medallas en sus seis participaciones en Juegos Paralímpicos y doce medallas en Juegos Parapanamericanos, además de haber sido en repetidas ocasiones Campeón Nacional Paralímpico, y

Que por todo lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Deportes 2009, en los campos, categorías y modalidades establecidos por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a los mexicanos que a continuación se mencionan:

Campo I. La actuación y trayectoria destacada en alguna modalidad deportiva:

Categoría 1. Deportista:

Modalidad a) En el deporte no profesional:

- **Joaquín Capilla y Pérez Monton**, por su destacada trayectoria reflejada en los resultados históricos obtenidos en la disciplina de clavados en Juegos Olímpicos.
- **Paola Milagros Espinosa Sánchez y Heraclio Eder Sánchez Terán**, por igualdad de merecimientos, dada su destacada trayectoria reflejada en los resultados obtenidos en eventos deportivos mundiales, en las disciplinas de clavados y de caminata, respectivamente.

Modalidad b) En el deporte profesional:

- **Cuahtémoc Blanco Bravo**, por su destacada trayectoria en el fútbol nacional e internacional.

Modalidad c) En el deporte paralímpico:

- **Aarón Gordian Martínez**, por su destacada trayectoria reflejada en los resultados obtenidos en eventos deportivos nacionales e internacionales.

Categoría 2. Entrenador:

- **Rafael Alarcón Menchaca**, por su destacada trayectoria como entrenador, reflejada en los logros de sus atletas en eventos nacionales e internacionales en la disciplina del golf.

Campo II. El fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes:

- **Antonio Argüelles Díaz González**, por su valiosa aportación al fomento e impulso del deporte mexicano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ceremonia de entrega del Premio Nacional de Deportes 2009 tendrá verificativo el día 20 de noviembre de 2009, en la Residencia Oficial de Los Pinos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SSA2-2005, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS INFECCIONES NOSOCOMIALES.

MAURICIO HERNANDEZ AVILA, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30. fracción XVII, 13, apartado A fracción I, 133 fracción I, y 141 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43 y 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de diciembre de 2005, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 7 de agosto de 2006, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades.

Que con fecha 2 de abril de 2007, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, el 23 de junio de 2009, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SSA2-2005, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS INFECCIONES NOSOCOMIALES

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, participaron las unidades administrativas e instituciones siguientes:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades

Dirección General Adjunta de Epidemiología

Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos

Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

Subsecretaría de Innovación y Calidad

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Dirección General de Salud Ambiental

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad

Hospital Infantil de México Federico Gómez

Instituto Nacional de Cancerología

Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez

Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez
Instituto Nacional de Pediatría
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes
Instituto Nacional de Salud Pública
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
Dirección General de Sanidad
SECRETARIA DE MARINA
Dirección General Adjunta de Sanidad Naval
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Dirección de Prestaciones Médicas
Unidad del Programa IMSS Oportunidades
Coordinación de Vigilancia Epidemiológica y Apoyo en Contingencias
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Centro Médico Nacional Siglo XXI
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
Jefatura de Servicios de Regulación de Medicina Preventiva y Control Epidemiológico
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
PETROLEOS MEXICANOS
Subgerencia de Prevención y Control de Enfermedades
SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGIA
ASOCIACION MEXICANA DE INFECTOLOGIA Y MICROBIOLOGIA CLINICA, A.C.
ASOCIACION MEXICANA PARA EL ESTUDIO DE LAS INFECCIONES NOSOCOMIALES, A.C.
COLEGIO NACIONAL DE ENFERMERAS, A.C.
SOCIEDAD MEXICANA DE SALUD PUBLICA, A.C.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones, símbolos y abreviaturas
4. Generalidades
5. Flujo de la información
6. Criterios para el diagnóstico de infecciones nosocomiales
7. Organización
8. Capacitación y asesoría
9. Supervisión y evaluación
10. Aspectos generales de prevención y control
11. Investigación
12. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
13. Bibliografía
14. Observancia de la Norma
15. Vigencia

0. Introducción

Desde mediados de los años ochentas, en México, el control de infecciones nosocomiales se formaliza a partir del programa establecido en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ) que se extiende a los otros institutos nacionales de salud y desde donde surge la Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica (RHOVE). Fue en el INCMNSZ donde se elaboró el primer manual de control para su aplicación nacional, y donde surgió la primera propuesta de creación de una Norma Oficial Mexicana sobre control de infecciones. A finales de 1989, la Organización Panamericana de la Salud conjuntamente con la Sociedad de Epidemiología Hospitalaria de Estados Unidos de América, realizó una conferencia regional sobre la prevención y el control de las infecciones nosocomiales. Los objetivos de dicha conferencia fueron formulados para estimular la implementación de mecanismos para retomar la preparación de normas e instrumentos homogéneos sobre la prevención y control de infecciones nosocomiales. El objetivo fundamental por el cual se instituyó la prevención y el control de las infecciones nosocomiales fue garantizar la calidad de la atención médica.

La vigilancia epidemiológica de las infecciones nosocomiales se inscribe dentro de estos propósitos al permitir la aplicación de normas, procedimientos, criterios y sistemas de trabajo multidisciplinario para la identificación temprana y el estudio, prevención y control de las infecciones de este tipo. Constituye un instrumento de apoyo para el funcionamiento de los servicios y programas de salud que se brindan en los hospitales.

Actualmente se reconoce la necesidad de consolidar los mecanismos vigentes de vigilancia epidemiológica y ampliar su cobertura mediante el manejo ágil y eficiente de la información necesaria para la prevención y el control de las infecciones nosocomiales, por lo que se considera indispensable homogeneizar los procedimientos y criterios institucionales que orienten y faciliten el trabajo del personal que se encarga de estas actividades dentro de los hospitales.

Las infecciones nosocomiales representan un problema de gran importancia clínica y epidemiológica debido a que condicionan mayores tasas de morbilidad y mortalidad, con un incremento consecuente en el costo social de años de vida potencialmente perdidos, así como de años de vida saludables perdidos por muerte prematura o vividos con discapacidades, lo cual se suma al incremento en los días de hospitalización y del gasto económico.

A pesar de que se reconoce a la infección nosocomial como una complicación donde se conjugan diversos factores de riesgo y que es susceptible, en la mayoría de los casos de prevenirse, se debe señalar que existen casos en los que se presenta debido a condiciones inherentes al huésped.

El problema es de gran magnitud y trascendencia. Por ello, es indispensable establecer y operar sistemas integrales de vigilancia epidemiológica que permitan prevenir y controlar las infecciones de este tipo, entendiendo que su ocurrencia debe ser controlada como se describe pero no es esperable lograr una tasa de cero. Las tasas deberán ser evaluadas en su tendencia temporal y no hay cifras de referencia, buenas o malas. Los programas deben evaluarse por sus actividades de vigilancia, prevención y control y no sólo por resultados aislados. Debe ser claro que las epidemias son eventos que pueden presentarse, deben identificarse y controlarse de inmediato pero al igual que ocurre con los casos de infección nosocomial, no es esperable que no ocurran.

Esta Norma incluye las enfermedades adquiridas intrahospitalariamente secundarias a procedimientos invasivos, diagnósticos o terapéuticos y, además, establece los lineamientos para la recolección, análisis sistematizado de la información y toma de decisiones para la aplicación de las medidas de prevención y de control pertinentes.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios que deberán seguirse para la prevención, vigilancia y control epidemiológicos de las infecciones nosocomiales que afectan la salud de la población usuaria de los servicios médicos prestados por los hospitales.

1.2 Campo de aplicación

Esta Norma Oficial es de observancia obligatoria en todas las instituciones de atención que prestan servicios médicos y comprende a los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana es necesario consultar las siguientes normas:

2.1 NOM-003-SSA2-1993, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

2.2 NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

2.3 NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

2.4 NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud.

2.5 NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud Ambiental-Residuos Peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

2.6 NOM-093-SSA1-1994, Bienes y servicios. Buenas prácticas de Higiene y Sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos.

2.7 NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

2.8 NOM-171-SSA1-1998, Para la práctica de hemodiálisis.

2.9 NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales generales y consultorios de atención médica especializada.

3. Definiciones, símbolos y abreviaturas

3.1 Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se entiende por:

3.1.1 Antisepsia, al uso de un agente químico en piel u otros tejidos vivos con el propósito de inhibir o destruir microorganismos.

3.1.2 Áreas de alto riesgo, a las áreas de cuidados intensivos, unidad de trasplantes, unidades de quemados y las que defina el Comité de Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales.

3.1.3 Asociación epidemiológica, a la situación en que dos o más casos comparten las características de tiempo, lugar y persona.

3.1.4 Barrera Máxima, al conjunto de procedimientos que incluye el lavado de manos con jabón antiséptico, uso de gorro, cubrebocas, bata y guantes, la aplicación de antiséptico para la piel del paciente y la colocación de un campo estéril para limitar el área donde se realizará el procedimiento; con excepción del gorro y cubrebocas, todo el material de uso debe estar estéril.

3.1.5 Brote epidemiológico de infección nosocomial, a la ocurrencia de dos o más casos de infección adquirida por el paciente o por el personal de salud en la unidad hospitalaria representando una incidencia mayor de la esperada y en los que existe asociación epidemiológica. En hospitales donde la ocurrencia de determinados padecimientos sea nula, la presencia de un solo caso se definirá como brote epidemiológico de infección nosocomial, ejemplo: meningitis por meningococo.

3.1.6 Caso, al individuo de una población en particular, que en un tiempo definido, es sujeto de una enfermedad o evento bajo estudio o investigación.

3.1.7 Caso de infección nosocomial, a la condición localizada o generalizada resultante de la reacción adversa a la presencia de un agente infeccioso o su toxina, que no estaba presente o en periodo de incubación en el momento del ingreso del paciente al hospital y que puede manifestarse incluso después de su egreso.

3.1.8 Caso descartado de infección nosocomial, al caso que no cumple con los criterios de infección nosocomial porque se demuestra que la infección se adquirió fuera de la unidad de atención médica o en el que hay evidencia suficiente para definir al evento infeccioso como inherente al padecimiento de base.

3.1.9 Comité de Calidad y Seguridad del Paciente (COCASEP), al comité colegiado de carácter técnico consultivo orientado al análisis de la problemática en materia de calidad de la atención de los establecimientos de salud, que propone y recomienda a los directivos, acciones de mejora continua de la calidad y seguridad del paciente.

3.1.10 Comité para la Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales, al organismo conformado por enfermeras, epidemiólogos y/o infectólogos, en su caso clínicos, administradores de servicios en salud y de otras áreas pertinentes como microbiología, farmacia, etc., que coordinan las actividades de detección, investigación, registro, notificación y análisis de información, además de la capacitación para la detección, manejo y control de las infecciones nosocomiales. Dentro de este Comité deberá integrarse el Subcomité de Control de Uso de Antimicrobianos. Esta instancia trabajará en coordinación con la Unidad de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria (UVEH) y será la responsable de evaluar y regular el uso de antimicrobianos, elaborar guías o manuales para su uso racional, así como evaluar su repercusión en la resistencia antimicrobiana. El Comité estará vinculado al Comité de Calidad y Seguridad del paciente.

3.1.11 Contacto de infección nosocomial, a la persona, paciente o personal de salud, cuya asociación con uno o más casos de infección nosocomial, la sitúe en riesgo de contraer el o los agentes infectantes.

3.1.12 Control de infección nosocomial, a las acciones encaminadas a limitar la ocurrencia de casos y evitar su propagación.

3.1.13 Desinfección, a la destrucción o eliminación de todos los microorganismos vegetativos, pero no de las formas esporuladas de bacterias y hongos de cualquier objeto inanimado.

3.1.13.1 Desinfección de Alto Nivel, a los procesos de eliminación dirigidos a la destrucción de todos los microorganismos, incluyendo formas vegetativas, virus y esporas sicóticas, en cualquier objeto inanimado utilizado en el hospital.

3.1.14 Egreso hospitalario, a la salida del nosocomio de todo individuo que requirió atención médica o quirúrgica, con internamiento para su vigilancia o tratamiento por 24 horas o más en cualquiera de sus áreas.

3.1.15 Equipo de terapia intravenosa, al grupo de enfermeras con conocimientos especializados en la instalación, el cuidado y limpieza del sitio de inserción de los dispositivos intravasculares, la toma de muestras sanguíneas a través del catéter, el proceso de preparación de medicamentos y de infusiones endovenosas, la detección oportuna de complicaciones inherentes a su uso, por ejemplo, infección del sitio de entrada, bacteriemia, ruptura o fractura del catéter, trombosis, así como el registro de la información que permita la evaluación de su funcionalidad.

3.1.16 Esterilización, a la destrucción o eliminación de cualquier forma de vida; se puede lograr a través de procesos químicos o físicos. La esterilización se puede lograr mediante calor, gases (óxido de etileno, ozono, dióxido de cloro, gas plasma de peróxido de hidrógeno o la fase de vapor del peróxido de hidrógeno), químicos (glutaraldehído y ácido paracético), irradiación ultravioleta, ionizante, microondas y filtración.

3.1.17 Estudio de brote de infecciones nosocomiales, al análisis epidemiológico de las características de los casos catalogados como pertenecientes a un brote de infección nosocomial con el objeto de describirlo en tiempo, lugar y persona, identificar los factores de riesgo y establecer las medidas de prevención y control correspondientes.

3.1.18 Estudio clínico-epidemiológico de infección nosocomial, al proceso que permite identificar las características clínico-epidemiológicas de un caso de infección nosocomial.

3.1.18.1 Estudio epidemiológico de infección nosocomial por laboratorio, al proceso que permite, con apoyo del laboratorio, aislar e identificar las características microbiológicas y epidemiológicas de la cepa causante de un caso o un brote de infección nosocomial.

3.1.19 Factores de riesgo de infección nosocomial, a las condiciones que se asocian con la probabilidad de ocurrencia de infección nosocomial dentro de las que se encuentran el diagnóstico de ingreso, la enfermedad de base o enfermedades concomitantes del paciente, el área física, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, el propio sistema hospitalario, políticas, el paciente mismo, la presencia de microorganismos o sus toxinas, la falta de capacitación, disponibilidad del personal, de evaluación, garantizar los insumos, la estandarización de los procesos y la calidad de éstos.

3.1.20 Fuente de infección, a la persona, vector o vehículo que alberga al microorganismo o agente causal y desde el cual éste puede ser adquirido, transmitido o difundido a la población.

3.1.21 Hospital o nosocomio, al establecimiento público, social o privado, cualquiera que sea su denominación y que tenga como finalidad la atención de pacientes que se internen para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.

3.1.22 Infección nosocomial, a la multiplicación de un patógeno en el paciente o en el trabajador de la salud que puede o no dar sintomatología, y que fue adquirido dentro del hospital o unidad médica.

3.1.23 Modelo de regionalización operativa, al que presenta los procedimientos y aplicación de acciones para un programa y una región en forma particular.

3.1.24 Modelo de gestión de riesgos en infecciones nosocomiales, al planteamiento lógico de un conjunto de acciones interrelacionadas orientadas a limitar las posibilidades de ocurrencia de infecciones nosocomiales, basado en la aplicación de instrumentos y cédulas de gestión de calidad para la detección, prevención y control de factores asociados, identificación de áreas de oportunidad y aplicación de estrategias de mejora continua de la calidad y seguridad del paciente.

3.1.25 Periodo de incubación, al intervalo de tiempo entre la exposición y el inicio de signos y síntomas clínicos de enfermedad en un huésped hospitalario.

3.1.26 Portador, al individuo que alberga uno o más microorganismos y que constituye una fuente potencial de infección.

3.1.27 Prevención de infección nosocomial, a la aplicación de medidas para evitar o disminuir el riesgo de adquirir y/o diseminar las infecciones nosocomiales.

3.1.28 Riesgo de infección nosocomial, a la probabilidad de ocurrencia de una infección intrahospitalaria.

3.1.29 Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica, al componente del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica que comprende un conjunto de servicios, recursos, normas y procedimientos integrados en una estructura de organización que facilita la sistematización de las actividades de vigilancia epidemiológica hospitalaria, incluyendo la de las infecciones nosocomiales.

3.1.30 Sistema integral en terapia de infusión, al sitio de inserción del acceso intravenoso; este acceso puede ser un catéter central, periférico o umbilical, línea de venoclisis o infusión, bomba de infusión, llaves, bancos de llaves, extensiones y los contenedores de soluciones y los de volumen medido. Para la inserción de catéteres intravenosos centrales o largos, deberán utilizarse las "precauciones de barrera máxima", que consisten en colocación de mascarilla simple (cubrebocas), lavado de manos, vestimenta de bata quirúrgica y guantes estériles, preparación de piel con antiséptico yodado y clorhexidina u otro avalado por evidencia científica calificada con A1 (CDC) y uso de campos quirúrgicos.

3.1.31 Técnica aséptica o técnica estéril, a la estrategia utilizada en la atención del paciente para lograr y mantener los objetos y las áreas en su máximo posible libre de microorganismos. La técnica estéril comprende lavado meticuloso de las manos con jabón antiséptico, el uso de barreras estériles (campos quirúrgicos, guantes estériles, mascarilla simple (cubre-bocas) y el uso de todo el instrumental estéril) y la utilización de antiséptico para preparación de la piel o mucosas.

3.1.32 Unidad de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria, a la instancia operativa a nivel local, responsable de realizar las actividades de la vigilancia epidemiológica hospitalaria.

3.1.33 Vigilancia Epidemiológica de Infecciones Nosocomiales, a la observación y análisis sistemáticos, continuos y activos de la ocurrencia y distribución de las infecciones nosocomiales, así como de los factores de riesgo asociados a éstas.

3.2 Símbolos y abreviaturas.

° C Grados Celsius

> Mayor de.

< Menor de.

CIE-10 Clasificación Internacional de Enfermedades. Décima revisión.

COCASEP Comités de Calidad y Seguridad del Paciente.

CODECIN Comité para la Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales.

CONAVE Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

EPI-NOSO Sistema automatizado para la notificación de las infecciones nosocomiales.

IN Infección nosocomial.

INCMNSZ Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

IRAM Infección relacionada a la atención médica.

IVU Infección de vías urinarias.

LCR Líquido cefalorraquídeo.

Min Minuto

mm³ Milímetros cúbicos

NOM Norma Oficial Mexicana.

RHOVE Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica.

RHOVE-SNS-1-97 Formato único de captura del caso de infección nosocomial.

RHOVE-SNS-2-97 Formato de captura de datos para la construcción de indicadores.

RHOVE-SNS-3-97 Formato alternativo para la concentración de datos generados por la Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica.

SNS Sistema Nacional de Salud.

SUIVE-1-2000 Formato de uso sectorial para el informe de casos semanales de enfermedades de notificación obligatoria.

UFC/mL Unidades formadoras de colonias por mililitro.

UVEH Unidad de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria.

v. gr. Verbigracia

VIH Virus de la inmunodeficiencia humana.

VTLL 1 y 2 Virus T linfotrópico humano 1 y 2.

4. Generalidades

4.1 La vigilancia epidemiológica de infecciones nosocomiales deberá realizarse a través de un sistema que unifique criterios para la recopilación dinámica, sistemática y continua de la información generada por cada unidad de atención médica para su procesamiento, análisis, interpretación, difusión y utilización en la resolución de problemas epidemiológicos y de operación por los niveles técnico-administrativos en las distintas instituciones de salud conforme se establezca en la normatividad aplicable.

4.2 La vigilancia epidemiológica de infecciones nosocomiales considera los subcomponentes de información, supervisión, evaluación, coordinación, capacitación en servicio e investigación, como base para su funcionamiento operativo adecuado dentro del sistema de vigilancia epidemiológica de las infecciones nosocomiales.

4.3 La información epidemiológica generada por la RHOVE tendrá uso clínico, epidemiológico, estadístico y de salud pública. Su manejo observará los principios de confidencialidad para proteger la identidad individual de los pacientes.

4.4 La información epidemiológica de las infecciones nosocomiales deberá ser registrada en los formularios establecidos por el nivel normativo tanto de la Secretaría de Salud como de sus equivalentes en otras instituciones del SNS, para el análisis general y particular, y deberá retroalimentar a todo el sistema.

4.5 La RHOVE aportará la información necesaria para que se establezcan los indicadores para la evaluación y seguimiento del sistema de vigilancia epidemiológica de las infecciones adquiridas en el hospital, así como de su comportamiento epidemiológico, según se establece en la normatividad para la certificación de hospitales.

5. Flujo de la información

5.1 Para efectos de esta NOM, los elementos de la vigilancia epidemiológica de infecciones nosocomiales incluyen los casos y los factores de riesgo.

5.2 Esta NOM no sustituye la notificación semanal de casos nuevos que se realiza en el formato para la notificación semanal de casos y las actividades que para esta notificación se requieran llevar a cabo. Sólo se circunscribe a las actividades relacionadas con la vigilancia epidemiológica de las infecciones nosocomiales.

5.3 El sistema de información epidemiológica de las infecciones nosocomiales comprende:

- a.** Notificación inmediata de brotes por IN.
- b.** Notificación inmediata de defunciones con IN en las áreas de atención neonatal.
- c.** Notificación mensual de casos y defunciones por IN.
- d.** Estudios epidemiológicos de brote.
- e.** Estudios epidemiológicos de padecimientos y situaciones especiales.

Las notificaciones deberán realizarse conforme a lo establecido en la NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

5.3.1 La notificación inmediata de casos de infección nosocomial se realizará conforme a la lista de padecimientos referida en los manuales de procedimientos para la vigilancia epidemiológica de infecciones nosocomiales expedidos por la Secretaría de Salud y deberán ser comunicados por la vía más rápida según lo señalado en la misma.

5.3.2 La notificación mensual de casos de infección nosocomial se generará a partir de los formatos RHOVE-SNS-1-97 y RHOVE-SNS-2-97 o en su defecto, los que proponga el CODECIN.

5.3.3 La notificación mensual deberá realizarse a través del sistema automatizado elaborado para este efecto, EPI-NOSO, o su equivalente en cada institución.

5.3.4 El estudio epidemiológico de brote de infecciones nosocomiales se deberá realizar en las situaciones que así lo requieran y apoyarse en lo referido en los manuales de procedimientos para la Vigilancia Epidemiológica de Infecciones Nosocomiales.

5.3.5 El estudio epidemiológico de casos especiales de infección nosocomial se ajustará a lo estipulado en los manuales de procedimientos para la vigilancia epidemiológica.

5.3.6 Los estudios epidemiológicos de las infecciones nosocomiales comprenden las áreas de investigación epidemiológica y de servicios de salud y se realizarán cuando se requiera información adicional a la generada por el sistema de vigilancia ordinario que sea de utilidad para el desarrollo de diagnósticos situacionales de salud o de costos e impactos de la atención u otros.

5.4 Serán objeto de notificación obligatoria mensual, las enfermedades mencionadas en el Capítulo 6 de esta NOM, cuando cumplan con los criterios de caso de infección nosocomial.

5.5 Los casos notificados de infección nosocomial que posteriormente se descarten como tales, deberán ser eliminados de la notificación previa por escrito.

5.6 Las fuentes de información de casos de infección nosocomial se conformarán con los registros de pacientes y casos generados en cada hospital. La recolección de información basada en el paciente se obtendrá mediante visitas a los servicios clínicos, revisión de expedientes clínicos y hojas de enfermería, lo cual podrá ser complementado con la información verbal o escrita del personal de los servicios hospitalarios, de quirófano, laboratorio de microbiología, radiología, anatomía patológica, admisión y archivo. La notificación que realice el médico tratante a la UVEH o su equivalente, deberá ser por escrito, oportuna y de acuerdo con los criterios de infección nosocomial.

5.6.1 Las autoridades del hospital deberán establecer lo necesario para garantizar el acceso, la disponibilidad y la conservación de las fuentes de información necesarias para el estudio y seguimiento de las infecciones nosocomiales así como la referente al análisis del uso de antimicrobianos en el hospital y de la evolución de la resistencia antimicrobiana, a partir de la entrada en vigor de la presente NOM.

5.7 La información de cada uno de los servicios será recopilada, integrada, procesada, verificada y analizada por las UVEH o su equivalente en los hospitales de las diferentes instituciones.

5.8 La información generada en los servicios de la unidad hospitalaria será utilizada por la UVEH para retroinformar a los servicios que la generaron y al CODECIN y deberá ser remitida mensualmente a las autoridades del hospital y a los niveles técnico-administrativos correspondientes.

5.9 La información será remitida del nivel local al jurisdiccional dentro de los diez primeros días del mes; del jurisdiccional al estatal, dentro de los siguientes diez días, y del estatal al nacional, en los siguientes diez días, de forma tal que el plazo máximo no sea mayor a 30 días posteriores al mes que se notifica.

5.10 La información recolectada en los distintos niveles técnico-administrativos deberá ser integrada y analizada garantizando su uso y difusión para la toma de decisiones.

5.11 El flujo de toda la información relacionada con la vigilancia epidemiológica de infecciones nosocomiales deberá apegarse en forma estricta al modelo de regionalización operativa vigente en cada entidad federativa.

6. Criterios para el diagnóstico de infecciones nosocomiales

A continuación se describen entre otras las cuatro causas más frecuentes de infección nosocomial y su relación con las intervenciones asociadas. De esta forma Infecciones de Vías Urinarias, Infecciones de Herida Quirúrgica, Neumonías y Bacteriemias deberán ser objeto de atención primordial tanto en su vigilancia como control, en vista de que éstas acontecen para la ocurrencia del 66% del total de episodios de infección nosocomial.

Neumonías

Infección de Vías Urinarias

Bacteriemias

Infección de Herida Quirúrgica

Otras infecciones

6.1 Infecciones del tracto respiratorio.

Cuando se trate de infecciones virales, bacterianas o por hongos, deben tomarse en cuenta los periodos de incubación para su clasificación como intra o extrahospitalarias; las infecciones bacterianas nosocomiales pueden aparecer desde las 48 a 72 horas del ingreso del paciente, y las micóticas después de los 5 días de estancia, aunque puede acortarse el tiempo debido a los procedimientos invasivos y a la terapia intravascular.

6.1.1 Infecciones de vías respiratorias altas. CIE-10 (J00, J01, J06, H65.0, H66.0).

6.1.1.1 Rinofaringitis y faringoamigdalitis. CIE-10 (J00 y J06.8).

Con tres o más de los siguientes criterios:

6.1.1.1.1 Fiebre.

6.1.1.1.2 Eritema o inflamación faríngea.

6.1.1.1.3 Tos o disfonía.

6.1.1.1.4 Exudado purulento en faringe.

6.1.1.1.5 En faringoamigdalitis purulenta, exudado faríngeo con identificación de microorganismo considerado patógeno.

6.1.1.2. Otitis media aguda. CIE-10 (H65.0, H65.1, H66.0).

Con dos o más criterios:

6.1.1.2.1 Fiebre.

6.1.1.2.2 Otagia.

6.1.1.2.3 Disminución de la movilidad de la membrana timpánica.

6.1.1.2.4 Otorrea secundaria a perforación timpánica.

6.1.1.2.5 Cultivo positivo por punción de la membrana timpánica.

6.1.1.3 Sinusitis aguda. CIE-10 (J01).

Con tres o más criterios:

6.1.1.3.1 Fiebre.

6.1.1.3.2 Dolor local o cefalea.

6.1.1.3.3 Rinorrea anterior o posterior de más de 7 días.

6.1.1.3.4 Obstrucción nasal.

6.1.1.3.5 Evidencia radiológica de infección.

6.1.1.3.6 Punción de senos paranasales con obtención de material purulento.

6.1.1.3.7 Salida de material purulento a través de meatos evidenciado por nasofibroscopia.

6.1.2 Infecciones de vías respiratorias bajas. CIE-10 (J12-J18, J20, J86.9, J98.5).

6.1.2.1 Neumonía. CIE-10 (J12, J13, J14, J15, J16, J17, J18).

Cuatro criterios hacen el diagnóstico. Criterios 6.1.2.1.4 y 6.1.2.1.5 son suficientes para el diagnóstico de neumonía.

6.1.2.1.1 Fiebre, hipotermia o distermia.

6.1.2.1.2 Tos.

6.1.2.1.3 Espujo purulento o drenaje purulento a través de cánula endotraqueal que al examen microscópico en seco débil muestra <10 células epiteliales y > 20 leucocitos por campo.

6.1.2.1.4 Signos clínicos de infección de vías aéreas inferiores.

6.1.2.1.5 Radiografía de tórax compatible con neumonía.

6.1.2.1.6 Identificación de microorganismo patógeno en hemocultivo, en secreción endotraqueal (obtenida por cepillado bronquial, aspirado transtraqueal o biopsia) o en esputo.

6.1.2.2 Bronquitis, traqueobronquitis, traqueítis. CIE-10 (J20).

Pacientes sin evidencia clínica o radiológica de neumonía, con tos más dos de los siguientes criterios:

6.1.2.2.1 Fiebre, hipotermia o distermia.

6.1.2.2.2 Incremento en la producción de esputo.

6.1.2.2.3 Disfonía o estridor.

6.1.2.2.4 Dificultad respiratoria.

6.1.2.2.5 Microorganismo aislado de cultivo o identificado por estudio de esputo.

6.1.2.3 Empiema secundario a procedimientos. CIE-10 (J86.9).

Con dos de los siguientes criterios:

6.1.2.3.1 Fiebre, hipotermia o distermia.

6.1.2.3.2 Datos clínicos de derrame pleural.

6.1.2.3.3 Radiografía con derrame pleural.

6.1.2.3.4 Exudado pleural.

Más uno de los siguientes criterios:

6.1.2.3.5 Material purulento pleural.

6.1.2.3.6 Cultivo positivo de líquido pleural.

6.2 Mediastinitis. CIE-10 (J98.5).

Debe incluir dos de los siguientes criterios:

6.2.1 Fiebre, hipotermia o distermia.

6.2.2 Dolor torácico.

6.2.3 Inestabilidad esternal.

Más uno de los siguientes:

6.2.4 Drenaje purulento del área mediastinal o torácica.

6.2.5 Evidencia radiológica de mediastinitis.

6.2.6 Mediastinitis vista por cirugía o examen histopatológico.

6.2.7 Organismo aislado de fluido o tejido mediastinal.

6.2.8 Hemocultivo positivo.

6.3 Infecciones cardiovasculares.

6.3.1 Endocarditis. CIE-10 (I33).

Considerarla en pacientes con fiebre prolongada y sin justificación evidente.

Dos criterios mayores o uno mayor y tres menores o cinco menores hacen el diagnóstico de endocarditis:

Criterios mayores: Cultivo positivo con al menos uno de los siguientes:

6.3.1.1 Hemocultivos persistentemente positivos definidos como:

6.3.1.1.1 Microorganismo en un mínimo de dos hemocultivos.

6.3.1.1.2 Hemocultivos obtenidos con más de 12 horas de diferencia.

6.3.1.1.3 Tres o más hemocultivos positivos cuando entre ellos haya al menos 1 hora de diferencia.

6.3.1.2 Ecocardiograma positivo con al menos uno de los siguientes:

6.3.1.2.1 Masa intracardiaca oscilante en válvula o estructuras de soporte.

6.3.1.2.2 Absceso en el anillo valvular, perivalvular o intravascular.

6.3.1.2.3 Dehiscencia de válvula protésica o aparición de regurgitación valvular.

Criterios menores:

6.3.1.3 Causa cardíaca predisponente.

6.3.1.4 Fiebre.

6.3.1.5 Fenómeno embólico, hemorragias, hemorragias en conjuntivas, lesiones de Janeway.

6.3.1.6 Manifestaciones inmunológicas como glomerulonefritis, nódulos de Osler, manchas de Roth, factor reumatoide positivo.

6.3.1.7 Evidencia microbiológica, cultivo positivo sin cumplir lo descrito en mayores.

6.3.1.8 Ecocardiograma positivo sin cumplir lo descrito en criterios mayores.

6.3.2 Pericarditis. CIE-10 (I30).

Se requieren dos o más de los siguientes criterios para el diagnóstico:

6.3.2.1 Fiebre, hipotermia o distermia.

6.3.2.2 Dolor torácico.

6.3.2.3 Pulso paradójico.

6.3.2.4 Taquicardia.

Más uno de los siguientes criterios:

6.3.2.5 Electrocardiograma anormal compatible con pericarditis.

6.3.2.6 Derrame pericárdico identificado por electrocardiograma, ecocardiografía, resonancia magnética, angiografía u otra evidencia por imagenología.

6.3.2.7 Microorganismo aislado de cultivo de fluido o tejido pericárdico.

6.4 Diarrea. CIE-10 (A01-A09). Diarrea nosocomial. Aumento en el número de evacuaciones con consistencia disminuida durante la estancia hospitalaria sin presencia previa de estas evacuaciones antes del internamiento y de inicio 48 a 72 horas después del mismo por dos o más días con o sin detección de un patógeno a través de un cultivo, siendo necesario descartar causas secundarias como derivaciones intestinales, uso de laxantes o lactulosa, antiácidos catárticos o hiperalimentación enteral, entre otras.

6.5 Infecciones de vías urinarias. CIE-10 (N39.0).

6.5.1 Sintomáticas.

Tres o más de los siguientes criterios:

6.5.1.1 Dolor en flancos.

6.5.1.2 Percusión dolorosa del ángulo costovertebral.

6.5.1.3 Dolor suprapúbico.

6.5.1.4 Disuria.

6.5.1.5 Sensación de quemadura.

6.5.1.6 Urgencia miccional.

6.5.1.7 Polaquiuria.

6.5.1.8 Calosfrío.

6.5.1.9 Fiebre o distermia.

6.5.1.10 Orina turbia.

Independientemente de los hallazgos de urocultivo:

6.5.1.11 Chorro medio: muestra obtenida con asepsia previa, mayor de 50,000 UFC/ml (una muestra).

6.5.1.12 Cateterismo: más de 50,000 UFC/ml (una muestra).

6.5.1.13 Punción suprapúbica: cualquier crecimiento es diagnóstico.

6.5.1.14 El aislamiento de un nuevo microorganismo en urocultivo es diagnóstico de un nuevo episodio de infección urinaria.

6.5.2 Asintomáticas.

Pacientes asintomáticos de alto riesgo con un sedimento urinario que contenga 10 o más leucocitos por campo más cualquiera de los siguientes:

6.5.2.1 Chorro medio: muestra obtenida con asepsia previa mayor de 50,000 UFC/ml (una muestra).

6.5.2.2 Cateterismo: mayor de 50,000 UFC/ml (una muestra).

6.5.2.3 Punción suprapúbica: cualquier crecimiento es diagnóstico.

6.5.3 En caso de sonda de Foley:

Cuando se decide instalar una sonda de Foley, la UVEH deberá evaluar la necesidad de obtener urocultivo al momento de la instalación, cada cinco días durante su permanencia y al momento del retiro. La vigilancia de la etiología microbiológica descrita tendrá prioridad en pacientes graves, con enfermedades energizantes e internados en áreas críticas.

6.5.3.1 Sintomática, de acuerdo con los criterios del numeral 6.5.1: mayor de 50,000 UFC/ml (una muestra).

6.5.3.2 Asintomática (ver criterios del numeral 6.5.2): mayor de 50,000 UFC/ml (dos muestras).

6.5.4 Infecciones de vías urinarias por *Candida* spp:

Dos muestras consecutivas. Si se tiene sonda de Foley deberá retirarse y obtenerse una nueva muestra con:

6.5.4.1 Adultos: >50,000 UFC/ml.

6.5.4.2 Niños: >10,000 UFC/ml.

6.5.4.3 La presencia de pseudohifas en el sedimento urinario es diagnóstica de IVU por *Candida* spp.

6.6 Infecciones del sistema nervioso central.**6.6.1. Encefalitis. CIE-10 (G04).**

Paciente con alteraciones del estado de conciencia y con dos o más de los siguientes criterios:

6.6.1.1 Fiebre, hipotermia o distermia.**6.6.1.2 Cefalea.****6.6.1.3 Alteración en el estado de conciencia.****6.6.1.4 Otros signos neurológicos.****6.6.1.5 Respuesta clínica a terapia antiviral.****6.6.1.6 Trazo de electroencefalograma, tomografía axial computada de cráneo o resonancia magnética compatibles.**

Más uno de los siguientes:

6.6.1.7 Citoquímico del LCR compatible con el diagnóstico.**6.6.1.8 Microorganismo identificado en el LCR o en tejido cerebral.****6.6.2 Absceso epidural o subdural. CIE-10 (G06.2).**

Tres o más de los siguientes criterios:

6.6.2.1 Fiebre, hipotermia o distermia.**6.6.2.2 Cefalea.****6.6.2.3 Alteración en el estado de conciencia.****6.6.2.4 Otros signos neurológicos (focalización).****6.6.2.5 Respuesta clínica a terapia antimicrobiana empírica.**

Más uno de los siguientes:

6.6.2.6 Evidencia de colección subdural o epidural en estudios de imagen.**6.6.2.7 Evidencia de colección purulenta subdural o epidural por cirugía.****6.6.2.8 Evidencia histopatológica de infección epidural o subdural.****6.6.3 Meningitis. CIE-10 (G00, G01, G02, G03).**

Con dos de los siguientes:

6.6.3.1 Fiebre, hipotermia o distermia.**6.6.3.2 Signos de irritación meníngea.****6.6.3.3 Signos de daño neurológico.**

Con uno o más de los siguientes:

6.6.3.4 Cambios de LCR compatibles.**6.6.3.5 Microorganismo identificado en la tinción de Gram de LCR.****6.6.3.6 Microorganismo identificado en cultivo de LCR.****6.6.3.7 Hemocultivo positivo.****6.6.3.8 Aglutinación específica positiva en LCR.****6.6.4 Ventriculitis. CIE-10 (G04.9).**

En pacientes con sistemas de derivación de LCR por hidrocefalia, para el diagnóstico se requiere dos o más de los siguientes:

6.6.4.1 Fiebre (>38°C), hipotermia o distermia.**6.6.4.2 Disfunción del sistema de derivación de LCR (cerrado).****6.6.4.3 Celulitis en el trayecto del catéter del sistema de derivación de LCR.****6.6.4.4 Signos de hipertensión endocraneana.**

Más uno de los siguientes:

6.6.4.5 LCR ventricular turbio con tinción de Gram positiva para microorganismos en LCR.**6.6.4.6 Identificación del microorganismo por cultivo de LCR.**

6.7 Infecciones oculares.**6.7.1 Conjuntivitis. CIE-10 (H10.9).**

Dos o más de los siguientes criterios:

6.7.1.1 Exudado purulento.**6.7.1.2 Dolor o enrojecimiento local.****6.7.1.3 Identificación del agente por citología o cultivo.****6.7.1.4 Prescripción de antibiótico oftálmico después de 48 horas de internamiento.****6.8 Infección de piel y tejidos blandos.****6.8.1 Infecciones de piel.**

Drenaje purulento, pústulas, vesículas o forúnculos con dos o más de los siguientes criterios:

6.8.1.1 Dolor espontáneo o a la palpación.**6.8.1.2 Inflamación.****6.8.1.3 Rubor.****6.8.1.4 Calor.****6.8.1.5 Microorganismo aislado por cultivo de aspirado o drenaje de la lesión.****6.8.2 Infecciones de tejidos blandos. CIE-10 (L04, L08).**

Fasciítis necrosante, gangrena infecciosa, celulitis, miositis y linfadenitis.

Con tres o más de los siguientes criterios:

6.8.2.1 Dolor localizado espontáneo o a la palpación.**6.8.2.2 Inflamación.****6.8.2.3 Calor.****6.8.2.4 Rubor, palidez o zonas violáceas.****6.8.2.5 Crepitación.****6.8.2.6 Necrosis de tejidos.****6.8.2.7 Trayectos linfangíticos.****6.8.2.8 Organismo aislado del sitio afectado.****6.8.2.9 Drenaje purulento.****6.8.2.10 Absceso o evidencia de infección durante la cirugía o por examen histopatológico.****6.9 Bacteriemias. CIE-10 (A49.9).**

6.9.1 El diagnóstico se establece en un paciente con fiebre, hipotermia o distermia con hemocultivo positivo. Este diagnóstico también puede darse aún en pacientes con menos de 48 horas de estancia hospitalaria si se les realizan procedimientos de diagnósticos invasivos o reciben terapia intravascular.

Un hemocultivo positivo para Gram negativos, *Staphylococcus aureus* u hongos es suficiente para hacer el diagnóstico. En caso de aislamiento de un bacilo Gram positivo o estafilococo coagulasa negativa se requerirán dos hemocultivos tomados en dos momentos y/o sitios; puede considerarse bacteriemia si se cuenta con uno o más de los siguientes criterios:

6.9.1.1 Alteraciones hemodinámicas.**6.9.1.2 Trastornos respiratorios.****6.9.1.3 Leucocitosis o leucopenia no inducida por fármacos.****6.9.1.4 Alteraciones de la coagulación (incluyendo trombocitopenia).****6.9.1.5 Aislamiento del mismo microorganismo en otro sitio anatómico.****6.9.2 Bacteriemia primaria.**

Se define como la identificación en hemocultivo de un microorganismo en pacientes hospitalizados o dentro de los primeros tres días posteriores al egreso con manifestaciones clínicas de infección y en quienes no es posible identificar un foco infeccioso como fuente de bacterias al torrente vascular.

6.9.3 Bacteriemia secundaria.

Es la que se presenta con síntomas de infección localizados a cualquier nivel con hemocultivo positivo. Se incluyen aquí las candidemias y las bacteriemias secundarias a procedimientos invasivos tales como colecistectomías, hemodiálisis, cistoscopias y colangiografías. En caso de contar con la identificación del microorganismo del sitio primario, debe ser el mismo que el encontrado en sangre. En pacientes que egresan con síntomas de infección hospitalaria y desarrollan bacteriemia secundaria, ésta deberá considerarse nosocomial independientemente del tiempo del egreso.

6.9.4 Bacteriemia no demostrada en adultos.

En pacientes con evidencia clínica de bacteriemia pero en quienes no se aísla el microorganismo. Esta se define como:

Pacientes con fiebre o hipotermia con dos o más de los siguientes criterios:

6.9.4.1 Calosfrío.**6.9.4.2 Taquicardia (>90/min).****6.9.4.3 Taquipnea (>20/min).****6.9.4.4 Leucocitosis o leucopenia (>12,000 o < 4,000 o más de 10% de bandas).****6.9.4.5 Respuesta al tratamiento antimicrobiano.****6.9.5 Bacteriemia no demostrada en niños (antes sepsis).**

Pacientes con fiebre, hipotermia o distermia más uno o más de los siguientes:

6.9.5.1 Taquipnea o apnea.**6.9.5.2 Calosfrío.****6.9.5.3 Taquicardia.****6.9.5.4 Ictericia.****6.9.5.5 Rechazo al alimento.****6.9.5.6 Hipoglucemia.**

Más cualquiera de los siguientes:

6.9.5.7 Leucocitosis o leucopenia.**6.9.5.8 Relación bandas/neutrófilos > 0.15****6.9.5.9 Plaquetopenia < 100,000.****6.9.5.10 Respuesta a tratamiento antimicrobiano.****6.9.6 Bacteriemia relacionada a catéter venoso central.**

Hemocultivos cualitativos incubados con sistema automatizado obtenidos a través del catéter y de punción periférica con tiempo de positividad de más de dos horas (catéter periférico) o cuantitativos 10^3 UFC (catéter periférico) más al menos uno de los siguientes criterios:

6.9.6.1 Escalofríos o fiebre posterior al uso del catéter en pacientes con catéter venoso central incluyendo el de permanencia prolongada.

6.9.6.2 Fiebre sin otro foco infeccioso identificado.

6.9.6.3 Datos de infección en el sitio de entrada del catéter, cultivo de la punta del catéter (Técnica de Maki) positivo al mismo microorganismo identificado en sangre.

6.9.6.4 Desaparición de signos y síntomas al retirar el catéter.**6.10 Infecciones de sitio de inserción de catéter, túnel o puerto subcutáneo.**

Con dos o más de los siguientes criterios:

6.10.1 Calor, edema, rubor y dolor, no relacionados con la administración de fármacos con potencial reconocido para ocasionar flebitis química.

6.10.2 Drenaje purulento del sitio de entrada del catéter o del túnel subcutáneo.**6.10.3** Tinción de Gram positiva del sitio de entrada del catéter o del material purulento.**6.10.4** Cultivo positivo del sitio de inserción, trayecto o puerto del catéter.

Si se documenta bacteriemia, además de los datos locales de infección, deberá considerarse que se trata de dos episodios de infección nosocomial y reportarlo de esta forma.

6.11 Flebitis. CIE-10 (I80).

6.11.1 Dolor, calor o eritema en una vena invadida de más de 48 horas de evolución, acompañados de cualquiera de los siguientes criterios:

6.11.1.1 Pus.

6.11.1.2 Cultivo positivo.

6.11.1.3 Persistencia de síntomas, más de 48 horas o más después de retirar el acceso vascular.

6.12 Infección de heridas quirúrgicas.

6.12.1 Para definir el tipo de infección postquirúrgica debe tomarse en cuenta el tipo de herida de acuerdo con la clasificación de los siguientes criterios:

6.12.1.1 Limpia.

6.12.1.1.1 Cirugía electiva con cierre primario y sin drenaje abierto.

6.12.1.1.2 Traumática no penetrante y no infectada.

6.12.1.1.3 Sin "ruptura" de la técnica aséptica.

6.12.1.1.4 No se invade el tracto respiratorio, digestivo ni genito-urinario.

6.12.1.1.5 Limpia con implante. Cuando reúne las características anteriores y se coloca un implante.

6.12.1.2 Limpia-contaminada.

6.12.1.2.1 La cirugía se efectúa en el tracto respiratorio, digestivo o genito-urinario bajo condiciones controladas y sin una contaminación inusual.

6.12.1.2.2 Apendicectomía no perforada.

6.12.1.2.3 Cirugía del tracto genito-urinario con urocultivo negativo.

6.12.1.2.4 Cirugía de la vía biliar con bilis estéril.

6.12.1.2.5 Rupturas en la técnica aséptica sólo en las cirugías contaminadas.

6.12.1.2.6 Drenajes (cualquier tipo).

6.12.1.3 Contaminada.

6.12.1.3.1 Herida abierta o traumática.

6.12.1.3.2 Salida de contenido gastrointestinal.

6.12.1.3.3 Ruptura de la técnica aséptica sólo en las cirugías contaminadas.

6.12.1.3.4 Incisiones en tejido inflamado sin secreción purulenta.

6.12.1.3.5 Cuando se entra al tracto urinario o biliar y cuando la orina o la bilis están infectados.

6.12.1.4 Sucia o infectada.

6.12.1.4.1 Herida traumática con tejido desvitalizado, cuerpos extraños, contaminación fecal, con inicio de tratamiento tardío o de un origen sucio.

6.12.1.4.2 Perforación de víscera hueca.

6.12.1.4.3 Inflamación e infección aguda (con pus) detectadas durante la intervención.

6.12.2 Infección de herida quirúrgica incisional superficial.

6.12.2.1 Ocurre en el sitio de la incisión dentro de los 30 días posteriores a la cirugía y que solamente involucra piel y tejido celular subcutáneo del sitio de la incisión.

Con uno o más de los siguientes criterios:

6.12.2.1.1 Drenaje purulento de la incisión superficial.

6.12.2.1.2 Cultivo positivo de la secreción o del tejido obtenido en forma aséptica de la incisión.

6.12.2.1.3 Presencia de por lo menos un signo o síntoma de infección con cultivo positivo.

6.12.2.1.4 Herida que el cirujano deliberadamente abre (con cultivo positivo) o juzga clínicamente infectada y se administran antibióticos.

6.12.3 Infección de herida quirúrgica incisional profunda.

6.12.3.1 Es aquella que ocurre en el sitio de la incisión quirúrgica y que abarca la fascia y el músculo y que ocurre en los primeros 30 días después de la cirugía si no se colocó implante o dentro del primer año si se colocó implante.

Con uno o más de los siguientes criterios:

6.12.3.1.1 Secreción purulenta del drenaje colocado por debajo de la aponeurosis.

6.12.3.1.2 Una incisión profunda con dehiscencia o que deliberadamente es abierta por el cirujano, acompañada de fiebre o dolor local.

6.12.3.1.3 Presencia de absceso o cualquier evidencia de infección observada durante los procedimientos diagnósticos o quirúrgicos.

6.12.3.1.4 Diagnóstico de infección por el cirujano o administración de antibióticos.

6.12.4 Infección de órganos y espacios.

6.12.4.1 Involucra cualquier región (a excepción de la incisión) que se haya manipulado durante el procedimiento quirúrgico. Ocurre en los primeros 30 días después de la cirugía si no se colocó implante o dentro del primer año si se colocó implante. Para la localización de la infección se asignan sitios específicos (hígado, páncreas, conductos biliares, espacio subfrénico o subdiafragmático, o tejido intraabdominal).

Con uno o más de los siguientes criterios:

6.12.4.1.1 Secreción purulenta del drenaje colocado por contraabertura en el órgano o espacio.

6.12.4.1.2 Presencia de absceso o cualquier evidencia de infección observada durante los procedimientos diagnósticos o quirúrgicos.

6.12.4.1.3 Cultivo positivo de la secreción o del tejido involucrado.

6.12.4.1.4 Diagnóstico de infección por el cirujano o administración de antibióticos.

6.13 Peritonitis no quirúrgica. CIE-10 (K65).

6.13.1 El diagnóstico se realiza tomando en cuenta el antecedente de diálisis peritoneal, peritonitis autógena o de paracentesis diagnóstica.

Con dos o más criterios diagnósticos:

6.13.1.1 Dolor abdominal.

6.13.1.2 Cuenta de leucocitos en líquido peritoneal $>100/\text{mm}^3$.

6.13.1.3 Tinción de Gram positiva en líquido peritoneal.

6.13.1.4 Pus en cavidad peritoneal.

6.13.1.5 Cultivo positivo de líquido peritoneal.

6.13.1.6 Evidencia de infección, inflamación y material purulento en sitio de inserción de catéter para diálisis peritoneal continua ambulatoria.

6.14 Endometritis. CIE-10 (N71.0).

Con tres de los siguientes criterios:

6.14.1 Fiebre ($>38^\circ\text{C}$).

6.14.2 Dolor pélvico.

6.14.3 Dolor a la movilización de cuello uterino.

6.14.4 Loquios fétidos.

6.14.5 Subinvolución uterina.

6.14.6 Leucocitosis con neutrofilia.

6.14.7 Cultivo positivo obtenido de cavidad uterina con aguja de doble o triple lumen.

6.15 Infecciones transmitidas por transfusión o terapia con productos derivados del plasma. CIE-10 (A04.6, A23, A53.9, A78, B15-17, B19, B20-24, B25.9, B34.3, B34.9, B54, B55, B57, B58, B60).

6.15.1 Se consideran todas las enfermedades infecciosas potencialmente transmitidas por estas vías, sean secundarias a transfusión o al uso de productos derivados del plasma, independientemente del lugar en donde se haya utilizado el producto (otro hospital o clínica privada, entre otras) con base en las definiciones de caso referidas en la NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica; la NOM-003-SSA2-1993, Para la disposición de sangre y sus componentes con fines terapéuticos; y la NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

Son infecciones transmitidas por estas vías:

- 6.15.1.1** Hepatitis viral A, B, C, D y otras. CIE-10 (B15-17, B19).
- 6.15.1.2** Infección por virus de la inmunodeficiencia humana (1 y 2). CIE-10 (B20-24).
- 6.15.1.3** Citomegalovirus. CIE-10 (B25.9).
- 6.15.1.4** Virus de Epstein-Barr. CIE-10 (B34.9).
- 6.15.1.5** Parvovirus 19. CIE-10 (B34.3).
- 6.15.1.6** Brucelosis. CIE-10 (A34).
- 6.15.1.7** Sífilis. CIE-10 (A53.9).
- 6.15.1.8** Paludismo. CIE-10 (B54).
- 6.15.1.9** Toxoplasmosis. CIE-10 (B58).
- 6.15.1.10** Enfermedad de Chagas. CIE-10 (B57.0).
- 6.15.1.11** Leishmaniasis. CIE-10 (B55).
- 6.15.1.12** Babesiosis. CIE-10 (B60.0).
- 6.15.1.13** Fiebre Q. CIE-10 (A78).
- 6.15.1.14** Yersiniosis. CIE-10 (A04.6 y A28.2).

Puede haber contaminación de la sangre por otros microorganismos no enlistados, en cuyo caso se consignará el microorganismo.

6.16 Infección transmitida por productos humanos industrializados (de origen no sanguíneo) o por injertos u órganos trasplantados.

6.16.1 Idealmente debe documentarse la infección en la fuente del injerto o trasplante o en receptores de otros órganos del mismo donante. En caso de productos industrializados, consignar lote o periodo de exposición.

Son infecciones transmitidas por estas vías:

- 6.16.1.1** Enfermedad de Creutzfeld-Jakob CIE-10 (A 81.0).
- 6.16.1.2** Virus de la Rabia CIE-10 (89.2).
- 6.16.1.3** Citomegalovirus CIE-10 (B25.9).
- 6.16.1.4** Hepatitis viral B, C, D y otras CIE-10 (B16, B17).
- 6.16.1.5** Virus de inmunodeficiencia humana 1 y 2 CIE-10 (B20-B24).
- 6.16.1.6** Virus de Epstein-Barr CIE-10 (B34.9).
- 6.16.1.7** Parvovirus 19 CIE-10 (B34.3).
- 6.16.1.8** VTLH 1 y 2 CIE-10 (C84.1, C84.5, C91.4, C91.5).

Pueden existir agentes no descritos en la lista, en cuyo caso se deberá agregar el agente. Se consignan todos los casos con infección por esta vía independientemente del lugar en donde fueron utilizados (v.gr. otro hospital).

6.17 Enfermedades exantemáticas.

Se incluyen las referidas en el Sistema Activo de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Exantemáticas del Sistema Nacional de Salud. Para fines de esta NOM se consideran a aquellos pacientes que tengan el antecedente de contacto hospitalario, tomando en cuenta los periodos de incubación de cada una de las enfermedades.

6.17.1 Varicela. CIE-10 (B01.9).

6.17.1.1 Varicela: Presencia de máculas, pápulas, vesículas y pústulas en diferentes estadios, más uno de los siguientes:

6.17.1.1.1 Fiebre y/o manifestaciones clínicas de infección respiratoria alta.

6.17.1.1.2 Prueba de Tzanck positiva en lesiones vesiculares.

6.17.2 Sarampión CIE-10 (B05.9).

6.17.2.1 Sarampión: Exantema maculopapular de al menos tres días de duración. Con fiebre mayor de 38°C o no cuantificada. Con uno o más de los siguientes signos y síntomas:

6.17.2.1.1 Tos, coriza o conjuntivitis.

6.17.2.1.2 Confirmación por serología IgM o IgG.

6.17.3 Rubéola. CIE-10 (B06.9).

6.17.3.1 Rubéola: Exantema maculopapular de al menos tres días de duración. Con fiebre mayor de 38°C o no cuantificada con la presencia de linfadenopatías retroauriculares. Con uno o más de los siguientes signos y síntomas:

6.17.3.1.1 Tos, coriza o conjuntivitis.

6.17.3.1.2 Confirmación por serología IgM o IgG.

6.18 Otras exantemáticas.**6.18.1 Escarlatina. CIE-10 (A38).****6.18.2 Exantema súbito. CIE-10 (B08.2).****6.18.3 Otras enfermedades.****6.19 Fiebre postoperatoria.**

6.19.1 Fiebre que persiste más de 48 horas después de la cirugía en la que no se documenta foco infeccioso y en paciente que recibe terapia antimicrobiana.

6.20 Tuberculosis.

Se considerará infección nosocomial, en aquellos casos en que exista el antecedente de infección adquirida en el hospital.

6.20.1 Tuberculosis en adulto. Paciente mayor de 15 años que presente tos con expectoración sin importar la evolución y con baciloscopia, cultivo o estudio histopatológico que confirman el diagnóstico.

6.20.2 Tuberculosis en niños, además del diagnóstico de laboratorio, se debe realizar verificación de contactos positivos, radiografía de tórax, como apoyo al estudio integral.

6.20.3 Tuberculosis meníngea. Paciente con alteración del sensorio e irritación meníngea, cuyo líquido cefalorraquídeo presente características sugerentes a tuberculosis.

6.20.4 Otras localizaciones de la tuberculosis.**6.21 Vigilancia de infección por quemaduras CIE-10 (T20-T32)**

El diagnóstico definitivo de la infección de la lesión se basa fundamentalmente en el estudio histopatológico por medio de cultivo de biopsia que permite distinguir entre la colonización y la infección verdadera, esta última se caracteriza por la presencia de microorganismos en tejido no quemado, lo que indica infección invasiva.

Cuando la cuenta de bacterias en la herida es >105 microorganismos por gramo de tejido, deberá considerarse diagnóstico de infección invasiva, por el contrario, cuando la cuenta es menor a dicha cifra deberá considerarse como colonización de la herida.

Desde el punto de vista clínico se reconocen actualmente cuatro tipos de infección focalizada:

1. Impétigo de la quemadura o infección superficial con pérdida de epitelio, de una superficie cutánea previamente epitelizada, sin relación a traumatismo local.

2. Infección de la herida quirúrgica relacionada a la quemadura, definida como infección de una herida creada en forma quirúrgica, que aún no ha epitelizado, incluye la pérdida de un apósito biológico o del injerto subyacente.

3. Celulitis de la quemadura, cuando se presenta infección de la piel no quemada alrededor de la quemadura, con signos de infección local que progresa más allá de lo esperado por la inflamación relacionada a la quemadura.

4. Infección invasiva de la quemadura, ocurre en una quemadura no escindida y que invade tejido viable por debajo de la quemadura, el diagnóstico como se mencionó debe estar sustentado en el examen histológico del tejido.

Criterios relacionados a infección localizada:

6.21.1 Presencia de secreción purulenta

6.21.2 Fétido

6.21.3 Sangrado anormal

6.21.4 Profundización de quemaduras

Criterios relacionados a infección generalizada:

6.21.5 Fiebre persistente $>38^{\circ}\text{C}$

6.21.6 Hipotermia $<36^{\circ}\text{C}$

6.21.7 Taquicardia o bradicardia

6.21.8 Polipnea o bradipnea

6.21.9 Leucocitosis o leucopenia $>12,000$ o $<4,000$ o más de 10% de bandas

6.21.10 Hemocultivo positivo.

6.22 Otras infecciones.

Cualquier infección que pueda ser adquirida en forma intrahospitalaria, que cumpla con los requisitos mencionados en la definición de caso de IN y que no haya sido mencionada en esta NOM.

6.23 Infección relacionada a la atención médica (IRAM): se refiere a la infección asociada a cualquier procedimiento de atención médica de pacientes no hospitalizados, v.gr. unidades de aplicación de quimioterapia ambulatoria, unidades de endoscopia, unidades de hemodiálisis, clínicas externas de cirugía, etcétera.

7. Organización

7.1 La organización, estructura y funciones para la vigilancia epidemiológica de las infecciones nosocomiales serán acordes a las características de cada institución y establecerá las bases para garantizar la generación y flujo de información epidemiológica, apoyar la certificación de hospitales y realizar el estudio y seguimiento de los casos y brotes asociados a infección nosocomial, así como las medidas para su prevención y control.

7.2 La Dirección General de Calidad y Educación en Salud coadyuvará, en el marco del Sistema Integral de Calidad en Salud, a la prevención y reducción de la morbilidad y la mortalidad causada por la infección nosocomial con la implantación de un modelo de gestión de riesgos y las acciones de seguridad del paciente. Los COCASEP conocerán de las acciones y propuestas de mejora planteadas por la UVEH y el CODECIN y viceversa, fomentando el trabajo en equipo.

7.3 El subsistema de vigilancia epidemiológica de las infecciones nosocomiales será coordinado por el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades a través de la Dirección General Adjunta de Epidemiología y contará con la participación de todos los hospitales del SNS.

Los hospitales de los sectores público, social y privado que integran el SNS están obligados a integrarse al sistema de vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales apegándose al cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana reportando directamente a la RHOVE a través de la Plataforma del SINAVE.

7.3.1 De conformidad con los niveles técnico-administrativos del SNS, la operación del sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Infecciones Nosocomiales se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente estructura: nivel operativo, nivel jurisdiccional, nivel estatal o nivel nacional conforme a lo establecido en la NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

7.3.2 En el ámbito hospitalario, la organización y la estructura para la vigilancia de las infecciones nosocomiales se conforma por la UVEH y el CODECIN.

7.3.3 La UVEH es la instancia técnico-administrativa que efectúa las actividades de vigilancia epidemiológica incluyendo la referida a las infecciones nosocomiales. Debe estar conformada por un epidemiólogo, un infectólogo, una o más enfermeras en salud pública, una o más enfermeras generales, uno o más técnicos especializados en informática y otros profesionales afines, de acuerdo con las necesidades específicas, estructura y organización del hospital.

7.3.4 La UVEH realizará la vigilancia de los padecimientos considerados como infecciones nosocomiales conforme a lo establecido en esta NOM.

7.3.5 Será responsabilidad de la UVEH concentrar, integrar, validar, analizar y difundir la información epidemiológica de las infecciones nosocomiales a los servicios del hospital y al CODECIN elaborando un informe mensual y uno anual y emitir en forma permanente actividades de prevención y control documentadas.

7.3.6 La UVEH coordinará, supervisará y evaluará las acciones operativas dentro de su ámbito de competencia; asimismo realizará acciones dirigidas a mejorar la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales y apoyará al Subcomité de Control de Uso de antimicrobianos en la evaluación del uso de los antimicrobianos en el hospital y la vigilancia de la evolución de la resistencia antimicrobiana.

7.3.7 La UVEH deberá participar en la capacitación y actualización de todo el personal de salud y de apoyo del hospital.

7.3.8 El responsable de la UVEH o su equivalente institucional es el que deberá organizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de vigilancia epidemiológica de las infecciones nosocomiales y todos los miembros de la UVEH y del CODECIN lo apoyarán para el cumplimiento de esta responsabilidad.

7.3.9 El coordinador de la UVEH será el epidemiólogo, conforme a la estructura y necesidades del hospital.

7.3.10 La UVEH deberá contar por lo menos con una enfermera en salud pública o capacitada en epidemiología para vigilancia en instituciones con 0 a 100 camas y este personal deberá incrementarse en, por lo menos, una enfermera por cada 100 camas del hospital, para que puedan realizarse con la periodicidad adecuada las visitas a los servicios, la identificación de pacientes en riesgo, así como la vigilancia, actividades de prevención y control y seguimiento de pacientes con infección nosocomial o sospecha de la misma. A este personal no se le deberán asignar actividades que no estén relacionadas con las descritas.

7.3.11 Las visitas a los servicios de hospitalización deberán realizarse a diario, dirigidas a los ingresos donde se evaluará el riesgo del paciente para adquirir una infección nosocomial, también se revisarán diariamente los resultados de los cultivos en el laboratorio para relacionarlos con los pacientes hospitalizados.

7.3.11.1 Por lo menos, dos veces por semana se deberá efectuar seguimiento al expediente buscando aquellos factores de riesgo que vuelvan susceptible al paciente de desarrollar una infección nosocomial. De igual modo será necesario que al menos dos veces a la semana se busquen activamente en el laboratorio, los resultados de los cultivos realizados al paciente. El seguimiento al caso, su expediente y resultado de cultivos se realizará dependiendo del tiempo promedio de estancia hospitalaria.

7.3.11.2 En el archivo, por lo menos una vez por semana, se obtendrá la información necesaria para la vigilancia de infecciones nosocomiales. En los servicios que así lo ameriten, las visitas se realizarán con la periodicidad que el CODECIN defina.

7.3.12 Los resultados de la vigilancia de las infecciones nosocomiales serán informados por el coordinador de la UVEH. Deberá informar sobre los problemas detectados y las situaciones de riesgo; deberá asimismo presentar alternativas de solución.

7.3.13 El CODECIN se integrará de acuerdo con las necesidades y estructura del hospital, por un presidente que será el director del hospital responsable del comité, un secretario ejecutivo, que será el coordinador de la UVEH y por los representantes de los servicios sustantivos y de apoyo.

7.3.14 El CODECIN será el órgano consultor técnico del hospital en los aspectos relacionados con la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales así como de la evaluación del uso de antibióticos y la resistencia antimicrobiana en el hospital.

7.3.15 Será función del CODECIN identificar problemas, definir y actualizar políticas de prevención y control de infecciones de manera permanente.

7.3.16 Las resoluciones aprobadas y su seguimiento deberán llevarse a cabo por cada una de las áreas responsables del CODECIN.

7.3.17 El CODECIN deberá establecer una estrecha coordinación con el laboratorio de microbiología para establecer la revisión sistematizada y permanente de los cultivos realizados y establecer su vínculo con los hallazgos clínicos, a través de la asesoría por el personal de laboratorio en los casos que así se requiera.

7.3.17.1 En los hospitales en los que no se cuente con laboratorio de microbiología, el CODECIN deberá promover el apoyo de un laboratorio regional o estatal.

7.4 El Comité Jurisdiccional de Vigilancia Epidemiológica de Infecciones Nosocomiales, coordinará las actividades de los hospitales en su área de influencia.

7.4.1 Las acciones de este Comité en relación con la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales serán:

7.4.1.1 Coordinar las diferentes UVEH en su área de competencia.

7.4.1.2 Asesorar en aspectos técnico-operativos y administrativos a los responsables de las UVEH.

7.4.1.3 Garantizar el uso de la información en los hospitales para la toma de decisiones.

7.5 El nivel estatal coordinará las actividades de la vigilancia epidemiológica de las infecciones nosocomiales a través de los comités estatales de vigilancia epidemiológica, realizando las siguientes funciones:

7.5.1 Elaborar los mecanismos e indicadores que permitan realizar la supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de vigilancia epidemiológica.

7.5.2 Establecer, en coordinación con las instituciones de salud, las medidas de prevención y control pertinentes.

7.6 El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, a través de la Dirección General Adjunta de Epidemiología como representante del órgano normativo y en coordinación con todas las instituciones del SNS, deberá concentrar, analizar y difundir la información generada por todas las instituciones del Sector Salud, otorgar asesoría y emitir recomendaciones cuando sea pertinente.

8. Capacitación y asesoría

8.1 Las UVEH, los CODECIN, los comités estatales de Vigilancia Epidemiológica y el CONAVE, serán los encargados de proporcionar asesoría y capacitación en materia de vigilancia epidemiológica hospitalaria en sus respectivos ámbitos de competencia, a quienes así lo requieran.

8.2 La capacitación deberá llevarse a cabo en los diferentes niveles técnico-administrativos del SNS involucrando a todo el personal de salud y de apoyo relacionado con la atención intrahospitalaria de pacientes, según su área de responsabilidad.

8.3 El personal del laboratorio de microbiología y otros servicios de apoyo deberán participar en las actividades de capacitación en los diferentes niveles administrativos.

8.4 En caso de presencia o sospecha de brote deberá efectuarse de inmediato la capacitación a todo el personal de salud de las áreas involucradas hasta que el brote haya sido controlado o descartado; estas actividades se dirigirán a los aspectos básicos de prevención y control, de acuerdo a las hipótesis de cómo se generó y se desarrolló el problema. Los responsables de estas actividades de capacitación serán los integrantes del CODECIN.

9. Supervisión y evaluación

9.1 Las acciones de supervisión y evaluación de la vigilancia epidemiológica de infecciones nosocomiales se sustentan en la organización de las instituciones participantes y tienen como base los recursos existentes en cada nivel técnico-administrativo.

9.1.1 El CODECIN deberá supervisar mensualmente y evaluar semestralmente, las actividades de vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales de acuerdo con lo establecido en esta NOM.

9.2 Los servicios de salud en sus distintos niveles técnico-administrativos, deberán designar al personal que realizará el seguimiento y evaluación de las actividades de vigilancia epidemiológica de infecciones nosocomiales, y que esté capacitado en esta área.

9.3 La supervisión y evaluación de las actividades de vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales, deberán realizarse periódicamente y contar con instrumentos específicos.

9.4 El personal que realice la supervisión deberá redactar y entregar un informe a las autoridades del hospital y al nivel normativo correspondiente.

9.5 Las autoridades enteradas del informe de la supervisión y de la evaluación deberán desprender decisiones de ajuste y control en un plazo no mayor de una semana, enviando sus instrucciones al CODECIN para que éste las aplique de inmediato, dando además el seguimiento correspondiente.

9.6 Las autoridades y los niveles técnico-administrativos establecerán un sistema de control de calidad en la prevención y control de infecciones nosocomiales con el consenso de las principales instituciones de salud, mismas que participarán en evaluaciones periódicas para emitir opiniones y recomendaciones.

9.7 El laboratorio del hospital deberá contar con todos los insumos necesarios para la obtención segura de las muestras y para su análisis e interpretación. Es importante contar con un control de calidad externo para las áreas de bacteriología.

9.8 La obtención de las muestras será responsabilidad del laboratorio hospitalario. En caso de realizar cultivos o pruebas de laboratorio a un paciente, éstos deberán ser autorizados por el médico tratante y sustentados por él mismo en el expediente clínico. El personal médico y de enfermería será el responsable de la obtención de, entre otros, hemocultivos, orina por punción suprapúbica y los siguientes líquidos: LCR, pleural, peritoneal, sinovial, pericárdico, etc., así como de aquellas muestras que por sus características técnicas no pueden ser competencia del personal del laboratorio.

9.9 De acuerdo con los recursos de cada hospital, el laboratorio deberá realizar las pruebas de resistencia y susceptibilidad en la mayoría de los cultivos; emitirá oportunamente la información en cada caso y la comunicará a los clínicos tratantes y a los responsables de la vigilancia epidemiológica. Así mismo deberá presentar mensualmente la frecuencia de los microorganismos aislados y su perfil de resistencia antibacteriana. Adicionalmente, evaluará periódicamente, de acuerdo a los recursos del hospital y a la situación epidemiológica que prive en los servicios prioritarios, la resistencia de la flora bacteriana a los antibióticos que se emplean comúnmente en la unidad.

10. Aspectos generales de prevención y control

10.1 El CODECIN será el responsable del establecimiento y aplicación de medidas de vigilancia, prevención y control de las infecciones nosocomiales, así como de su seguimiento.

10.2 La unidad hospitalaria deberá realizar acciones específicas de prevención y control de infecciones nosocomiales, para lo cual deberá contar con programas de capacitación y educación continua para el personal y la población usuaria, enfocados específicamente a disminuir los riesgos en los procedimientos realizados con mayor frecuencia. La instalación y permanencia de cualquier dispositivo o medio invasivo en el paciente deberá ser evaluado por los médicos tratantes y en su caso por la UVEH, diariamente, limitando su permanencia sólo al tiempo indispensable.

10.3 El laboratorio de microbiología, propio o subrogado, deberá proporcionar información para la vigilancia y control de infecciones nosocomiales conforme se establece en el apartado de notificación de esta Norma.

10.4 Los servicios de intendencia, lavandería y dietología, propios o subrogados, deberán estar capacitados para el control de factores de riesgo, del microambiente y de prevención de infecciones nosocomiales.

10.5 Las autoridades de salud en los distintos niveles e instituciones del SNS, deberán asegurar y demostrar la gestión de las acciones para la dotación de recursos humanos, materiales y de operación para el funcionamiento adecuado de las actividades de laboratorio, enfermería e intendencia, principalmente en apoyo a la vigilancia epidemiológica y las medidas de prevención y control de acuerdo con sus recursos y organización interna.

10.6 El programa de trabajo del CODECIN deberá contener como mínimo, en función de los servicios existentes, los lineamientos correspondientes a las siguientes actividades:

10.6.1 Higiene de las manos.

10.6.1.1 Todo el personal de salud al entrar en contacto con el ambiente hospitalario debe lavarse las manos con agua corriente y jabón, y secarse con toallas desechables. Se debe realizar higiene de manos antes y después de revisar a cada paciente y/o al realizar algún procedimiento.

10.6.1.2 En las unidades de cuidados intensivos, urgencias, aislados y otros que la UVEH considere de importancia, se debe utilizar jabón antiséptico líquido, agua corriente y toallas desechables. La descontaminación de las manos puede hacerse también con productos con base de alcohol etílico o isopropílico con una concentración mayor al 60% con emolientes, v.gr. glicerina a una concentración entre 2% y 3%.

10.6.1.3 En procedimientos donde no hay contaminación con sangre o líquidos corporales, la limpieza de las manos puede realizarse con alcohol con emolientes o agua y jabón.

10.6.1.4 El abasto de material y equipo necesario, así como su mantenimiento, será responsabilidad de cada establecimiento.

10.6.1.5 El personal de salud que está en contacto directo con pacientes debe recibir capacitación sobre el procedimiento de lavado de manos, a su ingreso y cada seis meses. Las autoridades registrarán las actividades de capacitación del personal mediante bitácoras, listas de capacitación o cualquier otra forma de registro.

10.6.1.6 Es responsabilidad de cada institución contar con el manual de procedimientos específicos, actualizado cada dos años y disponible para todo el personal.

10.6.2 Medidas para prevenir infecciones de vías urinarias asociadas a sonda.

10.6.2.1 Es obligación de la unidad hospitalaria contar con material y equipo para la instalación del catéter urinario, incluido un antiséptico de nivel intermedio, así como garantizar la técnica estéril.

10.6.2.2 La persona que ejecute el procedimiento debe estar capacitada.

10.6.2.3 El sistema de drenaje debe ser un circuito cerrado con las siguientes características: con sitio para toma de muestras, cámara antirreflujo y pinza en el tubo de vaciado.

10.6.2.4 Una vez instalada la sonda y conectada al sistema de drenaje no se debe desconectar hasta su retiro. Debe de rotularse la fecha de instalación.

10.6.3 Instalación, manejo y cuidado del Sistema integral de terapia intravenosa.

La instalación y manejo del equipo del Sistema integral de terapia intravenosa deberá hacerse con las medidas asépticas adecuadas para los diferentes niveles de riesgo. Cuando se instalen catéteres centrales o en el caso de tratarse de pacientes con alto riesgo de infección, deberá utilizarse la técnica de barrera máxima. Para mantener la esterilidad y apirogenicidad de las soluciones intravenosas, el personal de salud se asegurará que una vez instalado el sistema, éste continúe cerrado y no se viole en ninguno de sus componentes. No deben usarse frascos de solución para tomas múltiples de fracciones de líquido (frascos nodriza).

10.6.3.1 El equipo de infusión deberá ser rotulado con la fecha, hora y nombre de la persona que lo instaló. Tanto el equipo de infusión como el catéter periférico deben cambiarse cada 72 horas o antes, en caso de sospecha de contaminación. Ante la sospecha de contaminación de un catéter central o de infección asociada al mismo, se procederá al retiro inmediato de dicho dispositivo.

10.6.3.2 Deberá realizar higiene de manos previamente cada vez que se aplique un medicamento en el sitio de inyección o tapón de goma de la línea de infusión, deberá realizarse asepsia con alcohol etílico o isopropílico al 70% dejándolo secar. En el caso de tapón de goma se utilizará una jeringa y aguja estériles para cada punción; y se utilizará jeringa estéril en caso de tratarse de dispositivos libres de uso de aguja.

10.6.3.3 Se utilizarán soluciones intravenosas envasadas en contenedores libres de Cloruro de Polivinilo (PVC) o manufacturados con Etil Vinil Acetato (EVA) o en frascos de vidrio, para la administración de Nitroglicerina, Nitroprusiato de Sodio, Warfarina, Lidocaína, Insulina, Nimodipina, Diazepam (benzodicepinas), Tiopental y otros medicamentos que muestren interacción con los contenedores fabricados con materiales plásticos (PVC), según determine, en términos de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la expedición de las disposiciones correspondientes.

En caso de utilizar llaves de tres vías o cuatro vías con o sin dispositivos libres de uso de aguja se deberá asegurar que se manejen de acuerdo a la técnica estéril.

10.6.3.4 La preparación de mezclas de soluciones y medicamentos se realizará por personal capacitado en una área específica, cerrada y con acceso limitado.

10.6.3.5 La preparación de medicamentos, previo lavado de manos y uso de mascarilla simple (cubrebocas), se debe realizar con técnica y material estéril (jeringa, gasas y dispositivos seguros y adecuados para extraer e inyectar el medicamento) para cada medicamento y de forma exclusiva para cada paciente y por cada ocasión.

10.6.3.6 Los catéteres venosos centrales y periféricos deberán ser rotulados con fecha, hora y nombre del médico o enfermera responsables de su instalación y de la curación o antisepsia del sitio de inserción del catéter.

10.6.3.7 El sitio de inserción de las cánulas intravasculares periféricas y de los catéteres vasculares deberá ser cubierto con gasa estéril o un apósito estéril semipermeable.

10.6.3.8 Queda prohibido utilizar sondas de alimentación como catéteres intravasculares.

10.6.3.9 En hospitales que cuenten con servicios de neonatología sólo se permitirá utilizar presentaciones de soluciones endovenosas de 50 y 100 mililitros para uso único por paciente.

10.6.3.10 Todos los hospitales que cuenten con una unidad de oncología médica y/o terapia intensiva deberán contar con un equipo de enfermeras de terapia intravenosa que deberá cumplir con los lineamientos descritos en esta Norma.

10.6.3.11 Las ampolletas de vidrio o plástico deberán utilizarse exclusivamente al momento de abrirse y se desechará el remanente. Deberá garantizarse la esterilidad del contenido durante la apertura.

10.6.3.12 La utilización de frascos ampula deberá ser con técnica de asepsia y seguir las instrucciones de conservación y uso de los fabricantes.

10.6.3.13 La infusión de la nutrición parenteral será exclusivamente a través de un catéter venoso central. La línea por donde se administre será para uso exclusivo. La línea del catéter será manipulada con técnica estéril sólo para el cambio de las bolsas o equipos dedicados a la nutrición parenteral. Queda prohibido aplicar nutrición parenteral a través de una cánula periférica.

10.6.3.14 La nutrición parenteral deberá prepararse con técnica de barrera máxima en una campana de flujo laminar horizontal ya sea propia o subrogada por personal exclusivo y capacitado, idealmente en un centro de mezclas. Adicionalmente, al realizar la conexión de las bolsas debe tenerse especial precaución en conservar la técnica de barrera máxima y evitar la contaminación.

10.6.3.15 La nutrición enteral deberá prepararse en un área exclusiva, por personal capacitado y bajo condiciones de acuerdo al manual de procedimientos establecidos para este fin.

10.6.4 Vigilancia de neumonías en pacientes de riesgo.

10.6.4.1 El hospital tendrá la responsabilidad de capacitar a los trabajadores de la salud cada seis meses para la vigilancia, prevención y control de neumonías nosocomiales en pacientes de riesgo.

10.6.4.2 Los circuitos para ventilación e inhaloterapia, las bolsas de reanimación respiratoria y sensores de oxígeno utilizados en cualquier servicio o área del hospital que no sean desechables, deberán ser lavados y esterilizados o someterlos a desinfección de alto nivel antes de volver a ser usados en otro paciente.

10.6.4.3 Todo procedimiento que implique contacto con secreciones de la vía aérea deberá ir precedido del lavado de manos y uso de guantes. Cuando sea necesario, el personal deberá utilizar lentes o gafas protectoras y mascarillas simples (cubrebocas).

10.6.4.4 Los humidificadores y equipos de apoyo respiratorio no invasivo deben ser esterilizados o sometidos a desinfección de alto nivel. El agua que se utilice en estos dispositivos debe ser estéril y deberá cambiarse por turno. El cambio de este equipo deberá hacerse máximo cada semana, a menos que exista contaminación documentada; deben registrarse la fecha y hora de cada cambio en la bitácora del servicio correspondiente.

10.6.4.5 El agua utilizada para nebulizadores debe ser estéril.

10.6.4.6 En cada episodio de aspiración de secreciones debe utilizarse material y técnica estéril.

10.6.4.7 El médico tratante debe especificar en la hoja de indicaciones médicas la posición del paciente.

10.6.4.8 Se debe contar con un manual de procedimientos, cédula de cotejo o guía de supervisión del procedimiento y responsables de su aplicación.

10.6.5 Precauciones para evitar la transmisión de agentes infecciosos.

10.6.5.1 Desde el primer contacto con el paciente y en todas las áreas del hospital debe cumplirse con las precauciones estándar y contar con tarjetones en los que se especifiquen los cuidados necesarios para precauciones específicas de acuerdo con los siguientes criterios:

10.6.5.1.1 Precauciones estándar: (rojo)

10.6.5.1.2 Precauciones por contacto: (amarillo)

10.6.5.1.3 Precauciones por gotas: partículas de secreciones respiratorias que se producen al hablar, estornudar o toser y que son iguales o mayores de cinco micras: (verde)

10.6.5.1.4 Precauciones para vía aérea: partículas de secreciones respiratorias que se producen al hablar, estornudar o toser y que son menores de cinco micras: (azul)

10.6.5.2 Los tarjetones se colocarán en la entrada de la habitación, en un lugar visible en cuartos individuales y en la cabecera del paciente en cuartos compartidos.

10.6.6 Vigilancia y control de esterilización y desinfección.

10.6.6.1 Los objetos que se usen en procedimientos invasivos deben someterse a un proceso de limpieza de acuerdo al tipo de instrumento para posteriormente realizar la esterilización o desinfección de alto nivel. En procedimientos quirúrgicos siempre deberá realizarse esterilización.

10.6.6.2 El material y equipo destinado a esterilización debe ser empacado en papel grado médico y cerrado mediante selladora térmica; debe ser rotulado con fecha de esterilización, de caducidad y nombre de la persona responsable del proceso.

10.6.6.3 La unidad hospitalaria debe contar con anaqueles que resguarden el material estéril del polvo y la humedad.

10.6.6.4 Los recipientes que contengan desinfectante deben permanecer tapados y rotulados con el nombre del producto, la fecha de preparación y caducidad, se debe contar con una bitácora de uso. No deben utilizarse productos de bajo nivel (v.gr. cloruro de benzalconio) en la búsqueda de desinfección de nivel alto e intermedio. Cuando se utilice glutaraldehído, debe validarse su efectividad mediante tiras reactivas. Los germicidas utilizados deben ser validados por la UVEH y por el CODECIN mediante pruebas de control microbiológico y de la calidad del producto, documentadas con una adecuada metodología.

10.6.6.5 Los esterilizadores de vapor (v. gr. autoclaves), cámaras de gas, equipos de plasma y calor seco deben contar con una bitácora de mantenimiento y utilización, así como de controles de vigilancia de su funcionamiento. La calidad de la función deberá vigilarse con controles físicos, químicos y biológicos apropiados a cada procedimiento.

10.6.7 Cuidado de áreas físicas, mobiliario y equipo.

10.6.7.1 Las áreas de toco cirugía, las unidades quirúrgicas y de terapia intensiva deberán cumplir con: las características de infraestructura física y acabados, gases, eléctrica, flujos de aire, filtración correcta del aire (alta eficiencia, mantenimiento), circulaciones de pacientes, del personal, del instrumental y del equipo y con las áreas tributarias que determina la normativa correspondiente.

10.6.7.2 Las áreas específicas del inciso anterior contarán con un manual de procedimientos para determinar las características, la frecuencia del aseo y limpieza del área, así como los mecanismos que permitan llevar a cabo una vigilancia estricta sobre su cumplimiento, dejando constancia en una bitácora de control; igualmente se definirá la responsabilidad que cada profesional o técnico del equipo de salud que ahí labora, tiene en su cumplimiento y vigilancia. No se recomienda realizar clausura de salas, ni fumigaciones de manera rutinaria.

10.6.7.3 Los circuitos para ventilación de los equipos de anestesia que no sean desechables, deberán ser lavados y esterilizados antes de volver a ser usados en otro enfermo.

10.6.7.4 En el caso de contar con sistemas de inyección y extracción de aire en el establecimiento hospitalario, las áreas de aislados, sin importar su ubicación, deberán contar con ductos de extracción de aire.

10.6.7.5 Las áreas de terapia intensiva de adultos, pediatría, neonatología, urgencias, quimioterapia, hemodiálisis y diálisis, contarán con un manual de procedimientos para determinar las características, la frecuencia del aseo y limpieza del área, así como los mecanismos que permitan llevar a cabo una vigilancia estricta sobre su cumplimiento, dejando constancia en una bitácora de control. Igualmente se definirá la responsabilidad que cada profesional o técnico del equipo de salud que ahí labora, tiene en su cumplimiento y vigilancia. Las unidades o servicios en donde se realicen procedimientos endoscópicos (artroscopias, endoscopias de tubo digestivo corto o largo, broncoscopios) deberán contar con protocolos de limpieza a base de detergente enzimático y con desinfección de alto nivel o esterilización. Es indispensable el registro detallado del proceso en bitácoras.

10.6.7.6 Cada vez que se desocupe una cama o cuna se deberá realizar limpieza y desinfección de ella, de acuerdo a su manual de procedimientos.

10.6.7.7 Las cunas de calor radiante, incubadoras y bacinetes de las áreas pediátricas deberán recibir aseo y limpieza cada vez que la ocupe un nuevo paciente. Cada vez que este mobiliario se desocupe, se limpiará y desinfectará, al igual que cuando no sea utilizado en 48 horas. La limpieza y desinfección de este mobiliario se registrará en una bitácora localizada en el área.

10.6.7.8 Cuando en el establecimiento hospitalario exista un área específica para atención de quemados, ésta deberá contar con filtro de aislamiento o área de transferencia, con lavabo, jabón líquido y toallas desechables. Dentro del área de atención, el sistema de ventilación deberá ser independiente al del resto del hospital. Dicha área deberá contar cuando menos con un lavabo, jabón líquido, toallas desechables y alcohol con glicerina. Contará además con un manual de procedimientos que permita determinar las características, la frecuencia del aseo y limpieza del área, del mobiliario y del equipo, así como los mecanismos que permitan llevar a cabo una vigilancia estricta sobre su cumplimiento, dejando constancia en una bitácora de control que se ubicará en esa área; igualmente se definirá la responsabilidad que cada profesional o técnico del equipo de salud que ahí labora, tiene en su cumplimiento y vigilancia.

10.6.7.9 Cada vez que se desocupe una cama del área de quemados, se deberá realizar limpieza y desinfección.

10.6.7.10 Vigilancia de la calidad de la red de agua corriente hospitalaria. La UVEH en coordinación con las áreas de mantenimiento del hospital, realizará cada dos días el monitoreo permanente del cloro residual en cada uno de los servicios. Se vigilará que los niveles se mantengan dentro de los límites permisibles (0.2-1.0 mg/l). Además se realizará una vez por semana la búsqueda intencionada a través de cultivo de *Vibrio cholerae*.

10.6.8 Los sistemas de tratamiento de agua del servicio de hemodiálisis deberán contar con bitácoras de operación y mantenimiento actualizadas así como reportes de control bacteriológico y fisicoquímico del agua producida.

11. Investigación

11.1 CODECIN deberá estimular el desarrollo de la investigación en todas sus actividades. El CODECIN deberá ser el responsable de la evaluación técnica y uso apropiado de antisépticos y desinfectantes.

11.2 El desarrollo de la vigilancia epidemiológica de las infecciones nosocomiales requiere de la realización de investigación básica, clínica, epidemiológica y operativa, con atención particular a los factores de riesgo para la adquisición de infecciones nosocomiales.

11.3 Los resultados de tales investigaciones deberán ser discutidos en el seno del CODECIN con el objeto de evaluar y mejorar las actividades del mismo.

11.4 Los estudios e investigaciones se efectuarán con base en los principios científicos y de acuerdo con la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Investigación.

12. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana.

13. Bibliografía

13.1 Acuerdo por el que se establecen las bases para el desarrollo del Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

13.2 Arnold, TR; Hepler, CD. Bacterial contamination of intravenous fluids opened in unsterile air. American Journal of Hospital Pharmacy, Vol. 28, aug 1971, pp 614 - 619.

13.3 Bao-Ping Zhu y Cols. Factors affecting the performance of the models in the mortality probability model II system and strategies of customization: A simulation study. Crit Care Med 1996.

13.4 Barroso-Aguirre J, Fernández-Carrocera LA, Martínez-Sánchez C, Udaeta-Mora E, Arredondo-García JL, Karchmer S. Infección nosocomial en la etapa neonatal en un centro de tercer nivel de atención. Bol. Méd. Hosp. Inf. Méx. 1992.

13.5 Brachman PS, Dan BB, Haley RW, Hooton TM, Garner JS, Allen JR. Nosocomial surgical infections: incidence and cost. Surg Clin North Am 1980. (PENDIENTE).

13.6 Bryan J y Cols. Hand washing: A ritual revisited. Critical Care Nursing Clinics of North Am 1995.

13.7 Cassell Gail H. ASM task force urges broad program of antimicrobial resistance. ASM News 1995. Vol. 61.

13.8 Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General de Salud. México.

13.9 Definitions for sepsis and organ failure and guidelines for the use of innovative therapies in sepsis. Crit Care Med 1992.

13.10 Donowitz L. Infection control for the health care worker. 2nd Ed. 1994. Williams/Wilkins, Baltimore, Maryland.

13.11 Executive summary: Global antimicrobial resistance alerts and implications. CID 2005; 41 (suppl 4): S221-S223.

13.12 Emori TG, Culver DH, Horan TC y Cols. National nosocomial infections surveillance system (NNIS): description of surveillance methodology. Am J Infect Control 1991.

13.13 Garner JS, Jarvis WR, Emori TG, Horan TC, Hughes J. CDC definitions for nosocomial infections. Am J Infect Control 1988.

13.14 Guías para la prevención, control y vigilancia epidemiológica de infecciones intrahospitalarias, Vol. 3. Dispositivos Intravasculares, Secretaríal Distrital de Salud de Bogotá DC, 1a. Ed. junio de 2004.

13.15 Guideline for hand hygiene in health-care settings. MMWR 2002; 51:1-56.

13.16 Guideline for prevention of surgical site infection. AJIC 1999; 27:97-132.

13.17 Guidelines for the prevention of Intravascular catheter related infections, MMWR, august 9th, 2002/Vol. 51/ No. RR-10 (disponible en www.cdc.gov/mmwr/PDF/rr/rr5110.pdf).

13.18 Goldman D y Cols. Strategies to prevent and control the emergence and spread of antimicrobial-resistant microorganisms in hospitals. JAMA Vol. 1996.

13.19 Hansen, J; Hepler, D. Contamination of intravenous solutions by airborne microbes. American Journal of Hospitalary Pharmacy 30:326 - 331, apr. 1973.

13.20 Herman P, Fauville-Dufaux M, Breyer D, Van Vaerenbergh B, Pauwels K, Do Thi CD, Sneyers M, Wanlin M, Snacken R, Moens W. Biosafety Recommendations for the Contained Use of Mycobacterium tuberculosis Complex Isolates in Industrialized Countries. Division of Biosafety and Biotechnology. Scientific Institute of Public Health, Brussels, Belgium. April 2006. (Disponible en www.biosafety.be/CU/PDF/Mtub_Final_DL.pdf).

13.21 Hernández-Ramos I, Gaitán-Meza J, Gaitán-Gaitán E, León-Ramírez AR, Justiniani-Cedeno N, Avila-Figueroa C. Extrinsic contamination of intravenous infusates administered to hospitalized children in Mexico. *Pediatr Infect Dis* 2000; 19:888-890.

13.22 Horan TC, Gaynes RP, Martone WJ, Jarvis WR, Emori TG. CDC definitions of nosocomial surgical site infections. A modification of CDC definitions of surgical wound infections. *Infect Control Hosp Epidemiol* 1992.

13.23 Infection Control: Basic concepts and practices. 8.- Prevention of Intravascular Device Associated infection (disponible en <http://www.ific.narod.ru/Manual/BSI.htm>).

13.24 Kampf G, Kramer A. Epidemiologic background of hand hygiene and evaluation of the most important agents for scrubs and rubs. *Cil Microbiol. Rev* 2004; 17:863-893.

13.25 Kundsins, R; Walter, C; Scott, J. In use testing of sterility of intravenous solutions in plastic containers. *Surgery*, May. 1973, Vol. 73 No. 5 pp 778 -81.

13.26 Lezzoni L y Cols. Judging hospitals by severity-adjusted mortality rates: the influence of the severity-adjustment method. *Am J Public Health* 1996.

13.27 León-Ramírez A, Cashat-Cruz M, Avila-Figueroa C, Aranda-Patrón E, Martínez G, Santos-Preciado JI. Infecciones nosocomiales en el Hospital Infantil de México. *Enfermedades Infecciosas y Microbiología*, 1996.

13.28 Macías AE, Muñoz JM, Bruckner DA, Candelas A, Rodríguez A, Guerrero FJ, Medina H, Gallaga JC, Cortés G. Parenteral infusions contamination in a multi-institutional survey in Mexico. Considerations for nosocomial mortality. *Am J Infect Control* 1999; 27:185-190.

13.29 Macías-Hernández AE, Hernández Ramos I, Muñoz-Barret JM, Vargas-Salado E, Guerrero-Martínez J, Medina-Valdovinos H, Hernández-Hernández J, Ponce-de-León-Rosales S. Pediatric primary Gram-negative nosocomial bacteremia: A possible relationship whit infusate contamination. *Infect Control Hosp Epidemiol* 1996; 17:276-280.

13.30 Macías, A; Hernández. Manejo intravenoso en pediatría y sus complicaciones infecciosas: definición del problema y propuesta de solución. *Perinatol Reprod. Hum.* 2000 Vol. 14(2): 98-107.

13.31 Manual de Evaluación y Seguimiento de Programas de Control de Enfermedades Diarreicas. PRONACED. Sistema Nacional de Salud.

13.32 Martin MA, et al. APIC guideline for infection prevention and control in flexible endoscopy. *Am J Infect Control* 1994.

13.33 Mas-Muñoz L, Udaeta-Mora E, Rivera-Rueda MA, Morales-Suárez M. Infección nosocomial en recién nacidos con ventilación mecánica. *Bol. Méd. Hosp. Infan. Méx.* 1992.

13.34 Matsaniotis, NS; Syriopoulou, VP. Enterobacter sepsis in infants and children due to contaminated intravenous fluids. *Infection Control* 1984 Oct 5 (10): 471-7.

13.35 Meers PD. Ventilation in operating rooms. *Br Med J* 1983.

13.36 Miller WA, GL Smith and CJ Latiolais. A comparative evaluation of compounding costs and contamination rates of intravenous admixture systems. *Drug Intell Clin Pharm*, 1971; 5:51-60.

13.37 Norma 7. Normas de Prevención de infecciones al torrente sanguíneo asociado a uso de catéteres endovenosos. Hospital Base Valdivia, Servicio de Salud Valdivia. Ministerio de Salud. Gobierno de Chile.

13.38 Nosocomial Infections and IV infusion Systems.

Disponible en <http://www.expresshealthcaremgmt.com/20040915/management.shtml>.

13.39 Novares, H. El hospital público, tendencias y perspectivas. Washington: OPS/OMS, 1994.

13.40 Núñez-Tinoco F, Cashat-Cruz M, Avila C, Pérez-Miravete A, Santos JI. Infecciones nosocomiales por bacilos gramnegativos no fermentadores en el Hospital Infantil de México. *Enfermedades Infecciosas y Microbiología* 1997.

13.41 Ponce de León S. Manual de control de infecciones nosocomiales para hospitales generales y de especialidad. Ponce de León, S. García García Ed. SS/INNSZ, 1989.

13.42 Ponce de León S, Baridó E, Rangel S, Soto JL, Wey S, Zaidi M. Manual de Prevención y Control de Infecciones Hospitalarias. Washington: OPS/OMS 1996.

13.43 Prevention of hospital – acquired infections. A practical guide 2nd Ed. World Health Organization. WHO/CDS/CSR/EPH/2002.12.

Disponible en www.who.int/csr/resources/publications/drugresist/en/whocdscsreph200212.pdf.

13.44 Resolução RDC No. 45, 12 de marzo de 2003. Regulamento técnico de boas práticas de utilização das soluções parenterais em serviços de saúde. Agência Nacional de Vigilância Sanitária (disponible en <http://e-legis.bvs.br/leisref/public/showAct.php?id=9951&word=solucoes%20parenterais>).

13.45 Rosenthal, V, Guzmán, S. Análisis de factores de riesgo de infecciones del torrente sanguíneo asociadas a catéter vascular central. Presentado en el IV Congreso Panamericano de Control de Infecciones y Epidemiología Hospitalaria, Cancún Q. Roo, noviembre 27 30, 2002.

13.46 Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Manual para la Vigilancia Epidemiológica del Cólera. México, junio 1993.

13.47 Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Manual para la Vigilancia Epidemiológica de Influenza, 2a. Ed. México. 1998.

13.48 Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Manual para la Vigilancia Epidemiológica de las Hepatitis Virales, México, noviembre 1991.

13.49 Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Manual para la Vigilancia Epidemiológica del Paludismo. México. 1994.

13.50 Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Manual para la Vigilancia Epidemiológica de la Poliomieltis. 2a. Ed. México, agosto 1993.

13.51 Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Manual para la Vigilancia Epidemiológica del Tétanos Neonatal. México, abril 1992.

13.52 Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Manual para la Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis. México, julio 1992.

13.53 Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Manual para la Vigilancia Epidemiológica del Sarampión, 2a. Ed. México, junio 1993.

13.54 Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Manual para la Vigilancia Epidemiológica del Dengue. 2a. Ed. México, enero 1997.

13.55 Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Manual para la Vigilancia Epidemiológica del VIH/SIDA, 1a. Ed. México, 1997.

13.56 Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Manual de Procedimientos para la Vigilancia Epidemiológica de las Infecciones Nosocomiales. México, agosto 1997.

13.57 Wellman S., M. Preventing Intravenous Catheter-Associated Infections: An Update. Disponible en <http://www.infectioncontrolday.com/articles/161feat6.html>).

13.58 www.healthsci.clayton.edu/sanner/ivlectur.htm.

14. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Salud, así como a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las instituciones de atención médica pertenecientes al Sistema Nacional de Salud podrán solicitar, en cualquier momento, una evaluación de la conformidad, si así lo estiman pertinente.

15. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 20 de octubre de 2009.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cisnes, con una superficie aproximada de 67-98-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS CISNES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58636 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02000 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS CISNES", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 67-98-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: C. FRANCISCA SALAZAR PALACIOS
AL SUR: C. NEFTALI LOPEZ DAMIAN
AL ESTE: CC. MARCO A. LANDERO RODRIGUEZ Y RUFINO LEON GARCIA
AL OESTE: C. RODOLFO QUIRARTE VARGAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 17 DE JULIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tikal, con una superficie aproximada de 09-49-27 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO TIKAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58660 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02006 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA

PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "TIKAL", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 09-49-27 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CRUZ BARRADA PIÑA
AL SUR: MANUEL BARRADA CHIMAL
AL ESTE: EJIDO PUSTUNICH
AL OESTE: JUAN FRANCO TELLO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 17 DE JULIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Zapote, con una superficie aproximada de 9-10-73.72 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL ZAPOTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58661 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02005 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL ZAPOTE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-10-73.72 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANTONIO HERNANDEZ VENEGAZ RANCHO "SAN ANTONIO"
AL SUR: DANIEL GUTIERREZ SANCHEZ Y FRANCISCO JIMENEZ MENDEZ RANCHO "SAN JOSE"
AL ESTE: EJIDO EL HUIRO
AL OESTE: EJIDO EL GALLO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE

DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 17 DE JULIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monserrat, con una superficie aproximada de 89-90-62.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL, DENOMINADO MONSERRAT, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58642 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02004 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "MONSERRAT", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 89-90-62.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES
AL SUR: "SANTA CRISTINA" LUIS CERVERA HEREDIA
AL ESTE: JORGE YAM NOH
AL OESTE: "FRACC. CHUC" MIGUEL CERVERA HEREDIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 17 DE JULIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cristina, con una superficie aproximada de 89-90-62.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SANTA CRISTINA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58646 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02003 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SANTA CRISTINA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 89-90-62.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "MONSERRAT" CESAR HUMBERTO CERVERA SANCHEZ

AL SUR: TERRENOS NACIONALES

AL ESTE: JORGE YAM NOH

AL OESTE: "FRACCION CHUC" MIGUEL CERVERA HEREDIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 17 DE JULIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Manglar, con una superficie aproximada de 13-16-25 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MANGLAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58665 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02002 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL MANGLAR", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 13-16-25 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: C. MOISES BAUTISTA
AL SUR: C. PABLO HERNANDEZ NARVAEZ
AL ESTE: EJIDO LOS MANANTIALES
AL OESTE: C. ANGEL RAMIREZ MAYTOREL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 17 DE JULIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Peor es Nada, con una superficie aproximada de 00-04-74.25 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PEOR ES NADA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58664 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02001 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "PEOR ES NADA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-04-74.25 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES
AL SUR: TERRENOS NACIONALES
AL ESTE: EL EJIDO CANDELARIA
AL OESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO CANDELARIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE

FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 17 DE JULIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Predio Urbano, con una superficie aproximada de 00-17-79.72 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PREDIO URBANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58654 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 01999 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "PREDIO URBANO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-17-79.72 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLE SIN NOMBRE

AL SUR: CONCEPCION DAMIAN RODRIGUEZ

AL ESTE: CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE

AL OESTE: PREDIO BALDIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 17 DE JULIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mangal, con una superficie aproximada de 31-84-54 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MANGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58637 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02002 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL MANGAL", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 31-84-54 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: C. ARMANDO CAHUICH
AL SUR: CARRETERA CHAMPOTON-PUSTUNICH
AL ESTE: C. PEDRO JUAN ANDRES Y MAYATECUN No. 1
AL OESTE: C. MARIA PASCUAL FRANCISCO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 17 DE JULIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Fuentes, con una superficie aproximada de 18-49-49 hectáreas, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59689 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2009, AUTORIZO CON NUMERO DE FOLIO 14741 A LA DELEGACION ESTATAL DE HIDALGO PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO NOMINADO LAS FUENTES, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 18-49-49 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, ESTADO DE HIDALGO, EN CUYO INTERIOR SE LOCALIZAN DIVERSOS LOTES PRETENDIDOS POR LA VIA DE TERRENOS NACIONALES; POLIGONO GENERAL QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: QUIRINO PEREZ Y CAMINO VECINAL
AL NORESTE: EL CERRO
AL SURESTE: EL CERRO
AL SUR: EL CERRO, ANICETO CAMARCO Y CAMINO VECINAL
AL SUROESTE: REYNALDO HDE. VELAZQUEZ Y FAUSTINO REYES
AL NOROESTE: CAMINO VECINAL, CAMINO A NUEVO MEXICO Y FRANCISCO JIMENEZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, EN EL PERIODICO INFORMACION LOCAL "EL SOL DE HIDALGO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS SE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL DE HIDALGO, CON DOMICILIO EN CALLE GUERRERO NUMERO 725, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON NUMERO TELEFONICO Y FAX 017717140019.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EL DIA 17 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Gumecindo Luna Camacho**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Dos Hermanas, con una superficie aproximada de 305-40-10 hectáreas, Municipio de Villa de González Ortega, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS DOS HERMANAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE GONZALEZ ORTEGA, ESTADO DE ZACATECAS.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 58531 de fecha 26 de junio de 2009, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 1382 de fecha 31 de agosto de 2009, me ha autorizado como perito deslindador para realizar trabajos técnicos de deslinde de terrenos presunta propiedad de la nación, que consiste en levantamiento topográfico de un terreno conocido como "LAS DOS HERMANAS" localizado en el poblado denominado "Aurelio Pamanes Escobedo", ubicado en el Municipio Villa González Ortega, Estado de Zacatecas, con una superficie aproximada de 305-40-10 hectáreas y con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido San José del Saladillo

AL SUR: Lote número 1, Fraccionamiento de la Ex-hacienda "El Carro"

AL ESTE: Ejido Palma Pegada, San Luis Potosí

AL OESTE: Fraccionamiento "Colonia San José del Saladillo" y Carretera Estatal a Carretera Federal a Villa de Ramos, S.L.P.

Consecuentemente, en cumplimiento del ordenamiento legal arriba indicado, este aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas y en el periódico de mayor circulación en la localidad, además será fijado en los estrados de la Presidencia Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, y en los parajes cercanos al terreno (estos últimos acompañados del croquis correspondiente), para conocimiento de todas las personas y las que en su caso, se sientan afectadas en sus derechos de propiedad o posesión a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes a su última publicación, ocurran al suscrito en Calle 20 de Noviembre número 211, colonia Sierra de Alica, en la ciudad de Zacatecas, Zac., código postal 98050, o ante la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Zacatecas, con domicilio en calle Avenida de la Constitución número 108, colonia Lomas de la Soledad, código postal 98040, en la misma ciudad de Zacatecas, Zacatecas, para acreditar sus derechos, exhibiendo la documentación que avale su dicho, la cual le será devuelta después de tomar copia de ella, asimismo, deberán establecer su domicilio o el de sus representantes para ser notificados.

Las personas que no se presenten con su documentación dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificado para presenciar el deslinde no acudan al mismo se les tendrá por conformes con los resultados.

El Perito Deslindador, **Adolfo Ordaz Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA, EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, EL LIC. MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ, Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO TURISTICO, EL ING. SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ HERRERA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del Artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 18 de febrero de 2009, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos (en adelante el "CONVENIO"), con objeto de "... transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2009; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- III. El Convenio quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. Con fecha 16 de abril de 2009, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron un primer Convenio Modificatorio, por el cual se modificaron las Cláusulas Primera y Segunda del "CONVENIO"; así como los anexos 1, 2, y 3, estableciéndose que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicarían a los proyectos, hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROYECTOS DE DESARROLLO	\$175'350,000.00
TOTAL	\$175'350,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$72'500,000.00 (setenta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 del Primer Convenio Modificatorio; la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$102'850,000.00 (ciento dos millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3.

El Anexo 1, una vez modificado, quedó de la siguiente manera:

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO

Proyectos	Monto Federal	Monto Estatal	Total
1. Pueblos Mágicos	10,200,000	16,200,000	26,400,000
3a. Etapa de Rehabilitación e Imagen Urbana en Dolores Hidalgo, C.I.N.	10,200,000	16,200,000	26,400,000
2. Ciudades Patrimonio de la Humanidad	31,450,000	51,350,000	82,800,000
4a. Etapa de Mejoramiento de la Imagen Urbana y equipamiento del Centro Histórico de la Ciudad de Guanajuato, Gto.	10,220,000	16,880,000	27,100,000
Dignificación y rescate de la Imagen Urbana de Accesos, así como dentro y fuera de la Zona de Monumentos de San Miguel de Allende y Atotonilco.	12,990,000	22,010,000	35,000,000
Restauración del Patrimonio en San Miguel de Allende y Atotonilco.	5,670,000	7,330,000	13,000,000
Iluminaciones Escénicas del Patrimonio Cultural en San Miguel de Allende.	1,070,000	2,130,000	3,200,000
Imagen Urbana en San Miguel de Allende.	1,500,000	3,000,000	4,500,000
3. Ruta del Bicentenario	24,050,000	28,500,000	52,550,000
2a. Etapa de Mejoramiento de la imagen Urbana del Centro Histórico de Yuriria, Gto.	4,000,000	4,000,000	8,000,000
Construcción del Malecón en Yuriria (área peatonal y de servicios).	11,000,000	11,000,000	22,000,000
2a. Etapa de Rehabilitación e Imagen Urbana de la Ciudad de Celaya, Gto.	5,050,000	8,000,000	13,050,000
2a. Etapa del Desarrollo ecoturístico presa de Cebolletas, del Municipio de Coroneo.	4,000,000	5,500,000	9,500,000
4. Otros Programas	6,800,000	6,800,000	13,600,000
Programa de Competitividad Estatal	800,000	800,000	1,600,000
Señalética turística estatal	6,000,000	6,000,000	12,000,000
Total	72,500,000	102,850,000	175,350,000

- V. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO", dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. El "CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.

DECLARACIONES

I. De la SECTOR:

- I.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

III.1 Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2009, la ENTIDAD FEDERATIVA solicitó mediante oficio No. SEDETUR/DDP/312/09, de fecha 21 de julio de 2009, la modificación al "CONVENIO" con la finalidad de cambiar la aportación de recursos federales y estatales, así como para adicionar, modificar y suprimir diversos proyectos, que se describen en el citado oficio, por lo cual se modificarán las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 1, 2, y 3.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del "CONVENIO", las Cláusulas Primera y Segunda, así como sus Anexos 1, 2, y 3; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del "CONVENIO" y su Primer Modificatorio relacionados en los Antecedentes II y IV de este instrumento, respectivamente, las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 1, 2, y 3, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, para el ejercicio fiscal 2009; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS DE DESARROLLO	\$139'750,000.00
TOTAL	\$139'750,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$54'700,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$85'050,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 2 y 3 que se mencionan en las Cláusulas modificadas en los términos de la Cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan a este Segundo Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Segundo Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del "CONVENIO" y su Primer Modificatorio, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el "CONVENIO" y en el Primer Modificatorio, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el "CONVENIO" y su Primer Modificatorio.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el "CONVENIO" y su Primer Modificatorio.

QUINTA.- Este Segundo Convenio modificadorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado el 18 de febrero de 2009, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el veintisiete de julio de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Alejandro Moreno Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Guanajuato: el Gobernador Constitucional del Estado, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Gerardo Mosqueda Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Turístico, **Sergio Enrique Rodríguez Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO 1**PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO**

Proyectos	Monto Federal	Monto Estatal	Total
1. Pueblo Mágicos	10,200,000	16,200,000	26,400,000
3a. Etapa de Rehabilitación e Imagen Urbana en Dolores Hidalgo, C.I.N.	10,200,000	16,200,000	26,400,000
2. Ciudad Patrimonio de la Humanidad	31,450,000	51,350,000	82,800,000
4a. Etapa de Mejoramiento de la Imagen Urbana y equipamiento del Centro Histórico de la Ciudad de Guanajuato, Gto.	10,220,000	16,880,000	27,100,000
Dignificación y rescate de la imagen urbana de accesos así como dentro y fuera de la zona de monumentos en San Miguel de Allende.	4,330,000	8,670,000	13,000,000
Cableado subterráneo (2a. etapa del cableado subterráneo Zona Noreste de San Miguel de Allende y 1a. del cableado subterráneo de Atotonilco)	8,660,000	13,340,000	22,000,000
Restauración del patrimonio de San Miguel de Allende y Atotonilco.	5,670,000	7,330,000	13,000,000
Imagen urbana e iluminaciones escénicas en el centro histórico de San Miguel de Allende y Atotonilco.	2,570,000	5,130,000	7,700,000
3. Ruta del Bicentenario	13,050,000	17,500,000	30,550,000
2a. Etapa de Mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico de Yuriria, Gto.	4,000,000	4,000,000	8,000,000
2a. Etapa de Rehabilitación e Imagen Urbana de la Ciudad de Celaya, Gto.	5,050,000	8,000,000	13,050,000
2a. Etapa del Desarrollo ecoturístico presa de Cebolletas, del Municipio de Coroneo.	4,000,000	5,500,000	9,500,000
Total	54,700,000	85,050,000	139,750,000

ANEXO 2**CALENDARIO DE APORTACION DE RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL****PROYECTOS DE DESARROLLO**

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
Guanajuato	8511	A partir de Julio	\$54,700,000.00
Gran Total			\$54,700,000.00

ANEXO 3**CALENDARIO DE APORTACION DE RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO****PROYECTOS DE DESARROLLO**

ESTADO	CALENDARIO	APORTACION EN EFECTIVO
Guanajuato	A partir de Julio	\$85,050,000.00
Total		\$85,050,000.00

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.0502 M.N. (TRECE PESOS CON QUINIENTOS DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de noviembre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9376 y 5.0963 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil
Secretaría A
Exp. 141/2002
Oficio 6051
D.F. (T.S. de J.) Juzgs.-3
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente número 141/2002, derivado del segundo tomo, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por ROCHA IBARRA ANTONINO GERARDO en contra de JADRA HERNANDEZ NORMA MARIA, STEFANONNI TLACUILO MARIA CLARA ISABEL, C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL Y LIC. ALVARO VILLALBA VALDES, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 27 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal señaló mediante proveídos de primero, doce, diecinueve de octubre y cuatro de noviembre todos del año dos mil nueve, señalo LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en publica subasta y en primera almoneda el inmueble ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NUMERO DOS (2) DEL MODULO "C", QUE FORMA PARTE DEL CONDOMINIO DENOMINADO "RINCON BONITO", MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL SEISCIENTOS VEINTE (620), DE LA CALLE DE ACUEDUCTO, COLONIA PUEBLO SANTIAGO TEPALCATLALPAN, DELEGACION XOCHIMILCO, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Sirviendo de precio para el remate la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., que es el valor de avalúo siendo postural legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en los estrados del Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo civil en el Distrito Federal, en los estrados de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico LA CRONICA, se sirva realizar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2009.
El C. Secretario "A" de Acuerdos
Lic. Roman Juárez Gonzalez
Rúbrica.

(R.- 296838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
H. Séptima Sala
EDICTO

Emplácese terceros perjudicados Juan Morquecho Cázares y Berta Zambrano de Morquecho, 30 días, a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, hacer valer derechos, juicio constitucional, promovido Eusebio de la G. Mendoza, actora, contra H. Séptima Sala S.T.J.E. Acto reclamado, sentencia 26 Noviembre 2008, toca 1189/2008, apelación interpuesta actora, expediente 2347/1989, Juzgado Décimo Primero de este Partido Judicial.

Guadalajara, Jal., a 22 de octubre de 2009.
La Secretario de Acuerdos
Lic. Diana Arredondo Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 297132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

MIGUEL ANGEL CONCHA GONZALEZ, Tercero Perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 821/2009, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que LA PARTE QUEJOSA JUAN JOSE VAZQUEZ DE LA GARZA Y MARGARITA BARRIENTOS PEREZ, interpusieron demanda de amparo contra actos del JUEZ DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DILIGENCIARLO ENCARGADO DE LOS EXPEDIENTES NONES ADSCRITO AL ANTERIOR, AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA; REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHOLULA, PUEBLA; mismos que hizo consistir en: todo lo actuado en el expediente número 833/1999, en lo que perjudique los derechos de propiedad y posesión que tienen los suscritos sobre el inmueble de nuestra propiedad, los cuales han sido afectados en el juicio de referencia; el indebido embargo, remate, adjudicación, admisión de la cesión de derechos litigiosos y la posible orden de dar posesión a la parte actora del juicio generador, sobre la totalidad del lote de terreno perteneciente al fraccionamiento Estrellas del Sur de la ciudad de Puebla, identificado como lote "C" marcado con el número 4716, de la calle cuarenta y cinco Sur; la inscripción del embargo trabado en autos, sobre el inmueble marcado con el número 4716 de la citada calle; el indebido embargo que se trabó en autos, sobre la totalidad del lote de terreno perteneciente al fraccionamiento estrellas del sur de esta ciudad, identificado como lote "C" marcado con el número 4716 de la calle Cuarenta y Cinco Sur. Se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado de la demanda. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 19 de octubre de 2009.
La Actuaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Vianey Hernández Torres
Rúbrica.

(R.- 296985)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil
EDICTO

QUINTA ALMONEDA

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, ANTES BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de MANUEL DE JESUS MEXIA ALVAREZ, la C. Juez dicto un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a catorce de octubre del año dos mil nueve.

Agréguese a su expediente número 608/2006, el escrito del apoderado legal de la parte actora, por hechas las manifestaciones a las que hace referencia, como lo solicita se ordena sacar a remate en QUINTA ALMONEDA, conforme a lo dispuesto por el artículo 476 Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, respecto del inmueble embargado en el presente juicio ubicado en: LOTE DE TERRENO 11, DE LA MANZANA PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLORINES, ACTUALMENTE NUMERO OFICIAL 2, DE LA CALLE COLORINES Y DOMINGO DIEZ, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, con una superficie de 799.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que obran en autos; sirviendo de base para el remate del inmueble el valor que arrojó el avalúo correspondiente que obra a fojas de la 433 a la 442 de los presentes autos, menos el diez por ciento que en la anterior sirvió como base o sea la cantidad de \$4'010,958.00 (CUATRO MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) menos el diez por ciento, esto es la cantidad de \$3'609,862.20 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes esto es la cantidad de \$2'406,574.80 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$360,986.22 (TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL) en términos de lo dispuesto por el numeral 481 Código Federal de Procedimientos Civiles, mediante billete de depósito de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo de Administración de Justicia del Distrito Federal a mas tardar un día antes de la celebración de la audiencia de remate, apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores. Procédase a realizar las publicaciones de los edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta de este juzgado. Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL

AÑO EN CURSO; en consecuencia, póngase a disposición del promovente los edictos correspondientes, para su debida diligenciación, de conformidad con los artículos 1072, 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio, toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos . necesarios, gírese atento exhorto AL JUEZ DE COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a publicar los edictos en la puerta del Juzgado, sin concederle días mas por razón de la distancia, por no encontrarse dentro de los supuestos a que alude el artículo 1075 del Código de Comercio; en consecuencia, póngase a disposición del promovente los oficios, edictos y exhorto para su debida diligenciación, de conformidad con el artículo 1072 del Código de Comercio.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" con quien actúa y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 20 de octubre de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Claudia Leticia Rovira Martínez
Rúbrica.

(R.- 297312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Manuel Trinidad Contreras León.

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, sección amparos, mesa IV, juicio de amparo, expediente 460/2009-IV, Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

En el juicio de amparo 460/2009-IV, promovido por Benjamín Jaime Sotomayor Gálvez, contra actos del Juez Décimo Quinto Civil del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Manuel trinidad Contreras león, por auto de veintisiete de octubre de dos mil nueve, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
México, D.F., a 27 de octubre de 2009.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Gloria Orta Herrera
Rúbrica.

(R.- 297974)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Herederos de VERONICA CECILIA MORALES

En amparo directo penal interpuesto por Arnulfo Mendez Barrera, sentenciado en toca 907/2007, por homicidio calificado, se le emplaza para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaria.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible y sello oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 19 de octubre de 2009.
Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Lic. José Antonio Ruiz Araujo
Rúbrica.

(R.- 297976)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial
Toluca
EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 708/2008 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, SOCIEDAD NONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE JANET HEREDIA MONDRAGON Y ROBERTO CARLOS RIOS MADERA POR AUTO DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, SE SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, DEL BIEN EMBARGADO EN EL PRESENTE, CONSISTENTE EN UN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE VEINTITRES, MANZANA SEIS, MODELO SAUCE, NUMERO 2114, CALLE JOSE CHAVEZ MORADO, FRACCIONAMIENTO BONANZA EN SAN BARTOLOME TLATELULCO, METEPEC, MEXICO, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: VOLUMEN 517, PARTIDA 751 – 11 036, FOJA 85 VUELTA, DEL LIBRO PRIMERO SECCION I, DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE; 160.13 M2., A NOMBRE DE JANET HEREDIA MONDRAGON. PUES BIEN, PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO CORRESPONDIENTE, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS; SIRVIENDO DE BASE PARA LA VENTA DEL BIEN EMBARGADO LA CANTIDAD DE \$1,428,300.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DERIVADA DE LOS AVALUOS RENDIDOS POR LOS PERITOS DE AMBAS PARTES, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DESIGNADO, CONVOCANDOSE ASI LOS POSTORES QUE DESEEN COMPARECER LA ALMONEDA SEÑALADA, QUEDANDO A SU VEZ A DISPOSICION DE LA ACTORA EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDOSE PARA TAL EFECTO NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LOS ACREEDORES MARCO ANTONIO MOLINA ANGELES, ODON GONZALEZ CAMACHO Y JUAN CARLOS MOLINA REYES EN EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO A FIN DE COMPAREZCAN AL REMATE Y HAGAN VALER LO QUE A SU INTERES CONVENGA.

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE. DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Hernán Bastida Jiménez
Rúbrica.

(R.- 297473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento

Terceros Perjudicados

- MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ IBARRA
- PROMOCIONES CARIB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
- GRUPO PROMOCIONES RS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Presente

En el autos del juicio de amparo 1595/2009, promovido por la quejosa BEGOÑA FERNANDEZ MARTINEZ, por conducto de su apoderado Luis Antonio Pérez Díaz, contra actos de la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que hace consistir en la resolución dictada el dieciocho de junio de dos mil nueve, en el expediente laboral 2/2006, al ser señalado con el carácter de terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el diecinueve de octubre de dos mil nueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

México, D.F., a 26 de octubre de 2009.

Secretaría

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 297756)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FLORES Y SILVIA CALDERON PIMIENTA

En los autos del juicio de amparo indirecto número 398/2009-IV, promovido por Iván Jesús Aguilar Rodríguez y Cinthya Verónica Cerda García, por su propio derecho, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Actuario, Primer Secretario y Ejecutores adscrito a dicho juzgado; quienes se ostentan como terceros extraño al juicio ordinario civil 555/2005 del índice de juzgado antes referido, promovido por Guadalupe Hernández Esquivel y María Teresa Terrez Sánchez, en contra de Miguel Angel Hernández Flores y Silvia Calderón Pimienta, y en el que se reclama la desposesión respecto del bien inmueble ubicado en calle Ignacio Altamirano, número dieciocho, Colonia San Juan Atlamica, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; al ser señalados como terceros perjudicados Miguel Angel Hernández Flores y Silvia Calderón Pimienta, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecinueve de octubre de dos mil nueve, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 398/2009-IV por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada; el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y su ampliación y que la audiencia constitucional está señalada para el día diez horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de octubre de dos mil nueve y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 23 de octubre de 2009.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez

Lic. Benita Cuevas Zepeda
Rúbrica.

(R.- 297942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

C. JAVIER GERONIMO GUZMAN EN SU CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 501/2009, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE AUGUSTO MACAL Y CASTILLO, EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, POR AUTO DE ESTA FECHA SE ORDENO A EMPLAZAR A USTED COMO EN EFECTO LO HAGO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, PARA QUE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES AL DE LA ULTIMA NOTIFICACION, SE APERSONE A ESTE JUICIO EN SU CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, SI ASI CONVINIERE A SUS INTERESES; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER POR SI O POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE ORDENARA QUE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE REALICEN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA DIARIAMENTE EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28, FRACCION III, DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN COMENTO; EN EL ENTENDIDO DE QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS GENESIS DE ESTE EXPEDIENTE, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO.

Y PARA SU EXHIBICION EN EL ACCESO PRINCIPAL DE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EXPIDO EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Javier Iván Contreras Osorio
Rúbrica.

(R.- 297998)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora
EDICTO

FRANCISCO CABOS VELASQUEZ y/o Acabados de Sonora, S.A. de C.V. por conducto de su representante legal.

En amparo directo penal interpuesto por Magdiel Heredia Nolasco, sentenciado en toca 114/2008, por robo con violencia en número de dos, delito cometido en contra de funcionarios públicos y secuestro, se le emplaza para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaría.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible y sello oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 19 de octubre de 2009.

Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Ruiz Araujo

Rúbrica.

(R.- 297990)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Menor CRISTHIAN ELEUTERIO MEDINA MORALES por conducto de su representante legal.

En amparo directo penal interpuesto por Francisco Javier Berrelleza López, sentenciado en toca 1435/2006, por violación equiparada agravada, se le emplaza para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaría.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible y sello oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 19 de octubre de 2009.

Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Ruiz Araujo

Rúbrica.

(R.- 297992)

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil
Saltillo, Coahuila
EDICTO DE REMATE

En los autos del expediente número 892/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JUAN ANGEL ULISES SALAZAR TAMEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Hipotecaria NACIONAL S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER AHORA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, entidad regulada en contra de FACUNDO DE LA PEÑA SANCHEZ, el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Saltillo, LICENCIADO REYNARIO PADILLA VALDEZ, con fundamento en los artículos 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda sobre el siguiente bien inmueble

ubicado en la calle 17, número 417, del Fraccionamiento Jardines de Analco, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila e inscrito bajo la Partida número 191850, Libro 1919, Sección I, de fecha veinte de septiembre del dos mil siete, inmueble valuado en la cantidad de \$246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por ser el valor más alto, asignado por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal, aquellas que cubran las dos terceras partes de los avalúos. Al efecto, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Ordenamiento Mercantil, convóquese postores por medio de edictos que se publicarán para el bien inmueble TRES VECES dentro de NUEVE DIAS hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del Juzgado, a fin de que ocurran al remate respectivo, debiendo exhibir previamente el certificado de depósito a que se refiere el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio.

Saltillo, Coah., a 27 de octubre de 2009.

Lic. Gloria Ledezma Flores

Rúbrica.

(R.- 298153)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia

Hermosillo, Sonora

EDICTO

Menor FRANCISCO ANTONIO ESTRADA ESPINOZA por conducto de su representante legal.

En amparo directo penal interpuesto por Raymundo Garcia Espinoza, sentenciado en toca 29/2007, por corrupción de menores agravada, se le emplaza para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaría.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible y sello oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 19 de octubre de 2009.

Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Ruiz Araujo

Rúbrica.

(R.- 297993)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora

Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora

Proceso Penal 126/2008

EDICTO

En el proceso penal 126/2008, instruido en contra de Marcelo García Mendoza y otro, por el delito contra la salud y otros, por desconocerse la identidad, paradero y domicilio de quien es el posible propietario, así como a quien acredite legalmente la propiedad de los vehículos afectos, se ordenó su citación por edicto que se publicará por una sola vez en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, requiriéndosele para que comparezca ante este Juzgado Séptimo de Distrito, sito en calle Náinari esquina con Sahuaripa, Colonia Cuauhtémoc, de esta Ciudad de Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, debidamente identificado con credencial oficial que ostente su fotografía, a reclamar la devolución de los vehículos afectos a la presente causa, consistentes en 1.- un vehículo de la marca Ford, tipo pick-up, línea Ranger, color azul modelo 1999, con número de serie 1FTCR10T4KUB43645, con placas de circulación UV10398, particulares del Estado de Sonora; y 2.- un vehículo tipo sedán, marca Chevrolet, línea Chevy, color blanco, modelo 2006, serie 3G1SF21X065118011, con placas de circulación EAD-4647, particulares del Estado de Chihuahua, para lo cual cuenta con un término de tres meses contados a partir de su publicación; apercibida la persona de quien se crea con derecho, que de no hacerlo en el lapso indicado, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Ciudad Obregón, Son., a 27 de octubre de 2009.

El Secretario encargado del Despacho del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, en términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Carlos Alonso Espinoza Saucedo

Rúbrica.

(R.- 298132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

Se convocan postores:

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 9/2009 promovido por "Banca Afirme", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, contra Max Benítez Rivera y Mónica Munguía Herrera de Benítez, se señalaron las 13:00 trece horas del 10 diez de diciembre próximo, para celebrar audiencia de remate, en su primera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Casa habitación, unifamiliar, número 20 veinte, ubicada en la esquina que forman las calles Reportaje y 1a. Plana, construida en lote 1, de la manzana "G", del Fraccionamiento popular denominado "Periodista" de Morelia, Michoacán, el cual mide y linda:

Norte, 8.00m con calle Reportaje, que es la de su ubicación; Sur, 8.00m con lote número 22 veintidós; Oriente, 20.00m con lote número 2 dos; Poniente, 20.00m con calle 1a. Plana, antes sin nombre; Superficie Total de Terreno, 160m².

Base del remate: \$1,019,896.00 (un millón, diecinueve mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.).

Postura legal: la que cubra 2/3 dos terceras partes de la base del remate.

Publíquese 3 edictos dentro de 9 días, en los estrados de éste juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 28 de octubre de 2009.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Leticia Vargas Becerra

Rúbrica.

(R.- 298191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

CAUSA PENAL. 85/2003

PROCESADOS. JOSE DE JESUS PEREZ CASTILLO Y OTROS.

DELITO. CONTRA LA SALUD

DIA EN QUE DEBERA PUBLICARSE: POR UNA SOLA OCASION EN DIA HABIL.

MARGARITA GARCIA PRADO.

POR ESTE MEDIO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 182 B, FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y EN RAZON DE IGNORAR SU DOMICILIO, SE LE HACE SABER QUE EN LA CAUSA PENAL 85/2003, DE ESTE JUZGADO, INSTRUIDA CONTRA JOSE DE JESUS PEREZ CASTILLO Y OTROS, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y OTROS, SE DICTARON LOS ACUERDOS QUE EN LO CONDUCENTE DICEN:

"EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

...

...tomando en cuenta que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Gómez Palacio, Durango, registró el aseguramiento provisional de la finca número quinientos veinte de la Avenida Mezquites del Fraccionamiento los Alamos de esa ciudad, la cual aparece a nombre de MARGARITA GARCIA PRADO, en cumplimiento, como se dijo, al oficio CG/UEDO/218/03, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, derivado de la averiguación previa PGR/UEDO/137/2003...

En consecuencia, y toda vez que en acuerdo de veintiséis de septiembre del año en curso, se consideró que al haberse dictado por una parte auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de JOSE DE JESUS PEREZ CASTILLO, SALVADOR MERCADO AVILA y ANA ISABEL LLANES HERNANDEZ, y por otra, sentencia absolutoria a JOSE PULIDO MARIN, no existe justificación jurídica para la subsistencia del aseguramiento del citado inmueble, por lo que la medida cautelar decretada en la causa respecto del mismo, debe cesar sus efectos, es decir, debe ordenarse el levantamiento del aseguramiento precautorio del inmueble...al no haberse ordenado el decomiso del inmueble....

En tales condiciones, y considerando que ha quedado precisado que el inmueble... se encuentra a nombre de MARGARITA GARCIA PRADO, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos

Penales, notifíquese a ésta última, para que en el plazo de tres meses contados a partir de su notificación se presente ante la Dirección Ejecutiva de Recepción y Destino de Bienes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a tramitar la devolución del inmueble ubicado en la Calle 14 "A", número quinientos veinte, esquina con Mezquites, de la Colonia Fraccionamiento los Alamos de Gómez Palacio, Durango; apercibida que en caso de no hacerlo así dentro del plazo mencionado, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

...

CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO CESAR MORALES RAMIREZ, Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza y da fe, Licenciado Samuel Noé Jiménez Tzontecomani.- Doy fe."

ASIMISMO SE DICTO EL DIVERSO AUTO:

"MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

... se procede a dar estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los siguientes términos:

1. Se deja insubsistente todo lo actuado con posterioridad al referido acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil siete, únicamente en lo que atañe al procedimiento que siguió para notificar dicho acuerdo a la quejosa Margarita García Prado, en lo relativo a la declaratoria de abandono a favor del Gobierno Federal del bien inmueble ubicado en calle catorce letra "A", número quinientos veinte, esquina Mezquites, de la colonia Fraccionamiento Los Alamos, en Gómez Palacio, Durango; en consecuencia se deja de observar la declaratoria de abandono efectuada por la Dirección Ejecutiva de Recepción y Destino de Bienes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y, se deja sin efectos la orden de inscripción de dicha declaratoria ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en Gómez Palacio, Durango, ordenada por este Juzgado en auto de ocho de agosto de dos mil ocho....

Ahora, siguiendo las reglas de notificación previstas en los artículos 181, 182-A, 182-B, 182-N y 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales...

...Se ordena notificar el presente proveído, así como el diverso de treinta y uno de octubre de dos mil siete, a Margarita García Prado para el efecto de hacerle de su conocimiento que en el plazo de tres meses contados a partir de su notificación se presente ante la Dirección Ejecutiva de Recepción y Destino de Bienes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a tramitar la devolución del inmueble ubicado en la calle Catorce letra "A", número quinientos veinte, esquina con Mezquites, de la colonia Fraccionamiento los Alamos de Gómez Palacio, Durango; apercibida que en caso de no hacerlo así dentro del plazo mencionado, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Por lo anterior, y previo a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es, ordenar la notificación por edictos cuando se desconozca el domicilio de la interesada; si bien, en auto de treinta y uno de octubre de dos mil siete, se hizo constar la imposibilidad de notificar a Margarita García Prado en el único domicilio que obraba en autos para su localización, siendo éste, el mismo del inmueble del cual se levantó su aseguramiento; cierto es, que como un hecho notorio actualmente en autos existe constancia que permite conocer su domicilio, siendo éste, el ubicado en Privada Biron número ciento diez, Barrio de Analco, código postal 34139, en Durango, Durango, tal y como aparece en los datos del nombre y domicilio de la quejosa, aportados por ella misma en su escrito inicial de demanda de amparo.

...

Así lo acordó y firma la licenciada LAURA SERRANO ALDERETE, Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ante el secretario Aníbal Hernández Láscarez que autoriza y da fe. DOY FE."

Y OTRO AUTO:

"EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

...

Ahora tomando en consideración que de las constancias que integran el exhorto 87/09 de este Juzgado, relativo a la notificación de la quejosa Margarita García Prado, se advierte que no se pudo notificar a la quejosa, en virtud... que no se localizó a dicha persona en el domicilio que se tiene registrado en autos, además de que fue informado por vecinos del lugar que tienen más de un año que no la ven.

...se ordena notificar a Margarita García Prado, los acuerdos de treinta y uno de octubre de dos mil siete, el diverso de ocho de septiembre del año en curso, así como el presente, mediante edicto.

...

Así lo acordó y firma la licenciada LAURA SERRANO ALDERETE, Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ante el secretario Aníbal Hernández Láscarez que autoriza y da fe. DOY FE."

México, D.F., a 11 de noviembre de 2009.

El Secretario

Lic. Aníbal Hernández Láscarez

Rúbrica.

(R.- 298192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Materia Civil
Zitácuaro, Mich.
Expediente 435/08
EDICTO

En el juicio ordinario mercantil sobre la acción real hipotecaria y personal de crédito, promovido por la licenciada MA. DE LOURDES ROBLES GARCIA, EN CUANTO APODERADA JURIDICA DE HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, FRENTE A MARIANA ZEPEDA VALDESPINO, SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS, CONFORME AL SIGUIENTE ACUERDO:

H. Zitácuaro, Michoacán, a 9 nueve de junio del 2008, dos mil ocho.- Con los documentos exhibidos, se admite en trámite la demanda que en la vía ordinaria mercantil y en ejercicio de la acción real hipotecaria y personal de crédito, promueve la ciudadana licenciada MA. DE LOURDES ROBLES GARCIA; EN CUANTO APODERADA JURIDICA DE "HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como lo acredita con la copia debidamente certificada del Poder General para pleitos y cobranzas, otorgado ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Número 137, ciento treinta y siete, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, personalidad que se le reconoce para los efectos procedentes; demanda que se admite frente a la ciudadana MARIANA ZEPEDA VALDESPINO.- A).- Sobre el vencimiento del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria contenida en la escritura pública número QUINCE MIL NUEVE, de fecha 22 veintidós de agosto del 2006, dos mil seis; en consecuencia del vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria: B).- El pago de la cantidad de \$661,500.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al 413.77 veces salarios mínimos mensuales por concepto de saldo insoluto del contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria base de la acción, generados al día 10 diez de abril del 2008, dos mil ocho, así como otros conceptos.

Ordenándose emplazar a usted, por medio de la publicación de edictos, haciéndose la primera notificación por 3 tres consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Diario Oficial, Periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda enderezada en su contra; se fijará además en la puerta de este Tribunal, una copia integra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento; si pasado este término, no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado y que deberá contener la síntesis de la determinación Judicial que ha de notificarse.

H. Zitácuaro, Mich., a 1 de diciembre de 2008.

La Secretaria de Acuerdos

C. Elda Mondragón Melchor

Rúbrica.

(R.- 298158)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

“CONSTRUCTORA DE OBRA PUBLICA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE PRIMERA CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSTRUCTORA DE OBRA PUBLICA, S.A. DE C.V., A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE TENDRA LUGAR EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, UBICADO EN CALLE CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES NUMERO 35, CUARTO PISO, COLONIA SAN ANGEL INN, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01000, MEXICO, D.F., EL DIA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 12:00 P.M., BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- I.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.
- II.- INCREMENTO DE CAPITAL SOCIAL.
- III.- VENTA DE ACCIONES.
- IV.- OTORGAMIENTO DE PODERES.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2009.

Administrador Unico de la Sociedad denominada Constructora de Obra Pública, S.A. de C.V.

Ricardo Alberto Orrantia Cantú

Rúbrica.

(R.- 297978)

TEXMEGAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 179, 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, y demás aplicables de los estatutos sociales de TEXMEGAS, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 7 de diciembre de 2009, a las 11:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en el edificio marcado con el número 47-A, de Bosque de Alisos, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, 05120 México, Distrito Federal, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

- I.- Ratificación y aprobación del contrato de compraventa de acción celebrado por Oxiquímica, S.A. de C.V.;
- II.- Asuntos varios, y
- III.- Designación de delegados.

Con fundamento en el artículo trigésimo de los estatutos sociales, para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

La documentación relacionada con el orden del día, se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2009.

Administrador Unico

Giles Luis Montgomery García Pimentel

Rúbrica.

(R.- 298218)

Estados Unidos Mexicanos
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/09/2009/R/05/025
Oficio DGR/C/3456/09
NOTIFICACION POR EDICTO

ASUNTO: Citatorio para audiencia.

Representante Legal de Fundación
para la Ayuda E-CODIS, A.C.

En el expediente citado, mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, se ordenó la notificación por edictos: con fundamento en los artículos 14, 16, 74, Fr. VI, 2o. Párr., y 79, Fr. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 2o., 12, Fr. IV, 15, Fr. XVI, 49 Fr. I, 50, Fr. I, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60, y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 2o., numeral 52000, 14, fracción LIII, y 28, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2009 y, apartado 52000, numeral 12, del Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para comparecer ante el suscrito en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en avenida Coyoacán 1501, 1er. piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F., al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 57 de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual tendrá verificativo a las 11:00 horas del décimo quinto día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio citatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que establece que las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que hayan sido practicadas. Lo anterior debido a que la Auditoría Superior de la Federación, practicó a la Secretaría de Desarrollo Social, la auditoría número 121, denominada "Evaluación del Programa Emprendedores con Discapacidad (ECODIS)"; auditoría que se contempló en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la revisión de la Cuenta Pública 2005; derivado de los trabajos de la citada auditoría, se detectaron las irregularidades descritas en el Pliego de Observaciones 070/2007 de 1 de noviembre de 2007, mismo que fue notificado a la Secretaría de Desarrollo Social; la Dirección General de Auditorías Especiales, concluyó en el Dictamen Técnico DGAE/DT/001/2008 de 2 de junio de 2009 la no solventación del referido pliego, persistiendo un daño a la Hacienda Pública Federal, por \$9'491,400.00, en el que se describen, entre otras, las irregularidades presuntamente cometidas por su representada, Fundación para la Ayuda E-CODIS, A.C., consistentes en no haber acreditado la entrega de los recursos a los beneficiarios, ni haber reintegrado a la Tesorería de la Federación los recursos no ejercidos conforme a lo estipulado en el Convenio de Concertación número CC-20316/2005, del 23 de agosto de 2005, celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y la Fundación para la Ayuda E-CODIS, A.C., cuyo objeto fue establecer las bases y procedimientos para el apoyo y la ejecución del proyecto "Equipamiento del Emprendedor", representada por el Lic. Víctor Manuel Navarro Villalobos, en su carácter de Presidente de la Fundación para la Ayuda E-CODIS, A.C.; toda vez que dicha fundación no comprobó el destino adecuado de los mismos, que le fueron entregados del Ramo Administrativo 20, para ser aplicados al Programa de Opciones Productivas.

Las irregularidades que se le atribuyen a esa persona moral, ocasionaron que se infringieran los Arts. 109 del Reglamento de la Ley de Servicio de la Tesorería de la Federación, numeral 5.2.3. de las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas y las cláusulas tercera, inciso c), octava, inciso d), décima tercera y décima cuarta, inciso e), del Convenio de Concertación número CC-20316/2005 del 23 de agosto de 2005, celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y la Fundación para la Ayuda E-CODIS A.C.

Por lo cual se presume que dicha persona moral ha incurrido en responsabilidad resarcitoria, en términos de los artículos 50, Fr. I, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que deberá sujetarse al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, que establece el artículo 57 del mismo ordenamiento y, en su caso, a la obligación de resarcir el monto del daño que se le imputa, por la cantidad de \$9'491,400.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En la audiencia a la que se le cita, podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos; apercibida que de no comparecer, sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se imputan a su representada y por precluido el derecho de esa persona moral para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, Fr. III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, asimismo, en términos de lo previsto por el 2o. Párr. de la Fr. V del artículo 57 en relación con el artículo 59 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le pone a la vista para su consulta, en días hábiles y dentro del horario comprendido de 9:00 a 18:30 horas, las constancias que integran el expediente relativo al procedimiento resarcitorio número DGR/C/09/2009/R/05/025, en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación en el domicilio arriba citado.

México, D.F., a 21 de octubre de 2009.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Guillermo Narváez Bellacetín

Rúbrica.

(R.- 297968)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Guerrero
Agencia del Ministerio Público Federal
Mesa I
Acapulco, Guerrero
EDICTO

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de junio del año dos mil nueve, al poseedor y/o propietario del bien mueble asegurado por la Procuraduría General de la República, Delegación en el Estado de Guerrero, dentro de la Averiguación Previa número PGR/GRO/ACA/M-1/161/2009, se le notifica mediante este medio y con apoyo en lo que establecen los artículos 14, 16, 19, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 del Código Penal Federal, 181, 182, 182-A, 182-B y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales Penal Federal, así mismo como de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, oficio circular C/003/2009 y Acuerdo A/011/00, ambos emitidos por el Procurador General de la República y tomando en consideración que el bien que nos ocupa es 1.- MARCA VOLKSWAGUEN, MODELO 2001, FABRICACION NACIONAL, TIPO JETTA, NUMERO DE MOTOR AEG589622, NUMERO DE SERIE 3VWRH09M41M093512, COLOR AZUL MARINO, PLACAS DE CIRCULACION GZV9819 DEL ESTADO DE GUERRERO, por tal motivo el interesado deberá de comparecer ante la Agente del Ministerio Público de la Federación a fin de acreditar su propiedad y legal procedencia, debiendo manifestar lo que a sus intereses convenga. Apercibido de que de no hacerlo en el plazo máximo de noventa días, dichos bien mueble causará abandono a favor del Gobierno Federal en términos de la Legislación Vigente.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa 1 de la Subdelegación de Procedimientos Penales "B"

Lic. Silvia Margarita López Silvas

Rúbrica.

(R.- 298164)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Guerrero
Agencia del Ministerio Público Federal
Mesa IV
Chilpancingo, Guerrero
EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a siete días del mes de julio del año dos mil nueve, al poseedor y/o propietario de los bienes muebles asegurados por la Procuraduría General de la República, Delegación en el Estado de Guerrero, dentro de la Averiguación Previa número PGR/GRO/CHLFAFE/087/2009, se les notifica mediante este medio y con apoyo en lo que establecen los artículos 14, 16, 19, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 del Código Penal Federal; 181, 182, 182-A, 182-B y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales Penal Federal, así mismo como de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y tomando en consideración que los bienes que nos ocupa en resumen resultaron ser SETENTA Y UN PRENDAS, que resultaron ser de un metal conocido como ORO (cadenas, anillos, esclavas, dijes y aretes), siete relojes de diferentes marcas, una cartera, ciento treinta y tres dólares americanos y la cantidad de \$210,00, (DOSCIENTOS DIEZ PESOS M.N.) por tal motivo los interesados deberán de comparecer ante la Agente del Ministerio Público de la Federación a fin de acreditar su propiedad y legal procedencia, debiendo manifestar lo que a sus intereses convenga. Apercibidos de que de no hacerlo en el plazo máximo de noventa días, dichos bienes muebles causarán abandono a favor del Gobierno Federal en términos de la Legislación Vigente.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Salvador Anaya del Carmen
 Rúbrica.

(R.- 298167)

ALMACENADORA TRANSUNISA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Almacenadora Transunisa, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el 7 de diciembre de 2009 a las 9:00 horas, en el domicilio social, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Estructura del capital social de la sociedad, a la fecha de la Asamblea.
 - II. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea y designación de los delegados especiales para la protocolización del acta.
- Emitida el 17 de noviembre de 2009.

Tuxpan, Ver., a 17 de noviembre de 2009.
 Vicepresidente del Consejo de Administración
Jürgen Hess Ratz
 Rúbrica.

(R.- 298199)

FIRMAT LOGISTICA S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 8 de octubre de 2009.

Liquidador

Epifanio López Hernández

Rúbrica.

(R.- 298196)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2009, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,104.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

LEGRAND CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Total activos	0.00
Total pasivos	0.00
Capital social	\$50,000.00
Utilidades de ejercicios anteriores	\$182,806.00
Resultado del ejercicio actual	<u>-\$232,806.00</u>
Capital contable	0.00
Total Pasivo + Capital	<u>0.00</u>

Como resultado de dicho balance, no existe remanente alguno a distribuir entre los accionistas.

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2008.

Liquidador

Lic. Guillermo Soto García

Rúbrica.

(R.- 297143)

ONCO RAMA, S.A. DE C.V.
R.F.C. ONC081120C50

Primera de tres publicaciones, de conformidad con lo ordenado en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ONCO RAMA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	5,876,987
ACTIVO FIJO	351,743
TOTAL ACTIVO	6,228,730
PASIVO	
PASIVO A CORTO PLAZO	3,928,073
TOTAL PASIVO	3,928,073
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	50,000
RESULTADO DEL EJERCICIO	2,250,656
TOTAL CAPITAL CONTABLE	2,300,656

México, D.F., a 13 de octubre de 2009.

Delegado Especial

Lic. Agustín Casas de la Torre

Rúbrica.

(R.- 297984)

SINGER MEXICANA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Singer Mexicana, S.A. de C.V. al 30 de octubre de 2009.

Activo	\$0
Pasivo	\$0
Capital Contable	\$0
Suma pasivo y capital	\$0

México, D.F., a 30 de octubre de 2009.

Liquidador

Gustavo Enrique Brauer Vicente-Vidal

Rúbrica.

(R.- 298258)

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A.B. DE C.V.
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES
EMITIDOS POR CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A.B. DE C.V.
CON CLAVE DE PIZARRA "CIE 08" A CELEBRARSE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley del Mercado de Valores, 217, 218, 219 y 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la sección "Asamblea General de Tenedores" del Macrotítulo mediante el cual fueron emitidos los Certificados Bursátiles con clave de pizarra CIE 08 (los "Certificados"), se hace la presente convocatoria a los tenedores de los Certificados (los "Tenedores") emitidos por Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad") a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 1 de diciembre de 2009 a las 10:00 horas, en Centro Banamex, "Salón Palacio de la Canal 3", ubicado en avenida del Conscripto número 311, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11200, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la celebración de diversos actos relacionados con el refinanciamiento de pasivos bancarios y bursátiles de la Sociedad incluyendo: **(i)** la modificación de ciertos términos de la emisión de los Certificados y del título que ampara dicha emisión, **(ii)** la consecuente actualización de la emisión de los Certificados en el Registro Nacional de Valores, **(iii)** la asunción por parte de la Sociedad y algunas de sus subsidiarias de ciertas obligaciones; **(iv)** el otorgamiento por parte de la Sociedad y algunas de sus subsidiarias de ciertas garantías, y **(v)** la celebración de cualesquier actos accesorios y/o relacionados con lo anterior.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para que se lleven a cabo y ratificación de cualesquiera trámites, gestiones y actividades ante las autoridades competentes y ante terceros, necesarios y/o convenientes para efectos de perfeccionar los actos señalados en el punto I anterior del orden del día.

III. Designación de delegados de la Asamblea.

Se les recuerda a los Tenedores que, de conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para asistir a la Asamblea deberán depositar la constancia de depósito que expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día de anticipación a la celebración de la Asamblea, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en boulevard Manuel Avila Camacho 40, piso 17, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Contra la recepción de dichas constancias, se entregará a los tenedores un pase de asistencia a la Asamblea sin el cual no podrán participar en ésta y la información que sea necesaria para que puedan realizar su voto de manera informada.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2009.

Deutsche Bank México, S.A.

Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Representante Común de los Tenedores

Alonso Rojas Dingler

Rúbrica.

(R.- 298404)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Procuraduría General de la República
Instituto Nacional de Ciencias Penales
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Saldo al 31-Dic.-2008 (pesos)	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DEL INACIPE	350 850.72	566 975.91	6 980.81	772 096.68	1,711.32 DE COMISIONES POR MANEJO DE CUENTA Y 770,385.36 POR EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO A LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DEL INACIPE	152 710.76	CAJA + BANCOS + VALORES DE RAPIDA REALIZACION	EL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DEL INACIPE SE INTEGRA POR APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES, DEL INACIPE, DEL SINDICATO Y LOS INTERESES QUE GENERA LA INVERSION DE ESTOS RECURSOS EN SU CONJUNTO. LA DISPONIBILIDAD QUE SE REPORTA CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE TIENEN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

19 de octubre de 2009.

Responsable de la Información

Director General de Programación, Organización y Presupuesto

C.P. Roberto Pérez Aréizaga

Rúbrica.

(R.- 298169)

Procuraduría General de la República
Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Saldo al 31-Dic.-2008 (pesos)	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	FONDO DE AUXILIO ECONOMICO A FAMILIARES DE LAS VICTIMAS DE HOMICIDIO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA	4 348 570.21	0.00	87 745.90	3 082 488.08	COMISIONES BANCARIAS POR 92 000.00 Y ENTREGA DE RECURSOS A 33 BENEFICIARIOS DEL FONDO POR 2 990 488.08	1 353 828.03	CAJA + BANCOS + VALORES DE RAPIDA REALIZACION	EL FONDO SE CONSTITUYO CON LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL EN 2004 DE \$25,000,000. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA APORTO \$5,000,000. EN 2005 SE APORTARON RECURSOS FEDERALES POR \$31,000,000 MISMOS QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2005 SE ENTERARON A LA TESORERIA DE LA FEDERACION. LOS RECURSOS SE CONTROLAN EN 2 CUENTAS BANCARIAS

19 de octubre de 2009.
Responsable de la Información
Director General de Programación, Organización y Presupuesto
C.P. Roberto Pérez Aréizaga
Rúbrica.

(R.- 298170)

Procuraduría General de la República
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Saldo al 31-Dic.-2008 (pesos)	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	MANDATO DE ADMINISTRACION Y PAGO PARA PROGRAMAS DE PROCURACION DE JUSTICIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	634 254 131.29	200 000 000.00	26 032 713.38	446 505 987.48	COMISIONES POR MANEJO DE CUENTA \$319,293.18 Y \$446,186,694.30 DEL PAGO DE DIVERSOS BIENES Y SERVICIOS PARA LA MODERNIZACION DE LAS INSTALACIONES. CABE MENCIONAR LA ADQUISICION DE DIVERSOS EQUIPOS PARA LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES, DE VEHICULOS Y EL MANTENIMIENTO, ADECUACION Y CONSERVACION DE DIVERSOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA PGR	413 780 857.19	CAJA + BANCOS + VALORES DE RAPIDA REALIZACION	LOS RECURSOS SERAN APLICADOS PARA PAGAR LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS QUE CONTRATE LA PROCURADURIA PARA LA MODERNIZACION DE SUS INSTALACIONES; ASI COMO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE TIENE ENCOMENDADAS Y PARA FORTALECER DE MANERA DESTACADA LOS SERVICIOS PERICIALES, EL DESPLIEGUE TERRITORIAL Y LAS TAREAS DE LA SIEDO

19 de octubre de 2009.
Responsable de la Información
Director General de Programación, Organización y Presupuesto
C.P. Roberto Pérez Aréizaga
Rúbrica.

(R.- 298171)

Procuraduría General de la República
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009
(cifras en pesos)

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Saldo al 31-Dic.-2008 (pesos)	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
MANDATO	FEDERAL	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	MANDATO DE ADMINISTRACION PARA RECOMPENSAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	0.00	391 322 372.00	4 021 168.05	0.00	NO SE HAN EFECTUADO EROGACIONES A LA FECHA	395 343 540.05	CAJA + BANCOS + VALORES DE RAPIDA REALIZACION	LOS RECURSOS SERAN UTILIZADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO A/255/08 DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS Y RECOMPENSAS PERIODICAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008

19 de octubre de 2009.

Responsable de la Información
Director General de Programación, Organización y Presupuesto
C.P. Roberto Pérez Aréizaga
Rúbrica.

(R.- 298173)

20 DE NOVIEMBRE ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA

El domingo 20 de noviembre de 1910, acatando lo dispuesto por Francisco I. Madero en el Plan de San Luis, pocas personas empuñaron sus armas en contra del régimen de Porfirio Díaz.

En el estado de Chihuahua, Toribio Ortega se levantó en armas con 18 hombres librando tiroteos en la región de Ojinaga. Sin resultados satisfactorios, Guillermo Baca y sus hombres atacaron la plaza de Hidalgo del Parral. Por su parte, José de la Luz Blanco hizo lo mismo en Ciudad Guerrero, uniéndose así a los sitiadores de esta plaza. Pascual Orozco asaltó la casa del jefe de seguridad pública en la Labor de San Isidro. Sólo Francisco Villa y Ceferino Pérez, bajo las órdenes de Cástulo Herrera, lograron reunir un contingente de alrededor de 200 hombres, operando con éxito en los días siguientes.

En la Comarca Lagunera, Sixto Ugalde, Jesús Agustín Castro, Orestes Pereyra y algunos correligionarios más, combatieron brevemente en la ciudad duranguense de Gómez Palacio. En Culiacán, Sinaloa, los hombres de Ramón F. Iturbe y Juan Banderas atacaron la guarnición, fracasando rotundamente.

Luis Moya, al no poder sublevar gente en el sureste de Chihuahua, cabalgó solo desde Jiménez hasta San Juan de Guadalupe, en los límites de Durango y Zacatecas, para iniciar días más tarde la incursión en Sombrerete, encontrando en esa acción la muerte.

En Veracruz, Rafael Tapia, seguido por algunos hombres, atacó infructuosamente la guarnición de rurales en los límites con Puebla. Así lo hicieron también Cándido Aguilar y Rosendo Garnica en Paso del Macho.

Tanto en el Distrito Federal, como en Puebla y Jalisco, así como también en varios lugares del país, la jornada del 20 de noviembre concluyó en completa calma. En la capital de la República, los jefes que deberían encabezar la rebelión se encontraban encarcelados, y en Puebla, la refriega a la casa de la familia Serdán ocurrida apenas dos días antes, complicó la irrupción armada.

Mientras tanto, del lado estadounidense, ese mismo día, Madero estaba a orillas del Río Bravo, cuando mandó a unos cuantos hombres a presentarse con Catarino Benavides para que esperasen su entrada en territorio mexicano. Tan sólo cinco rebeldes, contando a don Catarino, se sumaron a la rebelión, que por poco y fue sofocada por las fuerzas rurales. Ante este fracaso, Madero permaneció oculto en Nueva Orleáns, en espera de que la revuelta cundiera.

Y así fue, paulatinamente la revolución se propagó hasta provocar la renuncia de Porfirio Díaz en mayo de 1911, una vez que el Ejército Federal fue vencido por la fuerza de las armas revolucionarias.

A partir de 1911, en varios lugares del país se conmemoró el 20 de noviembre como una fecha memorable y significativa. Fue hasta 1936 cuando el Senado de la República aprobó el decreto que la convirtió en conmemoración nacional.

Día de fiesta y solemne para toda la nación. La bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México